

CASO CPA No. 2019-47

**EN MATERIA DE ARBITRAJE
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE ACUERDO CON EL
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES ENTRE
EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. Y DOE RUN PERU S.R. LTDA.,
DOE RUN RESOURCES Y RENCO, CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1997, Y
EL CONTRATO DE GARANTÍA ENTRE PERÚ Y DOE RUN PERU S.R. LTDA, CON
FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1997**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA
CNUDMI DE 2013 THE RENCO GROUP, INC.**

**Y
DOE RUN RESOURCES,
CORP. DEMANDANTES,**

v.

**LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

DEMANDADAS.

ESCRITO DE DEMANDA DE LAS DEMANDANTES

KING & SPALDING LLP
1185 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10036-
4003
(212) 556-2100
(212) 556-2222 (fax)
Asesor de las Demandantes
8 de febrero de 2021

ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN	4
II	ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.....	11
A.	De 1922 a 1997, Perú creó uno de los sitios más contaminados del mundo: El Complejo La Oroya	11
B.	A principios de la década de 1990, Perú no logró privatizar Centromin debido al legado ambiental y la condición obsoleta del Complejo La Oroya	15
C.	Los esfuerzos de privatización de Perú se vieron obstaculizados por la adopción de nuevas normas ambientales destinadas a reparar décadas de contaminación.....	17
D.	Perú y Centromin revisaron su estrategia de privatización en el segundo proceso de licitación y dejaron en claro que mantendrían y asumirían la responsabilidad por los reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental y que repararían las áreas alrededor del Complejo La Oroya	23
E.	El Consorcio Renco adquirió el Complejo La Oroya a Centromin el 23 de octubre de 1997, con un Contrato de Garantía con Perú para todas las obligaciones contractuales de Centromin	26
F.	Conforme al STA y al Acuerdo de Garantía, Centromin y Perú mantuvieron y asumieron la responsabilidad por reclamos y daños de terceros relacionados con la contaminación ambiental, se comprometieron a cumplir con las obligaciones según la PAMA de Centromin y a reparar las áreas alrededor del complejo	30
1.	Texto clave del STA en relación con la responsabilidad por reclamos de terceros y daños	30
2.	Texto clave del STA en relación con Centromin y las obligaciones de Perú de reparar los daños y cumplir con las obligaciones de Centromin según la PAMA	38
G.	Perú y Centromin no cumplieron con su obligación de mantener y asumir la responsabilidad por reclamaciones y daños a terceros relacionados con la contaminación ambiental .	38
1.	Más de 3700 residentes peruanos han presentado reclamos de terceros por lesiones personales contra Renco y sus subsidiarias, sus funcionarios y sus directores por los supuestos daños que sufrieron por las operaciones del Complejo La Oroya	38

2.	Perú y Activos Mineros se han negado a asumir cualquier responsabilidad por reclamos de terceros contra los Demandados de Renco	40
H.	Perú y Centromin no cumplieron con su obligación de reparar las áreas contaminadas por las operaciones del Complejo	53
1.	La reparación del suelo fue importante para la salud de la población	54
2.	El MEM permitió a Centromin diferir sus obligaciones de reparación	55
3.	El incumplimiento por parte de Perú y Centromin de la reparación de los daños ha afectado la salud de los ciudadanos de La Oroya y los intereses de los Demandados de Renco, incluidas Renco y DRR	60
III	ESTE TRIBUNAL TIENE JURISDICCIÓN SOBRE LOS RECLAMOS DE LAS DEMANDANTES	62
A.	Renco y DRR son partes del STA.....	62
B.	Además, Renco y DRR son partes de la Cláusula de Arbitraje del STA.....	64
C.	Perú es parte de la Cláusula de Arbitraje del STA.....	66
D.	La Cláusula de Arbitraje del STA es amplia y cubre los reclamos no contractuales de las Demandantes en virtud del derecho internacional consuetudinario peruano	67
1.	La Cláusula de Arbitraje del STA es amplia.....	67
2.	La Cláusula de Arbitraje del STA cubre los reclamos de las Demandantes según el derecho internacional consuetudinario peruano.....	69
IV	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	71
A.	La negativa de las Demandadas a aceptar la responsabilidad por los reclamos en las demandas de St. Louis infringe el STA y el Contrato de Garantía.....	72
1.	La ley aplicable a los reclamos de Renco por incumplimiento del STA y el Contrato de Garantía	72
2.	Centromin y Perú son responsables de los reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental	76
a.	De conformidad con las Cláusulas 5 y 6 del STA, Centromin y Perú (a través del Contrato de Garantía) mantuvieron y asumieron la responsabilidad por la parte de Lion de los reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental.....	76
b.	Renco no hubiera invertido en DRP y en el Complejo sin el firme compromiso de Centromin y Perú de mantener y	

	asumir la responsabilidad de los reclamos de contaminación ambiental de terceros	84
3.	Perú y Centromin han violado el STA y el Contrato de Garantía al no asumir la responsabilidad por los reclamos declarados en las demandas de St. Louis	90
	a. Los reclamos presentados en las demandas de St. Louis caben dentro del alcance de la toma de responsabilidad de Centromin	90
	b. Los argumentos de Activos Mineros al negarse a asumir la responsabilidad por los reclamos presentados en las demandas de St. Louis carecen de fundamento	93
B.	El hecho de que las Demandadas no repararan el suelo de La Oroya y alrededor de este Complejo viola el STA y el Contrato de Garantía	99
C.	Como alternativa a sus reclamos por incumplimiento de contrato, las Demandantes se valen de sus reclamos en virtud del Código Civil peruano en torno a responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto	99
D.	Perú violó sus obligaciones con Renco y DRR conforme al derecho internacional consuetudinario al no cumplir sus promesas de mantener y asumir toda la responsabilidad por reclamos de terceros	110
V	CONCLUSIÓN.....	112

I INTRODUCCIÓN

1. Esta diferencia surge de la venta por parte de la República del Perú ("Perú" o el "Gobierno") en 1997 de su complejo de fundición y refinación de propiedad estatal en La Oroya, Perú (el "Complejo La Oroya", "CMLO" o el "Complejo") a un consorcio liderado por la Demandante The Renco Group, Inc. ("Renco"), y posterior negativa de la Demandada Perú y Activos Mineros SAC ("Activos Mineros" o "AMSAC") a cumplir con su compromiso contractual y legal de mantener la responsabilidad pasada y asumir responsabilidad futura por reclamos de terceros por daños por contaminación ambiental en el Complejo (incluida su falta de reparación del suelo que habría mitigado estos daños).

2. Cuando Perú declaró a fines de 1991 que promovería la inversión privada y privatizaría su sector minero, hubo poca reacción de la comunidad inversora. El primer esfuerzo de Perú para vender sus operaciones mineras estatales en 1994 fracasó sin que los posibles inversores presentaran ni una sola oferta, en gran parte debido al riesgo sustancial de responsabilidad asociado con reclamos de terceros por daños resultantes de 75 años de contaminación ambiental histórica y la infraestructura existente en ruinas que continuaba contaminando. Como Perú informó más tarde en un Informe Técnico oficial, el complejo minero y de fundición en La Oroya fue particularmente problemático debido a sus problemas ambientales visiblemente evidentes y de público conocimiento.¹

3. Sin renunciar a su deseo de vender el Complejo La Oroya y otras operaciones mineras en poder de la Empresa Minera del Centro del Perú ("Centromin", ahora Activos Mineros), Perú revisó su estrategia de privatización en 1996. El objetivo declarado de este segundo intento era que los inversores privados se comprometieran a modernizar la infraestructura del Complejo con proyectos

¹ **Documento C-012**, Gobierno del Perú, Informe Técnico sobre la Privatización Fraccionada de Centromin, 1999 en pág. 6 (*en adelante* "Informe Técnico de 1999"). Véase también el **Documento C-003**, Corinne Schmidt, *How Brown Was My Valley* ("Qué marrón era mi valle"), NEWSWEEK, 18 de abril de 1994 (*en adelante*, "NEWSWEEK del 18 de abril de 1994") ("Richard Kamp creía que había visto los peores terrenos baldíos en los que la industria minera capaz de crear. Pero eso fue antes de que el ambientalista estadounidense y especialista en la zona fronteriza entre Estados Unidos y México viera La Oroya, hogar de Centromin, la empresa minera estatal más grande de Perú. El mes pasado, mientras atravesaba con su vehículo los pedregosos caminos de las colinas que alguna fueron fértiles, Kamp guardó silencio. Cubiertas de un polvo blanquecino, las yermas colinas parecían cráneos blanqueados. Los desechos ennegrecidos se amontonaban en los bordes de las carreteras. En La Oroya, Kamp encontró un lúgubre conjunto de edificios debajo de las chimeneas de los hornos de fundición. Las tuberías que salían de las orillas del río Mantaro enviaban desechos crudos en cascada al río de abajo. 'Esto', dijo, 'es una visión del infierno'").

que redujeran su impacto ambiental con el tiempo según un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (el "PAMA"), mientras que Perú y Centromin repararían la contaminación ambiental existente y también mantendrían y asumirían una amplia responsabilidad por reclamos presentados por terceros para actividades que ocurriesen tanto antes como después de la venta².

4. Con el conocimiento adquirido de la primera ronda de licitación fallida, las Demandadas habían entendido que asumir la responsabilidad por reclamos de terceros relacionados con las actividades en el Complejo La Oroya era clave para la privatización exitosa. Por lo tanto, hicieron manifestaciones expresas y consistentes a tal efecto durante todo el proceso de licitación. Por ejemplo, Perú informó a los posibles inversores durante un período de preguntas y respuestas por escrito realizado antes de la venta que Centromin (y Perú a través de una garantía) aceptaría la responsabilidad por toda la contaminación y por los reclamos relacionados hasta el final del período permitido para que el inversor se modernizara el Complejo de fundición descrito en el PAMA, solo con algunas excepciones limitadas. Las respuestas de Centromin y Perú a las preguntas de los inversores no solo constituyeron un incentivo formal para celebrar un contrato, sino que también se incorporaron expresamente al contrato que finalmente suscribieron las partes, como se establece a continuación.

5. Luego de que Perú realizara una segunda subasta pública para el Complejo el 14 de abril de 1997, Renco y su subsidiaria Doe Run Resources Corporation ("DRR") (en conjunto, el "Consortio Renco") obtuvieron el derecho a negociar un Contrato de Transferencia de Acciones ("STA") para adquirir el Complejo La Oroya.³ Perú solicitó que el Consortio Renco creara una entidad peruana local como vehículo de adquisición, lo que hizo a través de Doe Run Peru S.R. Ltda. ("Doe Run Peru" o "DRP"). El Consortio Renco negoció el STA con la estatal Centromin, y las partes suscribieron el STA el 23 de octubre de 1997, así como una Garantía emitida por la República del Perú el

² el **Documento C-012** del Informe Técnico de 1999 en pág. 62 (donde se explica que, bajo la nueva estrategia de privatización formulada en 1996, Centromin, como vendedor, mantendría la responsabilidad de "reparar los problemas ambientales acumulados en el pasado, así como los reclamos de terceros en relación con las obligaciones ambientales...").

³ **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones entre Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Doe Run Perú S.R. Ltda., The Doe Run Resources Corporation y The Renco Group, Inc., 23 de octubre de 1997 (*en adelante*, el "Contrato de Transferencia de Acciones" o "STA").

21 de noviembre de 1997,⁴ mediante el cual Perú garantizó todas las "declaraciones, valores, garantías y obligaciones" de Centromin en virtud del STA.

6. La negociación básica era sencilla: el Consorcio Renco acordó invertir en DRP, para que DRP modernizara el Complejo La Oroya y mejorara su condición. A cambio, Perú y Centromin acordaron mantener y asumir una responsabilidad amplia y exclusiva por reclamos de terceros por impactos históricos que surjan de las operaciones de Centromin y, en reconocimiento del mal estado del Complejo y el enorme trabajo requerido para mejorarlo, por la contaminación futura que causaría el Complejo mientras el Consorcio Renco trabajaba para modernizar el Complejo según el PAMA.⁵ Además, Perú y Centromin acordaron reparar la contaminación del suelo existente.⁶ Además, las partes acordaron en el STA que una vez vencido el período del PAMA, la responsabilidad por reclamos de terceros se distribuiría entre Centromin y DRP dependiendo de la medida en que el reclamo surgiera de la operación del Complejo antes de que el período aprobado para completar los proyectos de modernización del PAMA venciera (responsabilidad de Centromin / Perú) o de su operación después de vencido el período del PAMA (responsabilidad de DRP).⁷ DRP no operó el Complejo después del 3 de junio de 2009.

7. A partir de 2007, los abogados especializados en lesiones personales de las Demandantes con sede en los EE. UU. iniciaron demandas en los Estados Unidos en nombre de los demandantes quienes afirman ser ciudadanos peruanos y residentes de la ciudad de La Oroya contra la Demandante, el otro miembro del Consorcio Renco (DRR), las empresas asociadas al Consorcio Renco y algunos de sus funcionarios y directores. Las demandas iniciales se presentaron en el tribunal del estado de Missouri en St. Louis, pero fueron trasladadas y consolidadas en el tribunal de distrito federal del Distrito Este de Missouri (las "Demandas de St. Louis"). Los abogados de estos demandantes buscaron y acumularon un gran número de demandantes que buscaban inscribir a tantos clientes como fuera posible en La Oroya y en toda la región. Como resultado, actualmente hay más de 3700 demandantes individuales con demandas pendientes contra las Demandantes y sus

⁴ **Documento C-002**, Contrato de Garantía entre la República del Perú y Doe Run Per S.R. Ltda., 21 de noviembre de 1997 (*en adelante* el "Contrato de Garantía").

⁵ **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusulas 5.5 y 5.9 en págs. 23 a 25 (el cual coloca toda la responsabilidad por reclamos de terceros que surjan antes de la ejecución del Contrato de Transferencia de Acciones a Centromin). *Ídem* Cláusula 6.2 en pág. 27 (donde se coloca toda la responsabilidad por reclamos de terceros que surjan durante el período de modernización del PAMA en Centromin, con pequeñas excepciones no aplicables aquí).

⁶ *Ídem* Cláusula 6.1 (C) en pág. 26.

⁷ *Ídem* Cláusula 6.3 en pág. 27. *Ídem* Cláusula 5.4 en págs. 22 a 23.

subsidiarias. Los reclamos de cada demanda son prácticamente idénticos. Los demandantes de St. Louis afirman varios efectos en su salud física y mental por la exposición al plomo y a otras sustancias potencialmente tóxicas emitidas por el Complejo.

8. Los reclamos de terceros declarados en las Demandas de St. Louis (incluidos millones de dólares en honorarios legales que continúan aumentando asociados con los reclamos) son exactamente el tipo de reclamos de terceros por los cuales Perú y Centromin asumieron responsabilidad en el STA. De hecho, el texto del STA no puede ser más claro. En la Cláusula 6.2 del STA, Centromin se comprometió de manera inequívoca a "asumir la responsabilidad por cualquier daño y reclamo de terceros que sea atribuible a las actividades de la Compañía [DRP] o Centromin y/o sus predecesores".⁸

9. Sin embargo, las Demandadas se han negado, y continúan negándose, a cumplir con sus obligaciones en virtud del STA y el Contrato de Garantía y asumir dicha responsabilidad, a pesar de las reiteradas solicitudes de las Demandantes para hacerlo. Esta negativa a asumir la responsabilidad por los formulados en las Demandas de St. Louis constituye un incumplimiento sustancial de sus obligaciones en virtud del STA y el Contrato de Garantía.

10. Las acciones (y omisiones) de las Demandadas con respecto a las Demandas de St. Louis sacuden el núcleo del acuerdo alcanzado entre las partes: que para que el Consorcio Renco acepte invertir y modernizar las condiciones en La Oroya, Centromin y Perú deben asumir el riesgo de reclamos de terceros que surjan de operaciones históricas, así como operaciones futuras mientras continúen las actividades según el PAMA (excepto por un conjunto limitado de excepciones). Este fue un componente clave de la transacción general: sin la toma de responsabilidad de Perú y Centromin por reclamos de terceros, el Consorcio Renco no habría invertido en el Complejo La Oroya.

11. Sin embargo, una vez que el riesgo de reclamos de terceros se materializó en las Demandas de St. Louis, las Demandadas renegaron por completo de sus obligaciones y declaraciones contractuales y legales, y se negaron a asumir cualquier responsabilidad por esas Demandas, una negativa que continúa hasta la fecha en tanto Las Demandas de St. Louis avanzan en su curso. Por lo tanto, Centromin (ahora Activos Mineros) y Perú están violando el STA, el Contrato de Garantía y la ley peruana.

⁸ *Ídem*, Cláusula 6.2.

12. Alternativamente, si este Tribunal decidiera que las acciones de las Demandadas no constituyen un incumplimiento del STA y del Contrato de Garantía, las Demandantes se valen de sus reclamos contra las Demandadas por responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto bajo el código civil peruano de 1984 (el "Código Civil"). Además, la incitación de Perú a las Demandantes a realizar su inversión sobre la base de las múltiples promesas y declaraciones de las Demandadas de que Centromin mantendría y asumiría cualquier responsabilidad ambiental relacionada con el sitio de La Oroya (con las excepciones previstas en el STA que no aplican este caso) constituye una violación del nivel mínimo de trato según el derecho internacional consuetudinario.

13. Los reclamos alternativos de las Demandantes por responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto según el Código Civil peruano y su reclamo de derecho internacional consuetudinario, caben dentro del alcance del amplio acuerdo de arbitraje. Incluso si este Tribunal determinara que Renco y DRR no eran partes del STA, lo que claramente eran, siguen siendo partes del acuerdo de arbitraje del STA según la doctrina legal manifiesta de separabilidad. Además, en virtud de la Ley de Arbitraje del Perú, una disposición de arbitraje se extiende no solo a las partes formales de un contrato, sino también a las partes que desempeñaron un papel decisivo en la negociación y ejecución de la disposición de arbitraje, así como a quienes derivan beneficios del contrato al que pertenece la disposición de arbitraje. Por lo tanto, debido a que Renco y DRR jugaron un papel decisivo en la negociación del STA y su disposición de arbitraje y son beneficiarios de la amplia toma de responsabilidad de Centromin por reclamos de terceros como se establece en el STA, pueden acogerse a la disposición de arbitraje del STA. Así, este Tribunal tiene jurisdicción sobre esta diferencia y este arbitraje internacional es el foro adecuado para resolver estos reclamos.

14. En conclusión, sería una farsa de la justicia permitir que Perú y Centromin den libremente la espalda a los reclamos de las Demandas de St. Louis y no asuman ninguna responsabilidad por ellos, a pesar de haberse comprometido repetida e inequívocamente a asumir precisamente esa responsabilidad y habiendo recibido el beneficio de las inversiones del Consorcio Renco para modernizar el Complejo. Si se permitiera que ese resultado se mantuviera, Perú y Centromin recibirían una ganancia inesperada injustificada, mientras que el Consorcio Renco finalmente se vería cargado de las mismas responsabilidades ambientales que asignó tan cuidadosa y deliberadamente a Perú y Centromin en el Contrato de Garantía y el STA.

* * *

15. Para respaldar sus reclamos, las Demandantes presentan los siguientes informes periciales con el Memorial:

- Informe pericial del profesor José Antonio Payet Puccio, perito en derecho peruano.

El profesor Payet es un destacado abogado y académico peruano. Es uno de los socios fundadores de la firma de abogados Payet, Rey, Cauvi, Pérez en Lima y titular de la cátedra de Derecho de la Universidad Católica del Perú en derecho peruano. El Profesor Payet opina sobre cuestiones de interpretación de contratos, así como sobre otros reclamos de Demandantes en virtud del Código Civil peruano.

- Informe pericial preparado por Rosalind A. Schoof. El Dr. Schoof es director de Ramboll US Consulting, Inc. y tiene un doctorado en toxicología de la Universidad de Cincinnati. Tiene más de 30 años de experiencia en la evaluación de los efectos sobre la salud humana y la exposición a sustancias químicas en el entorno natural y artificial y en productos y alimentos. El Dr. Schoof se enfoca en las evaluaciones de riesgo para la salud humana de 2005 y 2008 para el Complejo y las comunidades circundantes realizadas para DRP y el Ministerio de Energía y Minas de Perú ("MEM").
- Informe pericial de Gino Bianchi-Mosquera. El Dr. Bianchi es vicepresidente y geoquímico principal de GSI Environmental Inc. Cuenta con un doctorado en ciencias ambientales e ingeniería ambiental de la Universidad de California, Los Ángeles y tiene más de 30 años de experiencia en la realización y la dirección de proyectos ambientales en los Estados Unidos, Canadá y América Latina. El informe del Dr. Bianchi evalúa ciertas condiciones, ciertos estándares y ciertas prácticas en relación con la operación del Complejo La Oroya antes, durante y después de la propiedad y operación de DRP y su impacto en el medioambiente y la salud pública.
- Informe pericial de John A. Connor. El Sr. Connor tiene más de 40 años de experiencia en el análisis forense de impactos ambientales, en la evaluación de riesgos para la salud humana, en las medidas de mitigación de riesgos, en los efectos de emisiones atmosféricas y en la reparación de problemas de contaminación ambiental para proyectos. El Sr. Connor obtuvo una maestría en ciencias en Ingeniería Civil de la Universidad de Stanford. El informe del Sr. Connor evalúa los beneficios ambientales y para la salud de los proyectos completados por DRP en el Complejo y en las comunidades circundantes, los estándares y las prácticas empleados por DRP y la relevancia de las supuestas

exposiciones y los supuestos daños para los reclamos de terceros con respecto a la operación de DRP, así como los de Cerro de Pasco y Centromin.

16. Además, las Demandantes presentan, en apoyo de los hechos presentados en este Memorial, las siguientes declaraciones de testigos:

- Declaración testimonial de José Mogrovejo Castillo, exdirector de Asuntos Ambientales y vicepresidente de Asuntos Ambientales de DRP. La declaración escrita del Sr. Mogrovejo analiza las prácticas y las regulaciones ambientales aplicables al Complejo La Oroya y los hechos en torno a su función de supervisar la implementación de los proyectos del PAMA de La Oroya, la política ambiental, los proyectos y relaciones comunitarias, el programa de reducción de niveles de plomo en sangre en La Oroya y su administración judicial de los negocios adecuados.
- Declaración testimonial de Kenneth Buckley, expresidente y gerente general de DRP. La declaración testimonial del Sr. Buckley atiende los hechos en torno a la negociación del STA y de los esfuerzos de DRP para abordar asuntos medioambientales y de salud pública relacionados con la operación del Complejo La Oroya, incluso las discusiones que DRP sostuvo con representantes de Perú y de Centromin con respecto a estos asuntos.
- Declaración Testimonial de Dennis A. Sadlowski, exvicepresidente de Derecho de Renco. La declaración testimonial del Sr. Sadlowski describe su participación en las negociaciones del STA y presenta una descripción general de las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por Centromin bajo el STA y su responsabilidad por reclamos de terceros y la reparación de problemas ambientales históricos como condición para la compra del Complejo.

II ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

A. DESDE 1922 A 1997, PERÚ CREÓ UNO DE LOS SITIOS MÁS CONTAMINADOS DEL PLANETA: EL COMPLEJO LA OROYA

17. El pueblo de La Oroya está ubicado en la sierra central andina del Perú, a una altura de 3750 metros sobre el nivel del mar. Se encuentra en la confluencia de los ríos Mantaro y Yauli, a 180 km al noreste de Lima en el departamento de Junín.⁹

18. En 1922, la empresa privada Cerro de Pasco Copper Corporation estableció el Complejo La Oroya para la fundición y refinación de cobre. Cerro de Pasco agregó una fundición y refinación de plomo en 1928, una planta de ácido sulfúrico en 1939, una refinación de plata en 1950 y una refinación de zinc en 1952. Como resultado, el Complejo comprende cuatro circuitos clave (en conjunto, los "Circuitos"). Estos circuitos son una fundición y refinación de cobre (el "Circuito de Cobre"), una fundición y refinación de plomo (el "Circuito principal"), una planta de residuos de ánodos y refinación de plata (el "Circuito de Metales Preciosos"), una planta de tostado de zinc y una planta de lixiviación y purificación y refinación (el "Circuito de Zinc").¹⁰ El Complejo también incluye muchas otras instalaciones diseñadas para procesar subproductos liberados durante el proceso de fundición, incluidas plantas de ácido sulfúrico, una planta de oxígeno y varias plantas piloto para recuperar subproductos metálicos menores.

⁹ Informe Pericial del Dr. Gino Bianchi-Mosquera, Asuntos Ambientales Asociados al Complejo Metalúrgico La Oroya, (Junín, Perú), 8 de febrero de 2021, en pág. 8 (*en adelante* "Informe pericial de Bianchi").

¹⁰ Los documentos hacen referencia a tres o cuatro circuitos porque el Circuito de Metales Preciosos es un circuito más pequeño con impactos ambientales limitados; **Documento C-020**, Centromin, Programa de Impacto Ambiental, Complejo Metalúrgico La Oroya, 13 de enero de 1997, § 3.1 en pág. 63 (*en adelante* "Versión Operativa del PAMA"); véase también Informe pericial de Bianchi en pág. 7.

19. El siguiente diagrama muestra las principales instalaciones de cada circuito y las interrelaciones entre los cuatro circuitos.

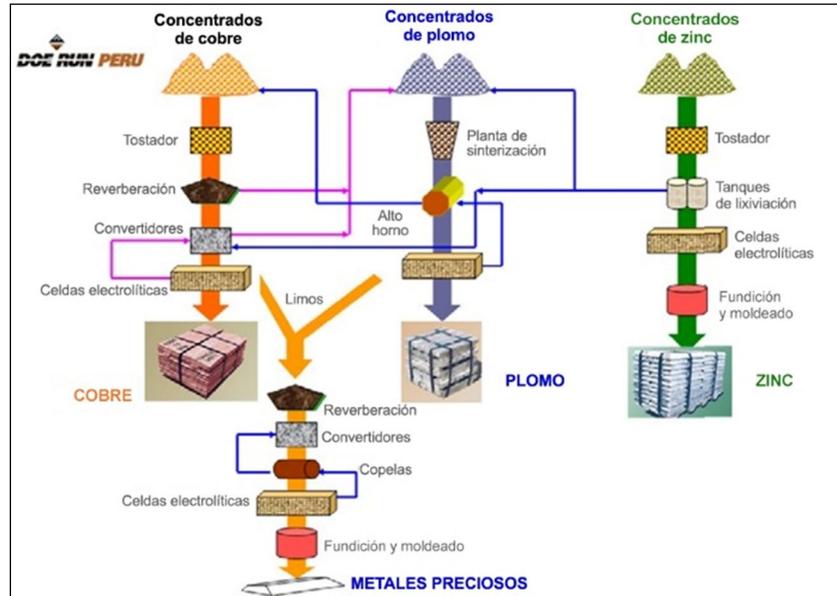


Figura 1. Diagrama de los cuatro circuitos integrados del Complejo¹¹

20. Debido a que las fundiciones procesan concentrados para crear un mineral puro por combustión o separando las impurezas no deseadas, es muy difícil controlar las emisiones de esas sustancias.¹² Esto es cierto para cualquier fundición, pero el Complejo La Oroya enfrenta desafíos particulares en este sentido porque los procesos integrados de fundición se encuentran entre los más complejos del mundo. De hecho, el Complejo La Oroya es una de las cuatro únicas plantas de fundición en todo el mundo capaces de recuperar numerosos metales y subproductos de concentrados polimetálicos complejos con altos niveles de impurezas.¹³ Si bien la mayoría de las fundiciones recuperan solo uno o dos metales y algunos subproductos de un concentrado "limpio" (es decir, un concentrado con un alto nivel del metal objetivo y un bajo nivel de impurezas), el Complejo La Oroya recupera 11 metales (cobre, zinc, plata, plomo, cadmio,

¹¹ **Documento C-021**, J. Carlos Huyhua, gerente general, Doe Run Perú, *Business in the Central Highlands of Peru (La Oroya): Future Potential in the National and World Context, and Business Potential in the 21st Century* (Negocios en el Altiplano Central de Perú: potencial futuro en el contexto nacional y mundial y potencial comercial en el siglo XXI), 29 de noviembre de 2007 en pág. 16 (*en adelante* "Informe Huyhua de 2007").

¹² El concentrado se produce en la mina moliendo finamente el mineral en bruto extraído del suelo y eliminando la ganga (desperdicio), "concentrando" así los componentes metálicos del mineral.

¹³ **Documento C-020**, Versión operativa de PAMA, § 3.0 en pág. 18. Los otros tres complejos internacionales con tecnología comparable para el procesamiento de minerales polimetálicos son: Union Minere Group Hoboken en Bélgica, Boliden Minerals Roonskar en Suecia y Dowa Mining en Japón.

indio, bismuto, oro, selenio, telurio y antimonio) y numerosos subproductos (p. ej., sulfato de zinc, sulfato de cobre, ácido sulfúrico, trióxido de arsénico, polvo de zinc, concentrados de zinc-plata) de los concentrados polimetálicos producidos por las minas de Los Andes centrales.¹⁴

21. La composición de los concentrados procesados en el Complejo tiene importantes implicaciones para su diseño, su operación y sus potenciales impactos ambientales. Los cuatro circuitos del Complejo (cobre, plomo, metales preciosos y zinc) están integrados para permitir que los subproductos y las sustancias intermedias producidas durante el procesamiento de concentrados en un circuito se procesen y refinen en los otros circuitos, y así maximizar la recuperación de metales valiosos.¹⁵ Al mismo tiempo, los concentrados contienen altos niveles de otras sustancias que carecen de valor económico o que no pueden recuperarse por completo, como azufre, arsénico y cadmio. Por lo tanto, el proceso de aislamiento y refinado de los metales objetivo crea cantidades significativas de subproductos que contienen sustancias que pueden ser dañinas para el medioambiente y la salud humana.

22. Desde 1922 hasta la década de 1990, el sector minero de Perú operó con poca o ninguna supervisión regulatoria. Las empresas mineras no estaban obligadas a controlar sus emisiones ni a reparar sus impactos ambientales.¹⁶ La única regulación ambiental del Perú fue la Ley General de Aguas, promulgada en 1969 (47 años después de la fundación del Complejo), la que estableció estándares de calidad ambiental ("ECA") para

¹⁴ *Ídem*, § 3.1 en pág. 63.

¹⁵ **Documento C-088**, Memorando de Oferta, Complejo Metalúrgico La Oroya, octubre de 1996, en pág. 3: ("La Oroya se ha adaptado durante los últimos 70 años para contemplar la recuperación de subproductos de concentrados polimetálicos, los que a menudo son difíciles o antieconómicos de tratar en instalaciones metalúrgicas estándar. La integración de sus tres circuitos principales, en particular, ha facilitado el tratamiento de fuentes complejas para producir cinco metales de calidad comercializable y permitir la recuperación sustancial de doce subproductos").

¹⁶ **Documento C-024**, World Bank, *Wealth and Sustainability: The Environmental and Social Dimensions of the Mining Sector in Peru* (Banco Mundial, Riqueza y sostenibilidad: la dimensión ambiental y social del sector minero en Perú) 1 de diciembre de 2005 en págs. 63 a 64: ("El marco regulatorio anterior a la década de 1990 no incluía ningún mecanismo que requiriera que las empresas cumplieran con las normas ambientales o sociales ni con la reparación/compensación de la degradación ambiental... Así, las reformas al marco institucional y legal que rige la protección del medioambiente en la década de 1990 han contribuido a un cambio gradual en el comportamiento de las empresas mineras... las cuales han dado pasos concretos e invertido sumas sustanciales para mejorar su desempeño ambiental. [V]ale la pena reconocer que en los últimos 10 años aproximadamente el panorama regulatorio para abordar y promover el cumplimiento ambiental ha mejorado considerablemente"). (*en adelante*, "Informe del Banco Mundial de 2005"). Véase también el Informe pericial de Bianchi en págs. 2, 4 y 5 ("Durante casi todo el período [de 1922 a 1997], Perú careció de leyes y reglamentos ambientales significativos").

cuerpos de agua¹⁷. Los ECA son normas de aplicación general que establecen el nivel de un contaminante particular presente en un cuerpo receptor (por ejemplo, un río o el aire ambiente) que, según el gobierno peruano, no representa una amenaza para la salud humana ni el medioambiente. Pero el gobierno peruano en general no hizo cumplir los ECA establecidos por la Ley General del Agua ni impuso sanciones nominales a las empresas que incumplieron los ECA con sus descargas de efluentes líquidos¹⁸.

23. En 1973, el gobierno peruano creó el MEM, el que nacionalizó el Complejo, entre otras cosas.¹⁹ Poco tiempo después, el Gobierno creó Centromin, una entidad de propiedad estatal para adquirir el Complejo.²⁰ El 18 de marzo de 1975 Perú promulgó un decreto que afirmaba que Centromin era propiedad total del Estado y exigía que "actuara en armonía con la política, con los objetivos y con las metas aprobados por el MEM de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo"²¹.

¹⁷ Declaración Testimonial de José Mogrovejo Castillo, exvicepresidente de Asuntos Ambientales de Doe Run Perú, con fecha 11 de febrero de 2021, Anexo-B ¶ 11 del Memorial (*en adelante* "Declaración Testimonial de Mogrovejo").

¹⁸ Dec. Testimonial de Mogrovejo ¶ 11.

¹⁹ **Documento C-022**, Decreto Presidencial No. 20492 relativo a la Nacionalización de Cerro Mines, 24 de diciembre de 1973 (*en adelante* "Decreto No. 20492"). Como explica el Dr. Bianchi, "una de las razones declaradas para la nacionalización militar del CMLO en 1974 fue que [Cerro de Pasco Corporation] no había abordado la contaminación" causada por operaciones históricas" ni había realizado cambios en las operaciones de las instalaciones para evitar la contaminación provocada por las operaciones de CMLO durante años, según reconoció este." Informe pericial de Bianchi en pág. 22. No obstante, el gobierno peruano tampoco resolvió estos problemas. *Véase ídem* ("A pesar de este historial, ... las emisiones significativas continuaron sin cesar durante el período de propiedad y operación por parte de Centromin del CMLO. En lugar de tomar medidas para abordar estos impactos, Centromin continuó con la práctica [de Cerro de Pasco] de realizar pagos de compensación anuales, pagos en efectivo, comprar tierras afectadas y proporcionar tierras en otro lugar a cambio de las tierras afectadas. Al mismo tiempo, ... Centromin no tomó las medidas necesarias para reparar la contaminación histórica del CMLO"). (citas omitidas).

²⁰ *Ídem*

²¹ **Documento C-023**, Ley Orgánica No. 21117 sobre Centromin, 18 de marzo de 1975 (*en adelante* "Ley No. 21117"). La Ley Orgánica de 1975 dispuso también que los propósitos de Centromin incluyera "[r]ealizar las actividades intrínsecas a la industria minera aprobadas por el Estado" y "asegurar la operatividad y el éxito de su actividad de acuerdo con el principio básico de que la actividad empresarial del Estado es un componente fundamental del desarrollo de la industria minera que contribuye al desarrollo económico del país"[.]

B. DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA DÉCADA DE 1990, PERÚ NO PRIVATIZÓ CENTROMIN DEBIDO AL LEGADO AMBIENTAL Y A LA CONDICIÓN OBSOLETA DEL COMPLEJO LA OROYA

24. En noviembre de 1991, el gobierno peruano emitió el Decreto Legislativo 708, a través del cual se declaraba de interés nacional la promoción de la inversión privada en el sector minero y eliminaba los derechos exclusivos que anteriormente se habían otorgado a las empresas mineras estatales²². Como más tarde explicó el gobierno peruano en su Informe Técnico oficial de 1999:

Desde 1960 el criterio rector fue que la mejor forma de promover el crecimiento económico y redistribuir sus beneficios era a través de la intervención estatal que asignaba los recursos según los criterios marcados por la planificación centralizada.

En cambio, en 1990, la implementación de un conjunto de políticas destinadas a reducir el papel económico del Estado, así como a incrementar la actividad del sector privado, adquiere una importancia aún mayor.

A partir de ese momento se produjo un cambio significativo en el rol del Estado, quien comenzaba a crear las condiciones necesarias para atraer inversiones extranjeras y, en paralelo, a diseñar una política de privatización orientada a asegurar que el sector privado fuera el motor dinámico de la economía.²³

25. Una resolución de 1992 incluyó a Centromin en el proceso de privatización²⁴. Perú creó un Comité Especial de Privatización para supervisar la privatización de Centromin, incluida la venta del Complejo La Oroya (Comité Especial de Privatización o "CEPRI")²⁵. En abril de 1994 el Comité de Privatizaciones de Perú intentó vender Centromin a inversores privados.²⁶ En ese momento, Centromin era propietario del Complejo La Oroya, así como de varias minas e infraestructuras relacionadas.

²² **Documento C-025**, Decreto Legislativo No. 708 relativo a la promoción de inversiones en el Sector Minero, 6 de noviembre de 1991 en pág. 1 (*en adelante* "Decreto No. 708").

²³ **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en pág. 18.

²⁴ **Documento C-026**, Resolución Suprema No. 102-92-PCM relativa a la privatización de Centromin, 21 de febrero de 1992 en pág. 1 (*en adelante* "Resolución No. 102-92").

²⁵ **Documento C-004**, Informe Técnico sobre la privatización de Metaloroya, 1997 (*en adelante*, "Informe Técnico de 1997").

²⁶ **Documento C-029**, B.S.Gentry y L.O.Fernández, *Mexican Steel*, en *PRIVATE CAPITAL FLOWS AND THE ENVIRONMENT: LESSONS FROM LATIN AMERICA* (FLUJOS DE CAPITALS PRIVADOS Y EL MEDIOAMBIENTE: LECCIONES DE MÉRICA LATINA) 188 (Bradford S. Gentry ed., Edward Elgar Publishing 1998) 213 ("[Un] total de 28 empresas, entre ellas varias empresas importantes de Canadá,

26. El primer esfuerzo de Perú para privatizar Centromin fracasó.²⁷ Como Perú explicó más tarde en sus informes técnicos de 1997 y 1999, ningún inversor extranjero (ni nacional) presentó siquiera una oferta para comprar Centromin, en parte porque la responsabilidad asociada a los reclamos por contaminación ambiental era demasiado grande y porque el alcance y la complejidad de las operaciones de Centromin, con sus instalaciones y equipos obsoletos, era demasiado abrumador como para intentar modernizarlo.²⁸

27. Perú consideró cerrar el Complejo en parte debido a sus problemas ambientales.²⁹ Pero finalmente decidió que necesitaba que el Complejo continuara operando porque jugaba un papel crucial en el desarrollo social y económico de la región.³⁰ El Complejo era una fuente laboral importante y un proveedor de servicios educativos y de atención médica para la población local. ³¹ También era la única instalación en la región capaz de procesar los complejos concentrados polimetálicos producidos en las minas circundantes, lo que significa que las minas, las que eran en sí mismas una fuente crucial de empleo, tendrían dificultades para vender sus minerales si el Complejo estuviera cerrado. Al final, prevaleció la determinación de Perú de que necesitaba "mantener... la continuidad" de las operaciones de Centromin, y Perú hizo de la operación continuada del Complejo La Oroya un objetivo fundamental de su estrategia de privatización.³²

Inglaterra, Japón y China, se inscribieron para participar en la subasta [de Centromin]. Sin embargo, a pesar del interés inicial, durante el primer llamado a licitación en abril de 1994, ninguna de las empresas presentó una propuesta y la subasta tuvo que ser declarada fallida") (*en adelante "Mexican Steel"*).

²⁷ **Documento C-029**, *Mexican Steel* en pág. 213; **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en pág. 20 (donde se explica que "a pesar del interés mostrado hasta el último momento por algunas de las empresas más importantes, no hubo propuesta concreta durante la subasta del 10 de mayo de 1994"). Véase también Declaración Testimonial de Dennis Sadlowski, exvicepresidente de Derecho de Doe Run Perú, 15 de febrero de 2021, ¶¶ 10, 15 a 18. (*en adelante*, "Dec. Testimonial de Sadlowski").

²⁸ **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en pág. 6 y 20 ("[L]os principales aspectos que llevaron a los posibles inversores a rechazar [la compra de Centromin] fueron: el tamaño de la Compañía, la complejidad de sus operaciones, las responsabilidades ambientales acumuladas y el entorno social").

²⁹ *Ídem* en pág. 19.

³⁰ **Documento C-020**, Versión Operativa del PAMA en pág. 20 ("La importancia del Complejo Metalúrgico para el desarrollo social y económico de la región hace que sea poco probable que sus operaciones cesen en el largo o mediano plazo").

³¹ Véase **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en pág. 35; **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en págs. 62 a 63.

³² **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en págs. 32 a 36.

C. LOS ESFUERZOS DE PRIVATIZACIÓN DE PERÚ SE VIERON OBSTACULIZADOS POR SU ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTÁNDARES AMBIENTALES DESTINADOS A REPARAR DÉCADAS DE CONTAMINACIÓN

28. El intento de Perú de privatizar el Complejo La Oroya se complicó aún más por el hecho de que Perú, simultáneamente, estaba implementando nuevas normas ambientales después de años de contaminación, regulaciones mínimas y una aplicación ineficaz para abordar la condición obsoleta y el legado ambiental de instalaciones como La Complejo Oroya, causado por el fracaso generalizado de Perú para mantenerlo o modernizarlo.

29. En septiembre de 1990 Perú promulgó un nuevo Código de Recursos Naturales y Ambientales. El nuevo Código impuso varios requisitos generales a las empresas mineras y metalúrgicas, como la obligación de incluir en sus instalaciones equipos para el control de contaminantes y para el tratamiento de aguas residuales utilizadas en el procesamiento de minerales.³³

30. Luego, en junio de 1993, el gobierno peruano emitió el Reglamento de Protección Ambiental en Minería y Metalurgia.³⁴

31. La nueva normativa ambiental requería, entre otras cosas, que las empresas con operaciones existentes realizaran un estudio ambiental preliminar (Evaluación Ambiental Preliminar) para identificar los problemas ambientales generados por sus operaciones,³⁵ y luego someter a la aprobación del MEM el PAMA, el que consistía de proyectos destinados a reducir contaminantes y adecuar sus operaciones a las distintas normas ambientales emitidas por el gobierno peruano.³⁶ Bajo la nueva normativa, se considera que una empresa que realiza proyectos según el PAMA cumple con las normas ambientales aplicables durante el período aprobado para completar los proyectos según el PAMA.³⁷ El objetivo del PAMA es, en última instancia, hacer que la

³³ **Documento C-027**, Decreto Legislativo No. 613 sobre el Código de Medioambiente y Recursos Naturales, 9 de septiembre de 1990, arts. 65 y 66 en pág. 16 (*en adelante* "Decreto No. 613").

³⁴ **Documento C-028**, Decreto Supremo No. 016-93-EM relativo al Reglamento de Protección Ambiental en Minería y Metalurgia, 28 de abril de 1993, art. 5 en pág. 5 (*en adelante* "Decreto No. 016-93").

³⁵ *Ídem*, Disposición Provisional 2(a) en pág. 14. Véase también Dec. Testimonial de Mogrovejo, ¶¶ 16 a 19.

³⁶ *Ídem*, Disposición Provisional 2(b) en pág. 15. Véase también Dec. Testimonial de Mogrovejo, ¶¶ 16 a 19; Informe pericial de Bianchi en págs. 4 a 5, 22 a 24.

³⁷ Dec. Testimonial de Mogrovejo, ¶¶ 17 a 19; Informe pericial de Bianchi en págs. 4 a 5.

compañía cumpla con los estándares aplicables hacia el final del período aprobado para completar el PAMA.³⁸

32. De acuerdo con la normativa ambiental de 1993, Centromin realizó una evaluación preliminar de la situación ambiental en el Complejo La Oroya en 1994. En marzo de 1995, Centromin presentó los resultados en forma de una evaluación ambiental preliminar (la "Evaluación Ambiental Preliminar" o "EVAP").³⁹

33. El EVAP de Centromin destacó una serie de problemas importantes, incluida la contaminación sustancial por plomo, arsénico y otros metales pesados de los ríos cercanos a través de fugas y descargas directas de la planta,⁴⁰ así como las emisiones de partículas de plomo y otros metales pesados en toda la planta.⁴¹ Según la EVAP, el 95,7 % de los efluentes líquidos probados en 49 puntos de monitoreo en el Complejo excedió el límite máximo permisible (Límite Máximo Permissible o "LMP") para plomo, mientras que el 58,7 % excedió el LMP para arsénico y el 45,7 % excedió el LMP para cadmio.⁴² La EVAP también manifestó la contaminación del aire severa a través de tres fuentes: las emisiones de la chimenea principal, las emisiones de las chimeneas secundarias y las emisiones fugitivas.⁴³ En este contexto, la EVAP señaló que la contaminación por plomo generalizada era "extremadamente peligrosa" y "merecía una mayor atención".⁴⁴

34. El MEM aprobó la EVAP el 31 de julio de 1995 y otorgó a Centromin un plazo hasta el 30 de agosto de 1996 para presentar su PAMA, el que detallaría los proyectos propuestos para atender los

³⁸ **Documento C-028**, Decreto No. 016-93-EM, art. 9 en pág. 6. Véase también **Documento C-024**, Informe del Banco Mundial de 2005 en pág. 88. Véase también Dec. Testimonial de Mogrovejo, ¶¶ 16 a 19; Informe pericial de Bianchi en págs. 22 a 24 ("Según la EVAP, las instalaciones debían entonces preparar y presentar un PAMA para aprobación, en el que se identificarán proyectos ambientales específicos e inversiones a implementarse, destinados a hacer que la instalación cumpliera con los requisitos ambientales durante un período de años").

³⁹ **Documento C-030**, Centromin, *Informe de Monitoreo de la Evaluación Ambiental Preliminar ("EVAP") sobre Emisiones y Calidad del Aire y del Agua (marzo de 1994 a febrero de 1995)*, marzo de 1995 (en adelante "Informe de Centromin de 1995"); **Documento C-031**, Centromin, *Informe de Monitoreo de la Evaluación Ambiental Preliminar ("EVAP") de Emisiones Gaseosas y Calidad del Aire Ambiental*, marzo de 1995 (en adelante "Informe de Centromin de Emisiones Gaseosas y Calidad del Aire Ambiental de 1995").

⁴⁰ *Ídem*en págs. 20, 24 a 5.

⁴¹ **Documento C-031**, Informe de Centromin de emisiones gaseosas y calidad del aire ambiental de 1995, en págs. 2, 4 a 5.

⁴² **Documento C-030**, Informe de Centromin de emisiones gaseosas y calidad del aire ambiental de 1995, en pág. 20.

⁴³ **Documento C-031**, Informe de Centromin de emisiones gaseosas y calidad del aire ambiental de 1995, en pág. 2.

⁴⁴ **Documento C-030**, Informe de Centromin de emisiones gaseosas y calidad del aire ambiental de 1995, en pág. 13.

problemas ambientales identificados en la EVAP y, en última instancia, hacer que el Complejo cumpla con las normas ambientales (LMP y ECA) emitidas por el MEM.⁴⁵

35. En enero de 1996, el MEM emitió una resolución que establece LMP para descargas de efluentes líquidos de instalaciones mineras y metalúrgicas.⁴⁶ A diferencia de los ECA que establecen el nivel de un contaminante particular que puede estar presente en un cuerpo receptor (por ejemplo, un río o el aire ambiente), los LMP establecen límites (generalmente expresados como una concentración) sobre la cantidad de un contaminante particular que puede estar contenida en las descargas o emisiones de una instalación.⁴⁷ En julio de 1996, el MEM emitió otra resolución, esta vez estableciendo LMP para las emisiones atmosféricas de las instalaciones mineras y metalúrgicas, así como ECA para el aire ambiente en las áreas afectadas por dichas instalaciones.⁴⁸ Por ejemplo, el LMP para las emisiones de plomo al aire según las normas del MEM de julio de 1996 fue de 25 µg/m³,⁴⁹ mientras que el ECA para SO₂ en el aire ambiente fue un promedio diario máximo de 572 µg/m³ y un promedio anual máximo de 172 µg/m³.⁵⁰

36. En ese momento, el Complejo La Oroya no cumplió, y estaba lejos de poder cumplir, con la mayoría de los nuevos LMP y ECA emitidos por el MEM.⁵¹ Como explica el Dr. Bianchi, durante la operación del Complejo por Centromin:

... las emisiones atmosféricas del CMLO excedieron los estándares peruanos e internacionales. Se descargaron grandes volúmenes de efluentes líquidos altamente contaminados en

⁴⁵ **Documento C-013**, PAMA preliminar de Centromin, § 1.1. en pág. 12 ("Después de que todas las observaciones preliminares de la Evaluación Ambiental fueron absueltas, con documentos presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía el 31 de julio de 1995. Se fijó fecha para la presentación del PAMA: 30 de agosto de 1996").

⁴⁶ **Documento C-032**, Resolución Ministerial No. 011-96-EM/VMM que aprueba la exposición permisible de efluentes líquidos para actividades minero-metalúrgicas, 13 de enero de 1996 (*en adelante* "Resolución No. 011-96").

⁴⁷ Los ECA a veces se denominan "LMP" por la calidad del aire o del agua. Sin embargo, los Demandantes utilizan el término "LMP" en este Escrito de Demanda solo para referirse a los límites máximos permisibles sobre las emisiones y descargas de una instalación.

⁴⁸ **Documento C-033**, Resolución Ministerial No. 315-96-EM/VMM que aprueba los límites de exposición permisibles de elementos y compuestos presentes en Emisiones Gaseosas de unidades minero-metalúrgicas, 19 de julio de 1996 (*en adelante* "Resolución No. 315-96").

⁴⁹ *Ídem*, art. 4 en pág. 2.

⁵⁰ *Ídem*, Anexo 3 en pág. 6.

⁵¹ Véase *p. ej.*, Informe pericial de Bianchi en págs. 3, 24 a 28; Dec. Testimonial de Mogrovejo, ¶¶ 16 a 19.

los ríos Mantaro y Yauli de manera habitual. Hasta el 40 por ciento de los desechos generados en la instalación se descargó en el río Mantaro, el manejo del trióxido de arsénico fue inadecuado, los depósitos de trióxido de arsénico estaban mal ubicados y se filtraban al río Mantaro y los desechos de ferrita de zinc se almacenaron incorrectamente en depósitos que no cumplían con los requisitos ambientales.⁵²

37. Después de que el MEM aprobó el EVAP de Centromin para el Complejo La Oroya, el Comité Especial de Privatización contrató a Knight Piésold, un grupo de consultoría ambiental de los EE. UU. para que proporcione una evaluación ambiental independiente del Complejo,⁵³ y evalúe los proyectos del PAMA propuestos a la luz del objetivo declarado en el PAMA para finalmente lograr que el Complejo cumpla con los nuevos estándares ambientales de Perú (LMP y ECA) para instalaciones mineras y metalúrgicas.

38. Dada la ausencia de buenos datos y estudios de ingeniería, Knight Piésold consideró que era demasiado pronto para enumerar las acciones específicas requeridas para el cumplimiento y señaló que el proyecto carecía de "un estudio integral de las obras completas de La Oroya"⁵⁴ y una evaluación de los efectos relacionados con la salud humana.⁵⁵

39. Knight Piésold también señaló que las descargas del Complejo a los ríos circundantes excedieron significativamente los límites legales peruanos de plomo y arsénico, entre otros contaminantes⁵⁶ y cuestionó si "una instalación más antigua" como el Complejo La Oroya alguna vez podría cumplir con el ECA emitido por el MEM en julio de 1996.⁵⁷ En resumen, el informe concluyó que no había un remedio simple para el problema de calidad del aire existente y cualquier solución requeriría "una evaluación de ingeniería detallada más allá del alcance de la presente evaluación".⁵⁸ Además, el informe concluyó que la implementación de controles adecuados para cumplir con los estándares podría tomar

⁵² Informe pericial de Bianchi en pág. 3.

⁵³ **Documento C-014**, Informe de Knight Piésold para Centromin.

⁵⁴ *Ídem*en pág. 34.

⁵⁵ *Ídem*en págs. 37 y 56.

⁵⁶ *Ídem*en págs. 38 a 39.

⁵⁷ *Ídem*en págs. 2, 27 a 28, 32 y 33.

⁵⁸ *Ídem*en pág. 33.

más que un programa de implementación de 10 años⁵⁹ y esa flexibilidad en la implementación y aplicación de nuevos estándares sería necesaria para que La Oroya continúe como una operación económicamente viable.⁶⁰

40. A fines de 1996, Centromin presentó para la aprobación del MEM un PAMA final para el Complejo La Oroya, en el que se establecían dieciséis proyectos ambientales que Centromin consideró suficientes para que el Complejo cumpliera con los LMP y los ECA vigentes a partir de 1996.⁶¹ El MEM aprobó el PAMA del Complejo La Oroya el 13 de enero de 1997.⁶²

41. A pesar de la advertencia de Knight Piésold de que el cumplimiento de los estándares de emisiones al aire probablemente requeriría más de 10 años⁶³ el MEM concedió solo 10 años para que se completaran todos los proyectos del PAMA de La Oroya, incluidos los relacionados con las emisiones al aire.⁶⁴ El PAMA final estimó que el costo total para completar los dieciséis proyectos sería de USD 129 millones.⁶⁵

42. Los dieciséis proyectos del PAMA tenían como objetivo abordar cuatro categorías de impactos ambientales:⁶⁶ (i) emisiones y calidad del aire afectada por los procesos de la instalación para fundir y refinar concentrados que generan SO₂, (ii) reparación y rehabilitación de suelos del área alrededor Complejo que fue dañado por las emisiones atmosféricas de la instalación desde 1922 hasta 1997,⁶⁷

⁵⁹ *Ídem*en pág. 33.

⁶⁰ *Ídem*en pág. 33.

⁶¹ Véase en general el **Documento C-020**, Versión operativa del PAMA en págs. 24, 167 a 171 y 279.

⁶² **Documento C-020**, Versión operativa del PAMA; **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997, en págs. 38 a 39.

⁶³ **Documento C-014**, Informe de Knight Piésold para Centromin en pág. 33 ("La implementación de controles adecuados para cumplir con los estándares puede llevar "más del cronograma de implementación de diez años que está considerando el Ministerio peruano").

⁶⁴ **Documento C-034**, Memorando, No. 1020-96-EM/DGAA de J. Mogrovejo (Doe Run Perú) al director general de Minería (Ministerio de Energía y Minas), 27 de diciembre de 1996 (*en adelante* "Memorando No. 1020- 96").

⁶⁵ **Documento C-020**, Versión operativa del PAMA en págs. 20 a 26 y 149. Véase también el Informe pericial de Bianchi en pág. 32.

⁶⁶ Estos proyectos luego se dividieron entre Centromin y Doe Run Perú, y Centromin retuvo los proyectos de reparación y rehabilitación de suelos y algunos de los proyectos de manejo de desechos. Véase, *p. ej.*, Informe pericial de Bianchi en págs. 24 a 27.

⁶⁷ En realidad, el área impactada por las operaciones del Complejo fue significativamente mayor a la indicada en el PAMA, con más de 500 000 hectáreas. Véase el Informe pericial de Bianchi en págs. 21 y 79. Según el PAMA, el SO₂ y los metales pesados contenidos en el "humo" emitido desde el Complejo habían dañado más de 14 000 hectáreas. El PAMA también declaró que, aunque la vegetación se había reconstruido en una parte de esta tierra luego de la instalación de precipitadores electrostáticos en Cerro de Pasco para controlar las emisiones de

(iii) control de efluentes líquidos por contaminación severa del agua en el área circundante al Complejo⁶⁸ y (iv) manejo de desechos y otros depósitos de residuos debido a la inadecuada disposición y almacenamiento de ciertos subproductos, los cuales se estaban filtrando o derramando en los ríos circundantes.⁶⁹

43. El PAMA de Centromin para el Complejo era, en el mejor de los casos, un plan muy básico, preparado con datos y diseños preliminares.⁷⁰ Por lo tanto, se requirieron revisiones y expansiones significativas del alcance del PAMA y aumentos drásticos en el nivel de inversión para abordar los numerosos impactos ambientales resultantes de las operaciones del Complejo.⁷¹

partículas, casi 4000 hectáreas quedaron gravemente afectadas. **Documento C-020**, Versión operativa del PAMA en pág. 207. Sin embargo, limitar el área afectada a 4 000 hectáreas fue un error. Como no se había realizado ninguna reparación en la extensa área impactada por las operaciones del Complejo, esa tierra continuó con altos niveles de contaminantes de metales pesados, como confirman estudios posteriores realizados en nombre del Gobierno peruano. Véase el Informe pericial de Bianchi en págs. 19 a 94. Estos suelos contaminados, los que no han sido reparados y persisten contaminados en la actualidad, continúan contribuyendo con la exposición al plomo y otros metales pesados y representan riesgos continuos para la salud humana en las áreas que rodean el Complejo. Véase Informe pericial de John A. Connor, P.E., P.G., BCEE, 8 de febrero de 2021, en págs. 22 a 28 (*en adelante*, "Informe pericial de Connor"); Informe pericial de Rosalind A. Schoof, PhD, DABT, 3 de febrero de 2021, en págs. 24 a 27 (*en adelante*, "Informe pericial de Schoof").

⁶⁸ Véase en general **Documento C-020**, Versión Operativa del PAMA en págs. 68, 74, 88 a 96, 183 a 184 y 218

⁶⁹ *Ídem* en págs. 91 a 95.

⁷⁰ Compare el **Documento C-020**, Versión Operativa del PAMA en pág. 160, Proyecto No. 8 (en el que se proyecta la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales durante dos años a un costo de USD 2500 millones), con el **Documento C-018**, Solicitud de Extensión 2009 de Doe Run Perú en págs. 17 a 21 (en la que se discute la planta de tratamiento de aguas residuales industriales real construida por DRP después de la reingeniería a un costo de USD 38 580 millones o 15 veces el costo proyectado en el PAMA).

⁷¹ Como señaló Knight Piésold más tarde, otros elementos faltantes incluían la eliminación de desechos peligrosos distintos al arsénico, zinc, cobre y desechos, como explosivos o productos químicos utilizados en la fundición, un plan de contingencia si un proyecto tuvo menos éxito de lo previsto, programas de monitoreo de vegetación y mitigación de problemas de salud. Véase **Documento C-035**, Carta de K. Dwyer (Knight Piésold) a DL Vornberg (Doe Run Perú), Revisión técnica y regulatoria de los compromisos descritos en el PAMA de La Oroya de diciembre, 29 de agosto de 1997 en págs. 7 a 8 (*en adelante* "Revisión de Knight Piésold del PAMA").

D. PERU Y CENTROMIN REVISARON SU ESTRATEGIA DE PRIVATIZACIÓN EN EL SEGUNDO PROCESO DE LICITACIÓN Y DEJARON EN CLARO QUE PODRÍAN MANTENER Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE RECLAMOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y REPARAR LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL COMPLEJO LA OROYA

44. En septiembre de 1996, Perú creó una nueva entidad legal, Empresa Metalúrgica La Oroya S.A. ("Metaloroya"), y la convirtió en propietaria del Complejo La Oroya, separando así el Complejo de las demás operaciones comerciales de Centromin.⁷²

45. El 27 de enero de 1997, dos semanas después de que el MEM aprobara el PAMA⁷³, el Comité Especial de Privatización anunció la Licitación Pública Internacional No. PRI-16-97 e invitó a inversores privados a licitar por Metaloroya, la empresa propietaria del Complejo.⁷⁴ Los oferentes incluyeron, entre otros, a *Servicios Industriales Peñoles S.A. de C.V.* ("Peñoles") de México y el Consorcio Renco.⁷⁵

46. Después de fracasar en la privatización de Centromin en 1994, el gobierno peruano adoptó una nueva estrategia de privatización: el propio Centromin (y no el posible nuevo inversor) mantendría la responsabilidad de reparar el suelo contaminado en este área y la responsabilidad por posibles reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental. Como explicó el Perú en su Informe Técnico de 1999, bajo esta nueva estrategia de privatización, Centromin, como vendedor, mantendría la responsabilidad "de reparar los problemas ambientales acumulados en el pasado, así como los reclamos de terceros en relación con pasivos ambientales". mientras que el comprador del Complejo asumiría la responsabilidad de diseñar, construir e implementar proyectos ambientales que mejorarían y modernizarían el Complejo a fin de que finalmente cumpla con los estándares ambientales del Perú.⁷⁶

⁷² **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en pág. 21.

⁷³ Véase arriba ¶ 40.

⁷⁴ **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en págs. 50 a 51.

⁷⁵ Ídem en pág. 51.

⁷⁶ **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en pág. 62. Como parte de este proceso, Perú contrató a un consultor de mercado quien encuestó a potenciales inversores y encontró que estaban abrumadoramente preocupados por la existencia de problemas derivados de las responsabilidades ambientales, laborales y sociales. Perú siguió todas las recomendaciones del consultor, incluso la de "crear un fondo ambiental para financiar las tareas de limpieza y resolución de los problemas identificados en un Estudio Ambiental", "[que un] consultor internacional reconocido prepare un estudio ambiental para identificar los pasivos ambientales de cada

47. En febrero y marzo de 1997, Centromin respondió las preguntas de los oferentes y publicó dos rondas de preguntas y respuestas oficiales de los oferentes sobre el Complejo y el proceso de licitación y adquisición.⁷⁷ La STA que las partes finalmente ejecutaron consideró que estas consultas eran de "validez secundaria"⁷⁸ y las respuestas de Centromin a las preguntas de los oferentes brindan orientación sobre cómo Centromin entendió sus obligaciones contractuales y del PAMA.

48. En la segunda ronda de consultas publicada el 26 de marzo de 1997, Centromin confirmó su compromiso de asumir la responsabilidad por reclamos ambientales de terceros. Según el Sr. Sadlowski, "la respuesta de Centromin a la pregunta 41... es bastante clara"⁷⁹ a este respecto:

PREGUNTA No. 41

Teniendo en cuenta que CENTROMIN asumirá la responsabilidad por la contaminación existente en la Fundición de La Oroya, y el nuevo operador estará obligado posteriormente a continuar con las mismas prácticas de contaminación por un período de tiempo, según lo autorizado por los términos del PAMA...

¿aceptará CENTROMIN la responsabilidad por toda la tierra, el agua y el aire contaminados hasta el final del período cubierto por el PAMA?
¿Cómo puede determinar qué parte corresponde a quién?

RESPUESTA

Afirmativo, siempre que METALOROYA cumpla con las obligaciones del PAMA que son de su responsabilidad. En caso contrario, METALOROYA será responsable desde la fecha del incumplimiento

unidad "y" designar a la entidad para atender las reclamaciones de terceros por daños relacionados con prácticas ambientales antes de la fecha de transferencia".*Ídem* pág. 35 Además, se recomendó al Perú "establecer los lineamientos sobre la atención de los reclamos, verificar su procedencia y determinación de la indemnización".*Ídem* Véase también el Informe pericial de Bianchi en págs. 94 a 111 (donde se discute la "obligación de Centromin de reparar los impactos causados por las emisiones históricas y continuas del [Complejo] que ocurrieron durante la ejecución de DRP de su PAMA").

⁷⁷ **Documento C-036**, Centromin, Licitación Pública Internacional PRI-16-97 - Primera Ronda de Consultas y Respuestas, 27 de febrero de 1997 (*en adelante* "Ronda de Consulta 1"); **Documento C-005**, Centromin, Licitación Pública Internacional PRI-16-97 - Segunda Ronda de Consultas y Respuestas, 26 de marzo de 1997 (*en adelante* "Ronda de Consulta 2").

⁷⁸ Véase el **Documento C-001**, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Cláusula 18.1 (A) en pág. 64.

⁷⁹ Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 24.

de la obligación, de acuerdo con el dictamen de la autoridad competente [Cláusulas 3.3. (5.3) y 4.2 (6.2) de los Modelos del Contrato].⁸⁰

49. La cláusula 3 del Contrato Modelo, el cual formó parte de los documentos de licitación de la Licitación Pública Internacional No. PRI-16-97 para Metaloroya, establece que Metaloroya asumiría responsabilidad por reclamos ambientales de terceros solo en circunstancias muy específicas.⁸¹ La cláusula 4.2 establece que Centromin asumiría la responsabilidad por todos los demás reclamos ambientales de terceros, incluidos todos los reclamos basados en la contaminación existente antes de la adopción del PAMA en enero de 1997.⁸²

50. Durante la segunda ronda de consultas, Centromin también confirmó que había reservado dinero para financiar sus obligaciones de reparación, y asegurar, en su opinión, que cumpliría con dichas obligaciones,⁸³ al tiempo que agregó que Metaloroya quedaría liberada de las obligaciones de reparación de Centromin y de todos los reclamos de terceros que eran responsabilidad de Centromin:

PREGUNTA No. 42

En el supuesto de que los nuevos dueños de Metaloroya cumplen con los términos del PAMA y adoptan medidas contra la contaminación para cumplir con las Normas Nacionales e Internacionales, pero CENTROMIN no logra reparar los obstáculos ambientales existentes (previo a la transferencia) y alguna persona jurídica (nacional o extranjera) presenta un reclamo ante un tribunal nacional o internacional...

¿Cómo propone CENTROMIN mantener a METALOROYA libre de responsabilidad?

RESPUESTA

⁸⁰ **Documento C-005**, Ronda de Consultas 2, Pregunta No. 41 (énfasis añadido).

⁸¹ **Documento C-058**, Contrato Modelo, Aumento de Capital y Contrato de Suscripción de Acciones de la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A., 6 de febrero de 1997, Cláusula 4.2.

⁸² *Ídem*, Cláusulas 3 y 4.2.

⁸³ **Documento C-005**, Ronda de Consultas 2, Pregunta No. 42. *Véase también Documento C-036*, Ronda de Consultas 1, Respuesta a la pregunta 13 en pág. 57. Los oferentes habían propuesto inicialmente asumir las obligaciones del PAMA de Centromin y luego obtener una compensación de Centromin al final. Centromin rechazó esta opción y, en cambio, aseguró a los oferentes, incluido el Consorcio Renco, su intención de reparar y asumir todas sus obligaciones de PAMA mediante la creación de un fondo: "CENTROMIN ha... establecido un fondo para financiar la ejecución de las obligaciones de reparación ambiental referidas en la Cláusula Sexta según los términos del PAMA de La Oroya. Dado que CENTROMIN mantiene esta responsabilidad frente a terceros, incluidas las autoridades ambientales, no es necesario el control de La Empresa".

CENTROMIN ha ordenado la organización y ha aportado los fondos para cumplir con las reparaciones ambientales de las que es responsable y así garantizar su cumplimiento.

Además, METALOROYA quedará liberada de todos los reclamos de terceros que sean responsabilidad de CENTROMIN al firmar el contrato.⁸⁴

51. En resumen, las preguntas de los inversores potenciales durante las dos rondas de preguntas de los licitadores y las respuestas que se dieron a los postores dejaron en claro cuatro puntos: (1) los inversores no comprarían el Complejo La Oroya si tuvieran que cargar con el legado ambiental del Complejo; (2) los inversores no estarían obligados a asumir responsabilidad por reclamos de terceros que surgieran de la operación del Complejo antes o durante la modernización y actualización; (3) Centromin necesitaría reparar el suelo alrededor de La Oroya y (4) Perú tendría que garantizar todas las obligaciones de Centromin.

E. EL CONSORCIO RENCO COMPRÓ A CENTROMIN EL COMPLEJO LA OROYA EL 23 DE OCTUBRE DE 1997, MEDIANTE UN CONTRATO DE GARANTÍA DE PERÚ PARA TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CENTROMIN

52. La subasta de las acciones de Metaloroya, propietaria del Complejo La Oroya, se llevó a cabo el 14 de abril de 1997.⁸⁵ La oferta inicialmente fue adjudicada a Peñoles, pero Peñoles retiró su oferta el 9 de julio de 1997 (perdiendo su caución de licitación).⁸⁶ El 10 de julio de 1997 la Comisión Especial de Privatizaciones notificó al Consorcio Renco, el oferente en carrera, que Peñoles había retirado su oferta⁸⁷ y el Consorcio Renco acordó entablar negociaciones con la Comisión para adquirir Metaloroya a través de un STA. Como se requiere en las bases de licitación, el Consorcio Renco también acordó establecer DRP, una subsidiaria peruana, para poseer y operar el Complejo.⁸⁸

⁸⁴ *Ídem*, Pregunta No. 42 (énfasis añadido).

⁸⁵ **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en pág. 51.

⁸⁶ *Ídem* en pág. 51. Véase también Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 16 a 17.

⁸⁷ *Ídem* en pág. 52. Véase también Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 17.

⁸⁸ **Documento C-005**, Ronda de Consulta 2, Pregunta No. 7 en pág. 5 ("Si el oferente a quien se adjudica la Oferta o la subsidiaria a la cual transfiere dicha adjudicación no es peruano y existe la intención de adquirir acciones que CENTROMIN posee en la EMPRESA, uno u otro debe establecer una subsidiaria peruana para ejecutar el contrato..."); **Documento C-037**, Acta Constitutiva de Doe Run Perú, S.A., 8 de septiembre de 1997 (en adelante "Constitución de DRP"). Véase también Declaración Testimonial de

53. Las negociaciones que llevaron a la ejecución del STA involucraron a Renco, DRR y al gobierno peruano, además de DRP y Centromin.⁸⁹ Dennis Sadlowski, vicepresidente de Derecho de Renco de 1996 a febrero de 2020, supervisó y participó en las negociaciones del STA, y dirigió la estrategia del Consorcio Renco.⁹⁰ Declaró que a lo largo de las negociaciones con Centromin y el Comité Especial de Privatización, el Consorcio Renco dejó "absolutamente claro" que no compraría el Complejo sin que Centromin se hiciera responsable de cualquier reclamo de terceros relacionado con la contaminación ambiental histórica en el Complejo y alrededor de este, así como la contaminación ocurrida durante la vigencia del PAMA.⁹¹ Además, el Consorcio Renco informó a Centromin que para que ocurriera una compra de Metaloroya, Centromin tendría que mantener la responsabilidad y asumir la responsabilidad de la reparación de la contaminación histórica en La Oroya y en las áreas circundantes.⁹² Al igual que el Sr. Buckley, el Sr. Sadlowski confirma que Centromin y el Comité Especial de Privatización acordaron estas condiciones.⁹³ El Sr. Sadlowski agrega que Juan Carlos Barcellos, presidente del Comité Especial de Privatización de Perú, aseguró expresamente al Consorcio Renco que la toma de responsabilidad de Centromin protegería no solo a DRP, sino que también se extendería a Renco, DRR y cualquier otra entidad matriz de DRP, lo que el contrato establece expresamente (como se establece en la Sección II.F a continuación):

Juan Carlos Barcellos y otros funcionarios de Centromin/CEPRI también nos aseguraron que esta protección se extendería a Renco, Doe Run Resources y a cualquier entidad matriz. Craig Johnson y Raúl Ferrero, bajo mi dirección, discutieron esto con los representantes de Centromin/CEPRI y fueron taxativos en cuanto a que esta protección debía extenderse a los miembros del Consorcio Renco y a las partes relacionadas. No recuerdo específicamente quién lo dijo, pero la respuesta fue que bajo la ley peruana, una compañía matriz o subsidiaria no puede ser considerada responsable por los actos de una compañía subsidiaria, por lo que no debemos preocuparnos por la responsabilidad de la compañía matriz o entidad relacionada por reclamos de terceros. Les informamos que estábamos preocupados, entre otras cosas, por posibles demandas contra Renco y otros en los Estados Unidos o en otros lugares, y que sin dicha protección no podríamos

Kenneth Buckley, expresidente y gerente general de Doe Run Perú, con fecha del 18 de noviembre de 2020, en ¶ 8. (*en adelante*, "Declaración Testimonial de Buckley"); Declaración Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 7 a 8.

⁸⁹ Véase Dec. Testimonial de Buckley, ¶¶ 8 a 9.

⁹⁰ Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 4 a 5.

⁹¹ *Ídem* ¶¶ 8 a 10 y 23.

⁹² *Ídem* ¶¶ 8 a 10 y 21 a 22.

⁹³ *Ídem* ¶¶ 23 a 26.

avanzar con las negociaciones. Fue un desafío explicarle al gobierno la necesidad de esa cláusula dados sus antecedentes en la legislación peruana. No obstante, y para asegurarse de que existiera la aclaración necesaria, Centromin acordó redactar los borradores 6.2 y 6.3 del STA en términos generales, de modo que abarcaran las reclamaciones contra las entidades matrices u otros terceros.⁹⁴

54. Kenneth Buckley, quien se desempeñó como presidente y gerente general de DRP desde septiembre de 1997 hasta septiembre de 2003, estuvo involucrado en la negociación del STA.⁹⁵ Durante esas negociaciones, se llevó a cabo una reunión en la que el Sr. Buckley informó al Sr. Barcellos y a Jorge Merino, gerente general de Centromin quien luego se convirtió en Ministro de Energía y Minas, en la que se decidió que el Consorcio Renco "se retiraría" a menos que Centromin acordara mantener y asumir la responsabilidad por todos los reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental histórica y la responsabilidad de reparar las áreas en ciudad de La Oroya y alrededor de ésta.⁹⁶ Buckley insistió en que esos términos clave eran un "factor decisivo".⁹⁷ Después de consultar con sus colegas, el Sr. Merino dijo que Centromin estaría de acuerdo con asumir la responsabilidad por daños pasados y daños que ocurrieron mientras DRP estaba mejorando la instalación obsoleta para controlar sus emisiones y reparar la ciudad y las áreas circundantes.⁹⁸

55. Según Buckley, DRP y Renco también dejaron en claro durante las negociaciones con el Gobierno que "era importante que Centromin llevara a cabo la limpieza de la ciudad y de las áreas aledañas al mismo tiempo que Doe Run Perú estaba mejorando el Complejo con el fin de reducir los niveles de emisiones futuras. Sabíamos que la contaminación histórica acumulada representaba un riesgo de salud significativo para la población local, y nunca hubiéramos aceptado que Centromin comenzara a limpiar la ciudad solo después de que Doe Run Perú hubiera completado todos sus proyectos del PAMA".⁹⁹

56. El 16 de octubre de 1997, una semana antes de que Centromin y DRP firmaran el STA,¹⁰⁰ el MEM emitió la Resolución Directoral 334-97-EM/DGM, el que asignó determinados

⁹⁴ *Ídem.* ¶ 25.

⁹⁵ Declaración de testigo Buckley. ¶ 3.

⁹⁶ *Ídem.* ¶¶ 11 a 12.

⁹⁷ *Ídem.* ¶ 12.

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ *Ídem.* ¶ 13.

¹⁰⁰ Véase arriba ¶ 57.

proyectos del PAMA a Metaloroya (los que se fusionarían con DRP en diciembre de 1997)¹⁰¹ y determinados proyectos a Centromin.¹⁰² DRP estaría a cargo de modernizar y actualizar el Complejo La Oroya, mientras que Centromin sería responsable de reparar la contaminación existente y la contaminación que continuaría emanando del Complejo durante el período de 10 años durante el que DRP estaría trabajando para completar su PAMA proyectos.¹⁰³

57. El 23 de octubre de 1997, Centromin y DRP, Renco y DRR celebraron el STA.¹⁰⁴ En virtud del Contrato, DRP adquirió el 99,98 % de las acciones en circulación de Metaloroya a cambio de dos pagos del precio de compra a Centromin por un monto total de USD 121 440 608.¹⁰⁵ Además, DRP hizo una contribución de capital por separado de USD 126 481 383,24 a Metaloroya el 23 de octubre de 1997.¹⁰⁶

¹⁰¹ Véase arriba ¶ 59.

¹⁰² **Documento C-015**, Resolución No. 334-97; **Documento C-016** Carta del 19 de septiembre de 1997 en 9-12; **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 5, preámbulo.

¹⁰³ Véase **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en pág. 12; **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, arts. 5 y 6 en págs. 16 a 28. Véase Dec. Testimonial de Buckley. ¶¶ 11 a 12; Declaración Testimonial de Mogrovejo ¶ 23. Los proyectos del PAMA que Centromin retuvo incluyeron la rehabilitación de La Oroya (Proyecto No. 4), el cierre del depósito de desechos de cobre/plomo (Proyecto No. 13), el cierre del depósito de ferrita de zinc (Proyecto No. 15), y parte del cierre del depósito de trióxido de arsénico (Proyecto No. 14) (véase **Documento C-016**, Carta del 19 de septiembre de 1997 en págs. 11 a 12; **Documento C-015**, Resolución No. 334-97 y **Documento C-020**, Versión Operativa del PAMA en pág. 147). DRP tenía la opción de hacerse cargo de los Proyectos PAMA No. 13 y No. 15 y continuar usándolos mediante la realización de ciertas actualizaciones requeridas. DRP ejerció esta opción en 2000 y así completó la primera actualización en 2002 y la segunda en 2004 (véase **Documento C-056**, Resolución Directoral No. 178-99-EM/DG relativa a la modificación del cronograma de acciones e inversiones del PAMA, 19 de octubre de 1999). En 2001, el Ministerio de Energía y Minas modificó el PAMA y DRP asumió oficialmente el Proyecto No. 15 (véase **Documento C-057**, Resolución Directoral No. 133-2001-EM-DGAA relativa a la modificación del PAMA para el Complejo Metalúrgico La Oroya, 10 de abril de 2001 en págs. 2 a 4).

¹⁰⁴ **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, Preámbulo en págs. 2 a 3. Jeffery L. Zelms firmó el Contrato de Transferencia de Acciones en nombre de Doe Run Resources Corporation, Marvin M. Koenig en nombre del Grupo Renco, Cesar Polo Robillard en nombre de Centromin y Jorge Merino Tafur en nombre de Metaloroya.

¹⁰⁵ **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, arts. 1.2 y 1.3 en págs. 9 a 10; **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en 13. Véase también Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 18.

¹⁰⁶ **Documento C-004**, Informe Técnico de 1997 en pág. 13; **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusulas 3.2 y 3.4 en págs. 11 a 12. Véase también Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 18.

58. El 21 de noviembre de 1997, Perú y DRP celebraron un Contrato de Garantía en virtud del cual Perú garantizó las declaraciones, valores, garantías y obligaciones asumidas por Centromin en el STA.¹⁰⁷

59. El 30 de diciembre de 1997, Metaloroya se fusionó con DRP tras la aprobación del Gobierno peruano.¹⁰⁸

F. CONFORME AL STA Y AL CONTRATO DE GARANTÍA, CENTROMIN Y PERÚ MANTUVIERON Y ASUMIERON LA RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS Y DAÑOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, Y SE COMPROMETIERON A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE CENTROMIN SEGÚN EL PAMA Y A REPARAR LAS ÁREAS ALREDEDOR DEL COMPLEJO.

1. Texto clave del STA relacionado con la responsabilidad por reclamaciones y daños de terceros

60. Centromin se comprometió, en el STA, a mantener y asumir la responsabilidad total por reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental en prácticamente todas las circunstancias, en caso de que dichos reclamos surgieran en relación con la operación del Complejo La Oroya antes de que Perú lo vendiera o durante el período aprobado para realizar los proyectos PAMA, para que lentamente el Complejo cumpliera con los estándares de emisiones aplicables.¹⁰⁹ Si surgiera un reclamo de terceros después del período aprobado para completar los proyectos del PAMA, entonces la responsabilidad se distribuiría entre Centromin/Perú y DRP.¹¹⁰

61. Las cláusulas 5 y 6 del STA distribuyen la responsabilidad de los asuntos ambientales entre Centromin y "la Compañía". Cuando se firmó el Contrato, la "Compañía" se refirió a Metaloroya. Debido a que Metaloroya se fusionó con DRP en diciembre de 1997,¹¹¹ cuando se hace referencia a "la Compañía" en el STA en realidad se hace referencia a DRP. Por lo tanto, para los propósitos actuales, Escrito de Demanda se referirá a DRP cuando el STA se refiera a "la Compañía".

¹⁰⁷ Documento C-002, Contrato de Garantía, art. 2.1.

¹⁰⁸ Véase Documento C-038, Modificación del Contrato de Transferencia de Acciones, Aumento de Capital de la Compañía y Suscripción de Acciones de Metaloroya S.A., firmado por DRP y Centromin, 17 de diciembre de 1999 en pág. 7.

¹⁰⁹ Véase Dec. Testimonial de Buckley, ¶¶ 11 a 12; Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 9 a 12, 23 a 25 y 28.

¹¹⁰ Véase también Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 9 a 12 y 23 a 25.

¹¹¹ Véase arriba ¶ 59.

62. El alcance de la responsabilidad de Centromin por reclamos y daños de terceros se aborda en las Cláusulas 5.9, 6.2 y 6.3 del STA. La Cláusula 5.9 establece expresamente que "[t]odas las demás responsabilidades [*es decir*, todas las responsabilidades ambientales no asignadas específicamente a DRP bajo la Cláusula 5] corresponderán a Centromin de conformidad con la Cláusula Sexta".¹¹²

63. La cláusula 6.2 del STA especifica que Centromin asume la responsabilidad por cualquier daño ambiental y por reclamos de terceros que surjan durante el período del PAMA que sean atribuibles a las actividades de DRP o Centromin y/o los predecesores de Centromin, "excepto por los daños y reclamos de terceros que son responsabilidad de [DRP] de acuerdo con la [Cláusula] 5.3".¹¹³ Esta disposición es amplia y se centra en que Centromin retenga y asuma cualquier responsabilidad por reclamaciones atribuibles a las *actividades* de Centromin y DRP, en lugar de aislar a una entidad en particular (por ejemplo, Metaloroya o cualquier otra persona) de la responsabilidad por un tipo particular de reclamo. La cláusula 6.2 establece lo siguiente:

Durante el período aprobado para la ejecución del PAMA de Metaloroya, Centromin asumirá la responsabilidad por los daños y reclamos de terceros que sean atribuibles a las actividades de la Compañía, de Centromin y/o sus predecesores, excepto por los daños y reclamos de terceros que son responsabilidad de la Compañía de acuerdo con el Numeral 5.3.¹¹⁴

64. La cláusula 6.3 del STA contiene un texto similar con respecto a reclamos de terceros y daños que surjan después del vencimiento del plazo legal del PAMA:

Después del vencimiento del plazo legal del PAMA de Metaloroya, Centromin asumirá la responsabilidad por cualquier daño y reclamo de terceros atribuible a las actividades de Centromin y/o sus predecesores, excepto por los daños y reclamos de terceros por los cuales [DRP] es responsable en de acuerdo con la [Cláusula] 5.4.

En el caso de que los daños sean atribuibles a Centromin y a [DRP], se aplicarán las disposiciones establecidas en la [Cláusula] 5.4C.¹¹⁵

¹¹² Documento C-001, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 5.9.

¹¹³ *Ídem*, Cláusula 6.2.

¹¹⁴ *Ídem*

¹¹⁵ *Ídem*, Cláusula 6.3.

65. Según el primer párrafo de la Cláusula 6.3, Centromin es el único responsable de los daños y reclamos de terceros que surjan después del período del PAMA que sean atribuibles a la operación del Complejo por parte de Centromin y Cerro de Pasco durante el período de 75 años antes de su adquisición por parte de DRP. En virtud del segundo párrafo de la Cláusula 6.3, Centromin es proporcionalmente responsable ante DRP por cualquier daño y reclamo que surja después del período del PAMA en la medida en que DRP no sea responsable por las pérdidas de terceros según el párrafo (C) de la Cláusula 5.4.

66. En resumen, de acuerdo con el STA, Centromin mantuvo y asumió toda la responsabilidad por todos los reclamos y daños de terceros surgidos de la contaminación ambiental en el Complejo La Oroya, excepto por las circunstancias específicas establecidas en las Cláusulas 5.3 y 5.4.

67. Además, el Gobierno peruano garantizó todas las obligaciones contractuales de Centromin en virtud del Contrato: "[a] causa del Decreto Supremo No. 042-97-PCM aprobado el 19 de septiembre de 1997 de conformidad con el Decreto No. 25570, la Ley No. 26438 y el correspondiente [C]ontrato de [G]arantía suscrito conforme al decreto, el gobierno de Perú está obligado a garantizar todas las obligaciones de Centromin en virtud de este contrato, y dicha garantía sobrevivirá a la transferencia de cualquiera de los derechos y de las obligaciones de Centromin y a cualquier liquidación de Centromin".¹¹⁶ Como se señaló anteriormente, Perú y DRP posteriormente celebraron un Contrato de Garantía, en virtud del cual Perú garantizó las declaraciones, valores, garantías y obligaciones asumidas por Centromin en el STA.¹¹⁷

68. Centromin y DRP acordaron que DRP "asume la responsabilidad *solo* por [los]... asuntos ambientales" enumerados en la Cláusula 5 de la STA.¹¹⁸ Las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato establecen que DRP es responsable de cumplir con las obligaciones del PAMA de Metaloroya y posibles situaciones futuras si DRP decide asumir algunas de las obligaciones PAMA de Centromin (como el cierre de los depósitos de ferrita de zinc). Las Cláusulas 5.3 y 5.4 establecen luego el estrecho universo de daños y reclamos ambientales de terceros por los que DRP es responsable, mientras que la Cláusula 5.9 establece expresamente

¹¹⁶ *Ídem*, Cláusula 10.

¹¹⁷ Véase arriba ¶ 58.

¹¹⁸ **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 5 en pág. 17 (énfasis añadido). Las cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato establecen que DRP es responsable de cumplir con las obligaciones del PAMA de Metaloroya y posibles situaciones futuras en las que DRP decidió asumir algunas de las obligaciones del PAMA de Centromin, como el cierre de los depósitos de ferrita de zinc.

que "[t]odas las demás responsabilidades corresponderán a Centromin de conformidad con la Cláusula Sexta".¹¹⁹ Las Cláusulas 6.2 y 6.3 confirman que Centromin mantiene y asume responsabilidad por todos los reclamos y daños de terceros que DRP no asumió, lo que incluye todos los daños y reclamos de terceros que surjan antes, durante y después del período del PAMA, excepto categorías limitadas de daños y reclamos por los que DRP es responsable según las Cláusulas 5.3 y 5.4.¹²⁰

69. La cláusula 5.3 del STA especifica las circunstancias limitadas en las que DRP es responsable por daños ambientales de terceros y reclamos que surjan durante el período aprobado para completar los proyectos del PAMA:

Durante el plazo aprobado para la ejecución del PAMA de Metaloroya, [DRP] asumirá la responsabilidad por daños y reclamos de terceros que le sean imputables a partir de la fecha de la firma de este contrato, *solo en los siguientes casos*:

A) Aquellos que surjan directamente por hechos *que no están relacionados con el PAMA de Metaloroya y que son exclusivamente atribuibles a [DRP], pero solo en la medida en que dichos actos fueron el resultado del uso de [DRP] de normas y prácticas menos protectoras del medioambiente o de la salud pública que aquellas normas y prácticas cumplidas por Centromin hasta la fecha de ejecución de este contrato.*[...]

B) Aquellos que *resulten directamente de un incumplimiento* de las obligaciones del PAMA de Metaloroya por parte de [DRP] o de las obligaciones establecidas mediante este contrato en las [Cláusulas] 5.1 y 5.2.¹²¹

70. Según la Cláusula 5.3, DRP es responsable por los daños y reclamos de terceros que surjan durante el período de realización de los proyectos del PAMA solo en cualquiera de dos circunstancias específicas. Primero, cuando los daños y los reclamos surjan directamente de hechos que (1) no están relacionados con el PAMA, (2) son exclusivamente atribuibles a DRP y (3) resultaron del uso por parte de DRP de estándares y prácticas menos protectoras del medioambiente o de la salud pública que aquellas normas y prácticas aplicadas por Centromin. En segundo lugar, si los daños y los reclamos surgen directamente de un incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones del PAMA o de las obligaciones adicionales especificadas en las Cláusulas 5.1 y

¹¹⁹ *Ídem*, Cláusula 5.9.

¹²⁰ *Ídem*, Cláusulas 6.2 y 6.3.

¹²¹ *Ídem*, Cláusula 5.3 en págs. 21 a 22 (énfasis añadido).

5.2, las cuales se relacionan con la operación y mantenimiento de DRP de ciertas áreas de depósito y el cierre y el desmantelamiento de las instalaciones de fundición y refinación al final de su vida operativa.

71. La cláusula 5.4 del STA especifica el alcance limitado de la responsabilidad de DRP por daños ambientales de terceros y reclamos que surjan después del vencimiento del término legal del PAMA de Metaloroya:

Después del vencimiento del plazo legal del PAMA de Metaloroya, [DRP] asumirá la responsabilidad por daños y reclamos de terceros de la siguiente manera:

A) Los que resulten directamente de hechos que sean únicamente imputables a su funcionamiento posterior a ese período.

B) Aquellos que resulten directamente de un incumplimiento de las obligaciones del PAMA de Metaloroya por parte de [DRP] o de las obligaciones establecidas mediante este contrato en las [Cláusulas] 5.1 y 5.2.

C) Si los daños fueran atribuibles a Centromin y a [DRP], [DRP] asumirá la responsabilidad proporcionalmente a su contribución al daño.¹²²

72. De conformidad con los párrafos (A) y (B) de la Cláusula 5.4, DRP es el único responsable por los daños y los reclamos de terceros que surjan después del período del PAMA *si y solo si* resultan directamente de (1) "actos que son únicamente atribuibles a sus operaciones ese período" o (2) un incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones del PAMA o las obligaciones especificadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2. Además, según el párrafo (C), DRP es "proporcionalmente" responsable de los daños y los reclamos que surjan después del período del PAMA, en función de la contribución de DRP a la pérdida del tercero a través de sus operaciones después de ese período o como resultado de su incumplimiento de sus obligaciones del PAMA o de las obligaciones especificadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2.¹²³

73. Asimismo, para evitar dudas, la Cláusula 5.5 del STA establece que "[DRP] *no tendrá [ahora] ni asumirá responsabilidad alguna por daños o reclamos de terceros* atribuibles a Centromin en la medida en que los mismos fueran el resultado de las operaciones de Centromin o de las operaciones

¹²² *Ídem*, Cláusula 5.4 en págs. 22 a 23 (énfasis añadido).

¹²³ *Ídem*, Cláusula 5.4(C) en pág. 23. Las cláusulas 5.1 y 5.2 se refieren a ciertos depósitos minerales y describen el cierre y desmantelamiento al final de la vida operativa.

de sus predecesores hasta la ejecución de este contrato o se deben a un incumplimiento por parte de Centromin con respecto a sus obligaciones que se especifican en la [Cláusula] 6.1 [*es decir*, las obligaciones del PAMA de Centromin y su obligación de remediar el área alrededor del Complejo]".¹²⁴

74. Tenía sentido para Perú mantener y asumir una amplia responsabilidad por reclamos de terceros: Centromin y Cerro de Pasco habían estado operando el Complejo durante 75 años sin regulación ambiental y sin invertir en las actualizaciones tecnológicas necesarias.¹²⁵ Se habían emitido cantidades masivas de plomo y otros metales pesados desde el Complejo durante los 75 años que precedieron a su venta a DRP, "contaminando la tierra en varios kilómetros alrededor" de la instalación.¹²⁶ De hecho, estas emisiones de plomo, que excedieron las 311 000 toneladas, representaron aproximadamente el 98 por ciento del plomo emitido durante la totalidad de las operaciones del Complejo, como se muestra en la Figura 2 y la Figura 3 a continuación.¹²⁷

¹²⁴ *Ídem*, Cláusula 5.5 en págs. 23 a 24 (énfasis añadido).

¹²⁵ Véase la Sección II.A. Véase también el Informe pericial de Bianchi en págs. 7 y 18 a 22; Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 14; Dec. Testimonial de Buckley, ¶¶ 10 a 11.

¹²⁶ Informe pericial de Bianchi en págs. 78 a 81; Informe pericial de Connor en págs. 21 a 22.

¹²⁷ Informe pericial de Bianchi en págs. 78 a 81; Informe pericial de Connor en págs. 21 a 22 y Documento 7.

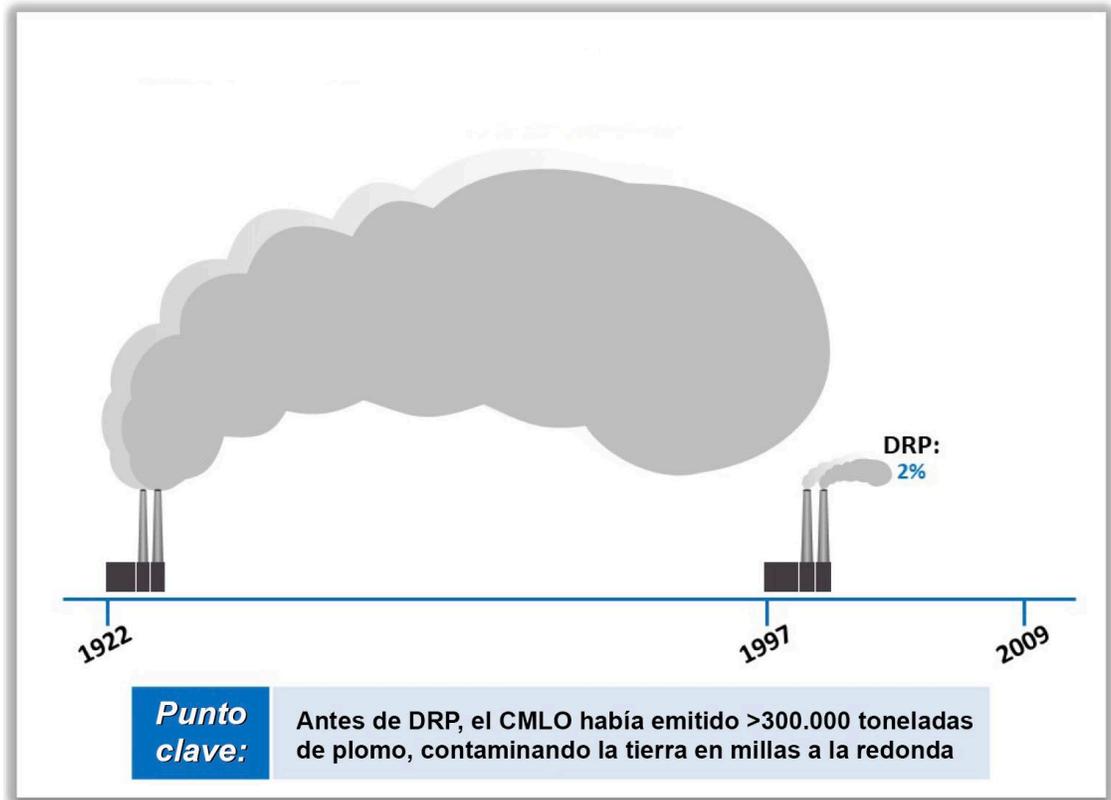


Figura 2. Comparación de la masa de plomo emitida desde la pila principal de CMLO a lo largo del tiempo: Antes de DRP v. DRP.¹²⁸

¹²⁸ Informe pericial de Connor en pág. 22, Documento 7.

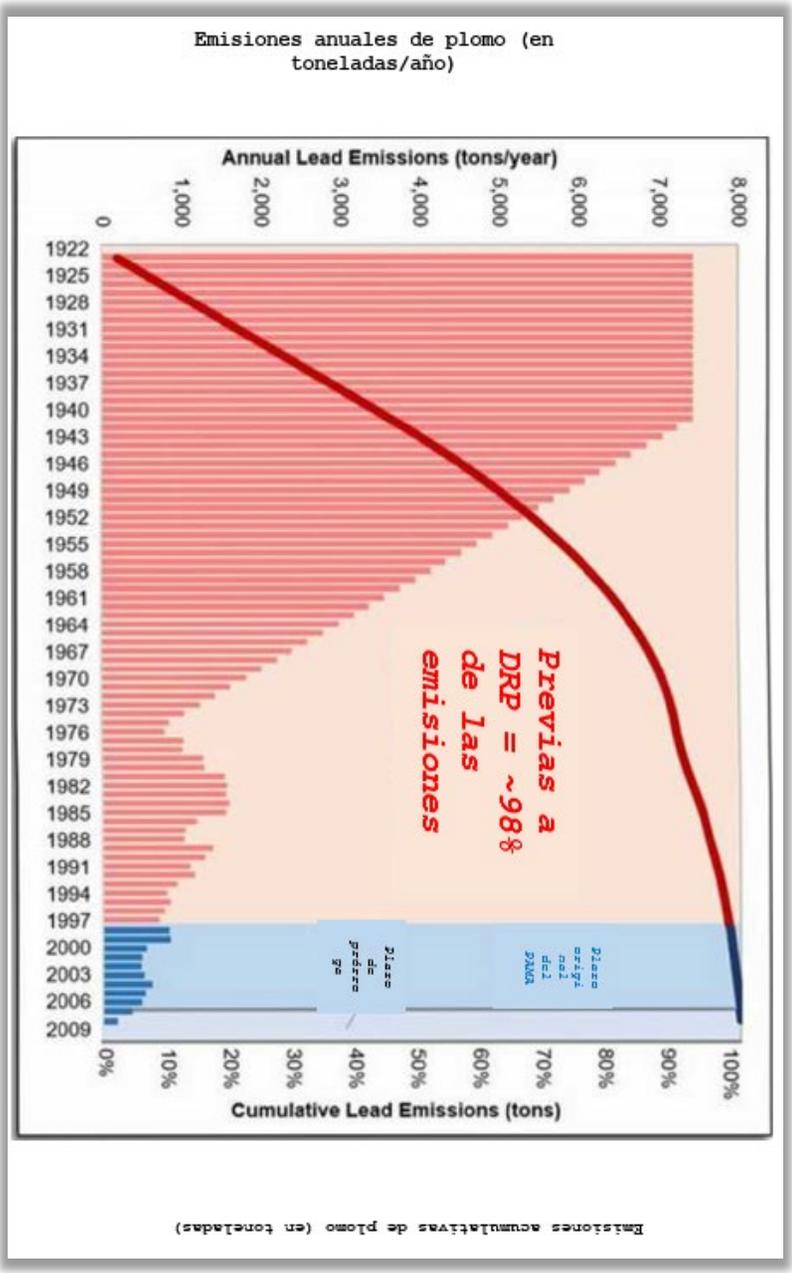


Figura 3. Emisiones acumuladas de plomo a lo largo del tiempo en Cerro de Pasco, Centromin y DRP.¹²⁹

75. Ningún inversor había estado dispuesto a asumir responsabilidad por reclamos de terceros derivados de la contaminación ambiental existente y que continuaría acumulándose mientras se llevaran a cabo los proyectos del PAMA.¹³⁰ El Consorcio Renco solo había acordado asumir la responsabilidad financiera de la modernización del Complejo si sus miembros (Renco y DRR) y entidades relacionadas estaban totalmente protegidos de toda responsabilidad por daños a terceros atribuibles a la operación del Complejo durante la realización de las mejoras y permaneció protegido de la responsabilidad por

¹²⁹ Informe pericial de Bianchi en pág. 77, Documento 6.2.

¹³⁰ Véase Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 14 a 15.

daños de terceros atribuibles a la contaminación residual posterior.¹³¹ Eso es precisamente lo que logró el STA.¹³²

2. Texto clave del STA relacionado con Centromin y las obligaciones de Perú de reparar y cumplir las obligaciones de Centromin en el PAMA

76. El STA confirmó los compromisos de Centromin para reparar la contaminación en el Complejo La Oroya, de conformidad con el Proyecto del PAMA No. 4 (Rehabilitación de La Oroya) que el MEM había asignado a Centromin bajo la Resolución Directoral 334-97-EM/DGM.¹³³

77. La Cláusula 6.1 del Contrato establece que "Centromin asume la responsabilidad [de] [c]umplimiento de las obligaciones contenidas en el PAMA de Centromin de acuerdo con sus eventuales modificaciones aprobadas por la autoridad competente y los requisitos legales aplicables vigentes"¹³⁴ Además, la Cláusula 6.1(C) establece que "Centromin asume la responsabilidad [de]... [r]eparación de las áreas afectadas por las emisiones de gases y partículas de las operaciones de fundición y refinería que hayan producido hasta la fecha de ejecución de este contrato y las emisiones adicionales durante el período previsto en la ley para el PAMA de Metaloroya".¹³⁵ Como se señaló anteriormente, la Cláusula 5.5 del STA establece que DRP no asumiría ninguna responsabilidad si Centromin o Perú incumplieran sus obligaciones según la Cláusula 6.1.¹³⁶

G. PERU Y CENTROMIN NO CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y RECLAMOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL DAÑO AMBIENTAL

1. Más de 3700 residentes peruanos han presentado reclamos de terceros por daños personales contra Renco, sus subsidiarias, sus funcionarios,

¹³¹ Véanse las secciones II.D., E. Véase también Dec. Testimonial de Sadlowski ¶¶ 25 a 36.

¹³² Véanse las secciones II.F.

¹³³ Véase arriba ¶ 56.

¹³⁴ Documento C-001, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 6.1. en pág. 25.

¹³⁵ Ídem, Cláusula 6.1(C) en pág. 26. El acuerdo de Centromin para reparar las áreas que Centromin había contaminado excluía sólo "aquellas áreas bajo la responsabilidad de [Doe Run Perú] de conformidad con la quinta [C]láusula" del Contrato de Transferencia de Acciones. Esto no impuso ninguna obligación a Doe Run Perú de reparar las áreas contaminadas por Centromin.

¹³⁶ Véase arriba ¶ 73.

y sus directores, los cuales habrían sufrido por las operaciones del Complejo La Oroya

78. El 4 de octubre de 2007, un grupo de demandantes de La Oroya entabló demandas en St. Louis, Missouri, EE. UU., contra las Demandantes y sus subsidiarias por supuestas lesiones personales relacionadas con la supuesta exposición al plomo y la contaminación ambiental del Complejo. Los demandantes retiraron voluntariamente las demandas después de que los demandados llevaron las demandas a un tribunal federal. En agosto y diciembre de 2008, los mismos abogados presentaron nuevas demandas, las que se componen de 11 casos en nombre de 36 demandantes menores. Luego, en 2012 y 2013, los abogados presentaron demandas adicionales en nombre de 933 nuevos demandantes. En 2015, otro grupo de abogados con sede en los EE. UU. comenzó a presentar demandas en nombre de más de 1000 demandantes individuales adicionales. En total, ahora hay más de 3700 personas que presentan reclamos por lesiones personales contra las Demandantes y sus subsidiarias en las Demandas de St. Louis. Se alega que todos estos demandantes son ciudadanos peruanos y afirman ser residentes actuales o anteriores del área de La Oroya y alrededor de esta.

79. Las Demandas de St. Louis se presentaron en el Tribunal de Circuito del Estado de Missouri, Vigésimo Segundo Circuito Judicial (Ciudad de St. Louis), pero todas fueron trasladadas al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Missouri, División Este. Los argumentos en cada demanda son virtualmente idénticos e indican que "[e]sta es una acción para obtener una compensación por parte de los Demandados por lesiones, daños y pérdidas sufridos por todos y cada uno de los demandantes menores aquí mencionados, quienes eran menores al momento de sufrir exposición y lesiones como resultado de la exposición a la liberación de plomo y otras sustancias tóxicas... en la región de La Oroya, Perú ".¹³⁷

80. Los demandantes buscan una compensación por daños y perjuicios por supuestas lesiones personales y daños punitivos. Afirman que han sufrido varios efectos cognitivos por la exposición al plomo, como la disminución de la capacidad intelectual y del rendimiento académico, problemas de comportamiento (como TDAH, impulsividad e irritabilidad), así como varios efectos sobre la salud física como dolores de cabeza intermitentes, debilidad y dolor muscular y óseo, baja estatura, problemas de equilibrio, hipertensión y letargo. Además, los demandantes afirman que tienen un riesgo elevado de desarrollar enfermedad renal, hipertensión y cáncer en el futuro debido a su exposición al plomo y al arsénico del Complejo. Las Demandas de St. Louis

¹³⁷ **Documento C-039**, Demanda por daños y pedido de juicio por jurado, *Sister Kate Reid and Megan Heeney (Next Friends) v. Doe Run Resources Corporation et. al.*, No. 0822-CC08086 (Mo. Cir. 7 de agosto de 2008), 2008 WL 3538410 en ¶ 1 (*en adelante*, "Demanda de Missouri").

designan como demandados a Renco y DRR, así como a sus compañías subsidiarias DR Acquisition Corp. y Renco Holdings, Inc., y a los directores y funcionarios Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffery L. Zelms, Theodore P. Fox III, Daniel L. Vornberg, Jerry Pyatt e Ira L. Rennert (colectivamente, los "Demandados de Renco"). Los demandantes no presentaron reclamos contra el sucesor de Centromin, Activos Mineros, ni contra la República del Perú ni DRP, y en su lugar optaron por demandar a las subsidiarias de DRP con sede en los Estados Unidos en los tribunales de los Estados Unidos.

2. Perú y Activos Mineros se han negado a asumir cualquier responsabilidad por reclamos de terceros contra los Demandados de Renco

81. Activos Mineros y Perú se han negado a asumir ninguna responsabilidad por los reclamos en las Demandas de St. Louis.¹³⁸

82. El 12 de octubre de 2010, luego de recibir una decisión en St. Louis de que el Vigésimo Segundo Circuito Judicial era el lugar apropiado para las Demandas de St. Louis, los abogados de los Demandados de Renco escribieron a Activos Mineros, al MEM de Perú y al Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF") de Perú para solicitar que cumplan con su obligación contractual de asumir la responsabilidad por las Demandas de St. Louis y proteger, liberar y eximir de responsabilidad a los Demandados de Renco por esos reclamos de terceros.¹³⁹ En ese momento, los Demandados de Renco habían trasladado los casos a un tribunal federal, pero no hubo avances procesales.¹⁴⁰ Además, solo treinta y seis demandantes estaban involucrados a esa fecha, en comparación con los más de 3700 al día de hoy.¹⁴¹

83. Como indicaron los Demandados de Renco en su carta del 12 de octubre de 2010, Centromin (ahora Activos Mineros) "acordó asumir la responsabilidad" por los daños y reclamos de terceros que sean atribuibles a las actividades de [DRP], de Centromin y/o sus predecesores, a excepción de los daños y reclamaciones de terceros que son responsabilidad [de DRP] de acuerdo con el numeral 5.3 '

¹³⁸ Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶¶ 38 a 40.

¹³⁹ **Documento C-040**, Carta de King & Spalding a P. Sánchez Gamarra (Ministerio de Energía y Minas) *et al.*, 12 de octubre de 2010 (*en adelante* "Carta del 12 de octubre de 2010").

¹⁴⁰ Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 37.

¹⁴¹ **Documento C-041**, Carta de King & Spalding a White & Case (a la que se adjunta la Demanda por Daños - Lesiones Personales con fecha del 12 de julio de 2013), 15 de agosto de 2013 (*en adelante*, Carta del 15 de agosto de 2013). *Véase también* Dec. Testimonial de Sadlowski, ¶ 39.

([STA] Art. 6.2)".¹⁴² Los Demandados de Renco señalaron que "[d]ada la contaminación ambiental sustancial en el área que había resultado de la operación de Centromin durante 23 años del Complejo La Oroya (junto con la operación anterior de 52 años de Cerro de Pasco Corporation), Doe Run Peru, D[oe] R[un] Resources y Renco se basaron en el amplio supuesto de responsabilidad de Centromin por reclamos de terceros y la garantía relacionada de la República de esta obligación".¹⁴³

84. Los Demandados de Renco reiteraron sus solicitudes a Activos Mineros, al MEM peruano, al MEF peruano y a sus abogados White & Case en numerosas cartas desde noviembre de 2010 hasta junio de 2013.¹⁴⁴

85. Hasta la fecha, Perú no ha respondido a ninguna de estas cartas por escrito. Activos Mineros respondió, pero se negó a comparecer, a defenderse de las Demandas de St. Louis y a aceptar o asumir cualquier responsabilidad.¹⁴⁵ Activos Mineros, actuando como sucesor en interés de Centromin, planteó los siguientes cuatro argumentos en defensa de su negativa a aceptar la responsabilidad de las Demandas de St. Louis:

- (i) Activos Mineros no había recibido notificación de DRP, como lo requiere la Cláusula 8.14 del STA.

¹⁴² **Documento C-040**, carta del 12 de octubre de 2010 en págs. 2 a 3.

¹⁴³ *Ídem*en pág. 3.

¹⁴⁴ Véase, p. ej., **Documento C-042**, Carta de J. Carlos Huyhua (Doe Run Perú) a V. Carlos Estrella (Activos Mineros), 11 de noviembre de 2010 (*en adelante* "Carta del 11 de noviembre de 2010"); **Documento C-043**, Carta de King & Spalding a P. Sánchez Gamarra (Ministerio de Energía y Minas) *et al.*, 14 de diciembre de 2010 (*en adelante* "Carta del 14 de diciembre de 2010"); **Documento C-044**, Carta de King & Spalding a V. Carlos Estrella (Activos Mineros), 18 de febrero de 2011 (*en adelante* "Carta del 18 de febrero de 2011"); **Documento C-045**, Carta de King & Spalding a White & Case, 12 de julio de 2011 (*en adelante* "Carta del 12 de julio de 2011"); **Documento C-046**, Carta de King & Spalding a White & Case, 27 de enero de 2012 (*en adelante*, "Carta del 27 de enero de 2012"); **Documento C-047**, Carta de King & Spalding a White & Case, 20 de marzo de 2012 (*en adelante* "Carta del 20 de marzo de 2012"); **Documento C-048**, Carta de King & Spalding a White & Case, 18 de julio de 2012 (*en adelante* "Carta del 18 de julio de 2012"); **Documento C-049**, Carta de King & Spalding a White & Case, 9 de agosto de 2012 (*en adelante* "Carta del 9 de agosto de 2012"); **Documento C-050**, Carta de King & Spalding a White & Case, 16 de noviembre de 2012 (*en adelante* "Carta del 16 de noviembre de 2012"); **Documento C-051**, Carta de E. G. Kehoe (King & Spalding) a J.C. Hamilton (White & Case), 17 de enero de 2013 (*en adelante* "Carta del 17 de enero de 2013"); **Documento C-052**, Carta de E. G. Kehoe (King & Spalding) a J.C. Hamilton (White & Case), 21 de junio de 2013 (*en adelante* "Carta del 21 de junio de 2013").

¹⁴⁵ Véase p. ej., **Documento C-053**, Carta de V. Carlos Estrella (Activos Mineros) a King & Spalding, 5 de noviembre de 2010 (*en adelante* "Carta del 5 de noviembre de 2010"); **Documento C-054**, Carta de V. Carlos Estrella (Activos Mineros) a J. Carlos Huyhua (Doe Run Perú), 26 de noviembre de 2010 (*en adelante* "Carta del 26 de noviembre de 2010"); **Documento C-055**, Carta de V. Carlos Estrella (Activos Mineros) a (King & Spalding, 21 de enero de 2011 (*en adelante* "Carta del 21 de enero de 2011").

- (ii) No se había notificado a tiempo.
- (iii) Activos Mineros solo era responsable ante DRP por reclamos de terceros, no las subsidiarias de DRP.
- (iv) DRP se había involucrado en prácticas y normas menos protectoras del medioambiente que las de Centromin y, por lo tanto, DRP, no Centromin, era responsable de todos los daños a terceros.¹⁴⁶

Ninguna de estas excusas tiene mérito.

86. Con respecto a los **argumentos de notificación (i) y (ii)** anteriores, los Demandados de Renco manifestaron en una carta del 11 de noviembre de 2010 que King & Spalding, quien había notificado previamente a Activos Mineros, estaba "plenamente autorizada por Renco y sus subsidiarias para representar su posición y sus intereses con respecto a los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Transferencia de Acciones".¹⁴⁷ Los Demandados de Renco afirmaron además que las Demandas de St. Louis habían recién comenzado en el lugar adecuado y, a pesar de ello, Activos Mineros y Perú habían sido notificados de las Demandas de St. Louis cuando se presentaron por primera vez (antes incluso de haber sido retirada y presentada nuevamente), como lo demuestra la carta del 31 de octubre de 2007 de Jorge del Castillo Gálvez al Embajador de los Estados Unidos en la que se hace referencia a las reclamaciones formuladas en las Demandas de St. Louis.¹⁴⁸

87. Con respecto al argumento de que Activos Mineros solo era responsable ante DRP por reclamos de terceros y no frente a las subsidiarias de DRP (**argumento (iii)** anterior), los Demandados de Renco señalaron en una carta del 14 de diciembre de 2010 que la toma de la responsabilidad por parte de Centromin y Perú era una "premisa fundamental para la inversión sustancial en Perú" y la Cláusula 6.2 requería que Centromin (ahora Activos Mineros) y Perú asumieran "responsabilidad por cualquier daño y reclamo de terceros que fuera atribuible a las actividades de [DRP], de Centromin y/o sus predecesores "con limitadas excepciones.¹⁴⁹ La interpretación sesgada de del STA por parte de Activos Mineros no daría ningún tipo de sentido inadmisibles, entre otras, las Cláusulas 6.2. y 6.3. del STA por el cual Centromin (y Perú a través de su garantía) mantuvo y asumió responsabilidad en todos los reclamos de terceros, excepto aquellos que DRP aceptó expresamente. Por lo tanto, la toma y retención de responsabilidad de Perú y Activos Mineros por reclamos y

¹⁴⁶ *Ídem*; **Documento C-054**, Carta del 26 de noviembre de 2010; **Documento C-055**, Carta del 21 de enero de 2011.

¹⁴⁷ **Documento C-042**, Carta, 11 de noviembre de 2010.

¹⁴⁸ **Documento C-011**, Carta del Sr. Jorge del Castillo al Embajador Michael McKinley, 31 de octubre de 2007.

¹⁴⁹ **Documento C-043**, Carta del 14 de diciembre de 2010 en pág. 2.

daños de terceros no se limitaron, y nunca se pretendió que se limitaran, a los reclamos que los terceros pudieran presentar contra DRP únicamente.¹⁵⁰

88. Finalmente, Activos Mineros no fundamentó su argumento de que DRP se había involucrado en normas y prácticas menos protectoras del medioambiente que las de Centromin (**argumento (iv)** anterior).¹⁵¹ Por el contrario, las normas y prácticas de DRP fueron significativamente más protectoras que las de Centromin, como dejan en claro los informes periciales presentados por el Dr. Bianchi y el Sr. Connor.¹⁵² Como explican, y como se discute con mayor detalle a continuación, DRP implementó una serie de mejoras a las instalaciones y proyectos de control de la contaminación que redujeron drásticamente las emisiones de plomo y otros contaminantes al aire, las descargas de efluentes líquidos contaminados y otros impactos ambientales resultantes de operaciones.

89. **Reducciones de las emisiones atmosféricas y mejoras de la calidad del aire.** Durante la gestión de Centromin, las emisiones al aire del Complejo eran "altas" y "excedían los estándares internacionales generalmente aceptados".¹⁵³ Estas emisiones en el aire resultaron en concentraciones "extremadamente altas" de contaminantes en el aire ambiental en La Oroya y afectaron los suelos que rodean la instalación.¹⁵⁴ De hecho, antes de la adquisición de DRP, cada día se emitían más de 950 toneladas de SO₂ por día y 10 toneladas de material particulado desde la chimenea principal del Complejo, incluidas aproximadamente 2,5 toneladas de plomo, 1,4 toneladas de arsénico, 0,8 toneladas de zinc, 0,3 toneladas de antimonio y 0,07 toneladas de cadmio, entre otros

¹⁵⁰ Los Demandados de Renco también indicaron en su carta del 14 de diciembre de 2010 que DRP estaría obligado a indemnizar a sus entidades matrices y subsidiarias contra cualquier sentencia dictada en su contra y por cualquier costo continuo incurrido en las Demandas de St. Louis. Por lo tanto, incluso si la responsabilidad de Perú y Activos Mineros por reclamos de terceros fuera solo a favor de Doe Run Perú (que no es el caso), la responsabilidad de Doe Run Perú ante sus entidades matrices y subsidiarias por estos reclamos haría a Perú y Activos Mineros, en última instancia, responsables ante los Demandados Renco.

¹⁵¹ Además, la comparación entre los estándares y prácticas de Centromin y Doe Run Perú solo es relevante bajo la Cláusula 5.3 del Contrato de Transferencia de Acciones, si los reclamos y daños de terceros son atribuibles a operaciones comerciales "no relacionadas con el PAMA de Metaloroya". Este no es el caso aquí, ya que Doe Run Perú no participó en ninguna operación comercial no relacionada con su PAMA mientras trabajaba para completar los proyectos del PAMA.

¹⁵² Informe pericial de Bianchi en págs. 3 y 33 a 61 (donde se concluye que "Según cualquier métrica apropiada, DRP utilizó estándares y prácticas que protegían mucho más el medioambiente y la salud pública que los estándares y las prácticas que Centromin implementó"); Informe pericial de Connor en págs. 3 y 9 a 20 (donde se concluye que "Durante todo el período de sus operaciones, DRP aplicó estándares y prácticas que eran más protectoras que los de su predecesor, Centromin").

¹⁵³ *Ídem*en pág. 34.

¹⁵⁴ *Ídem*en pág. 34.

metales¹⁵⁵. Dicho de otra manera, esto se traduce en aproximadamente 913 toneladas de plomo emitidas al medioambiente cada año, 511 toneladas de arsénico, 292 toneladas de zinc, 110 toneladas de antimonio y 26 toneladas de cadmio.¹⁵⁶ De hecho, al señalar las "chimeneas de los hornos de fundición" del Complejo, los informes de los medios describieron el área durante la gestión de Centromin como una "visión del infierno".¹⁵⁷

90. Al asumir la propiedad del Complejo, DRP implementó una amplia gama de mejoras en las instalaciones, controles de procesos, controles de contaminación para reducir las emisiones fugitivas y de la chimenea principal y mejorar la calidad del aire impactada por las operaciones de la instalación.¹⁵⁸ Estos incluyeron, entre otras cosas, reparaciones importantes del principal precipitador electrostático de la instalación, de las cámaras de filtros y de otros dispositivos de control de la contaminación existentes; extensas reparaciones de capital a los grandes conductos y conductos de la instalación que capturan gases y los conducen a los dispositivos de control de la contaminación; actualizaciones a la red de monitoreo de la calidad del aire que rodea al Complejo; instalación de sistemas de CCTV para monitorear y corregir eventos de emisión fugitiva; implementación de un "Sistema de Control Suplementario" para detener las operaciones de la instalación durante condiciones climáticas adversas para mejorar la calidad del aire; el cierre de los procesos de las instalaciones como los altos hornos de plomo y la construcción de nuevas cámaras de filtros de alta eficiencia para reducir las emisiones fugitivas de plomo y la construcción de nuevas plantas de ácido sulfúrico de última generación para controlar las emisiones de SO₂ y partículas.¹⁵⁹

91. En conjunto, la finalización de DRP de estos proyectos de mejora, tanto del PAMA como fuera de este, redujo significativamente las emisiones al aire del Complejo. Esto, a su vez, resultó en mejoras sustanciales en la calidad del aire en La Oroya y sus alrededores. Esto se muestra en la Figura 4 a continuación, que muestra las reducciones en las emisiones de la chimenea principal tanto de plomo como de arsénico durante el curso de la operación de DRP del Complejo, así como las correspondientes mejoras en la calidad del aire en La Oroya Antigua para el plomo y el arsénico.¹⁶⁰

¹⁵⁵ *Ídem* pág. 34.

¹⁵⁶ *Ídem*

¹⁵⁷ **Documento C-003**, Corinne Schmidt, *How Brown Was My Valley* ("Qué marrón era mi valle"), NEWSWEEK, 18 de abril de 1994.

¹⁵⁸ Informe pericial de Bianchi en pág. 33 a 61.

¹⁵⁹ *Ídem* Véase también el Informe pericial de Connor en págs. 10 a 13.

¹⁶⁰ Informe pericial de Connor en pág. 13. Véase también el Informe pericial de Bianchi en págs. 66 a 68.

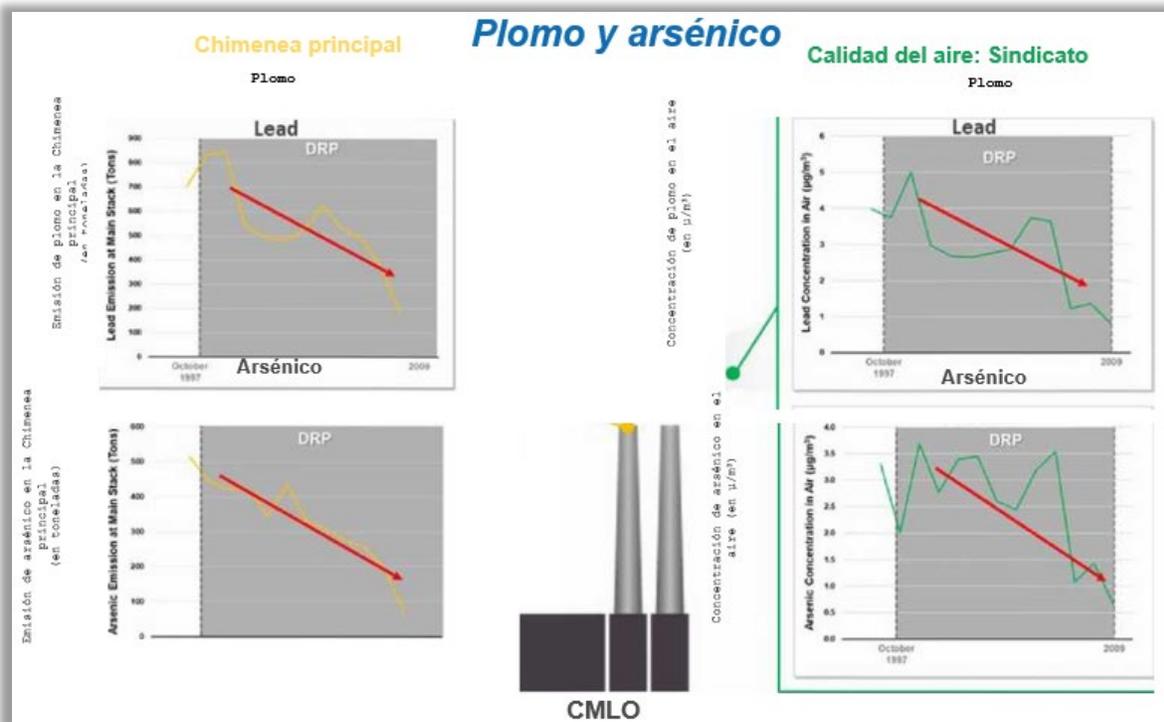


Figura 4. Reducciones de las emisiones de plomo y arsénico de la chimenea principal y las correspondientes mejoras en la calidad del aire en la estación de monitoreo del aire Sindicato de Obreros161

92. **Reducción de vertidos de efluentes y mejora de la calidad del agua.** Durante la gestión de Centromin, hubo en el Complejo importantes problemas de calidad del agua relacionados con las descargas de efluentes industriales y de aguas residuales, así como el derrame de los complejos de fundición y refinería y los lugares de almacenamiento de desechos.¹⁶² El Dr. Bianchi explica que, durante la gestión de Centromin:

- El Complejo descargó aproximadamente 49 000 litros por minuto (L/m) de residuos líquidos industriales a los ríos Yauli y Mantaro. Esto equivale a 20 millones

¹⁶¹ *Ídem* pág. 13, Documento 3.

¹⁶² Informe pericial de Bianchi en pág. 49.

de galones por día o el volumen de agua necesario para llenar 30 piscinas olímpicas todos los días.

- Había 40 puntos de descarga individuales en los ríos Mantaro y Yauli de las operaciones del Complejo.
- Los lixiviados que contienen arsénico y otros metales pesados se filtraron de los lugares de almacenamiento de desechos sólidos inmediatamente adyacentes al río Mantaro.
- El Complejo aportó un promedio estimado de más de 380 kg/día de arsénico, 145 kg/día de cadmio y 740 kg/día de plomo a la cuenca del Mantaro.
- Las aguas servidas de la ciudad de La Oroya y los complejos industriales y habitacionales de Centromin se vierten directamente a los ríos Yauli y Mantaro.¹⁶³

93. DRP abordó estos problemas mediante la implementación de numerosos proyectos para reducir las descargas de agua del Complejo y mejorar la calidad del agua. Estos proyectos incluyeron, entre otras cosas, la construcción de un nuevo sistema de tratamiento para eliminar las descargas de ácido ferroso de la refinería del Complejo al río Yauli, la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para tratar las descargas de aguas pluviales industriales y contaminadas del Complejo, la instalación de nuevos controles de aguas pluviales y la construcción de tres nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales para proporcionar, por primera vez, tratamiento de aguas negras vertidas al río Mantaro.¹⁶⁴

94. Al igual que con los proyectos aéreos descritos anteriormente, estos proyectos de DRP redujeron significativamente las descargas de efluentes del Complejo y mejoraron la calidad del agua en los ríos circundantes en relación con Centromin. La Figura 5 a continuación muestra la disminución en los efluentes líquidos descargados del Complejo durante la propiedad de DRP. La Figura 6 a continuación muestra la disminución significativa en las concentraciones de plomo en el efluente descargado al río Mantaro. Como es evidente, los esfuerzos de DRP marcaron una mejora sustancial.

¹⁶³ *Ídem*en pág. 49.

¹⁶⁴ *Ídem*en págs. 49 a 54.

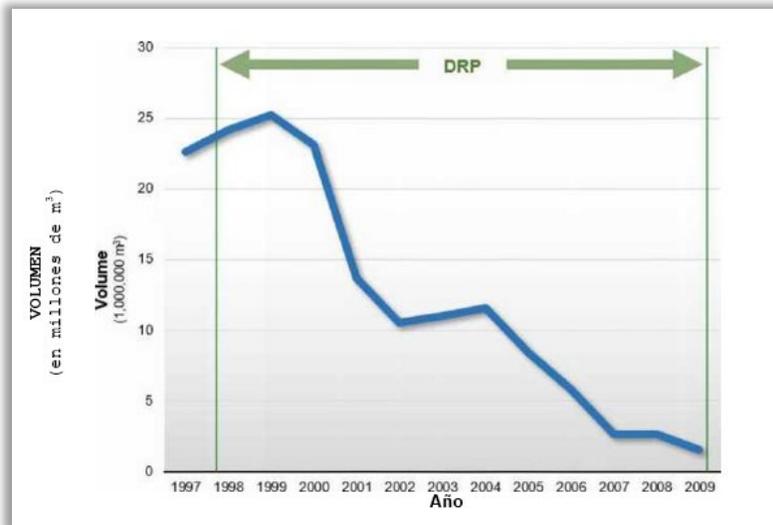


Figura 5. Disminución del volumen de efluentes vertidos al río Mantaro.¹⁶⁵

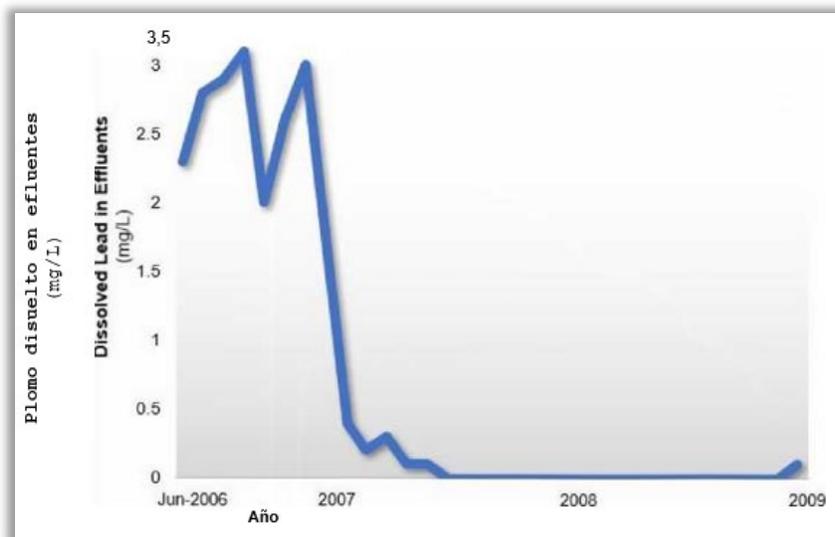


Figura 6. Disminución de plomo disuelto en efluentes vertidos al río Mantaro¹⁶⁶

¹⁶⁵ Ídemem pág. 72, Documento 5.41.

¹⁶⁶ Ídemem pág. 73, Documento 5.42.

95. **Mejoras en el manejo de residuos sólidos y peligrosos.** Durante la gestión de Centromin, los residuos sólidos generados por el Complejo se transportaban y almacenaban en condiciones precarias en diferentes áreas de disposición adyacentes al río Mantaro. Estas prácticas resultaron en liberaciones significativas al medioambiente, las que han sido documentadas por Centromin y sus consultores.¹⁶⁷ Como explica el Dr. Bianchi:

- Los desechos de las operaciones de fundición de cobre y plomo, así como los desechos de su granulación, se transportaron en teleférico hasta la instalación del área de almacenamiento de Huanchan. Aproximadamente el 40 por ciento de los desechos de cobre y plomo se vertieron directamente en el río Mantaro.
- Los desechos se almacenaron en un estanque sin revestimiento con un dique de tierra adyacente al río Mantaro. Las ferritas de zinc del circuito de zinc se almacenaron en un estanque separado sin revestimiento adyacente al estanque de desechos. Ninguna de las instalaciones de disposición cumplió con los requisitos de ubicación existentes establecidos por el Código del Medio Ambiente de Perú de 1990.
- El trióxido de arsénico de la fundición de cobre se transportó en tren a las instalaciones de Vado. El agua de lluvia que se infiltra y se filtra a través del depósito probablemente lixivió arsénico en el río Mantaro. Además, el trióxido de arsénico se había almacenado previamente en una instalación de eliminación separada ubicada en una llanura aluvial adyacente al río Mantaro y cubierta con una fina capa de grava. Como resultado, el depósito estaba en riesgo de una falla catastrófica y probablemente lixivió arsénico en el río Mantaro.
- No existían vertederos ni servicios de recolección de basura. En su lugar, la basura y los desechos domésticos generados en el Complejo y las viviendas de Centromin se colocaron en un área adyacente al río Mantaro sin ningún tipo de contención o control de ingeniería.¹⁶⁸

96. Una vez más, DRP implementó una variedad de proyectos para mejorar las prácticas de eliminación de desechos sólidos y los impactos al medioambiente por parte del Complejo. Estos proyectos incluyeron la construcción de un nuevo sistema de granulación y transporte de desechos; modificaciones ambientales en el depósito de desechos de Huanchan, la

¹⁶⁷ *Ídem* pág. 55.

¹⁶⁸ *Ídem* págs. 49 a 54. (citas omitidas)

construcción de una instalación de almacenamiento de ferrita de zinc nueva y debidamente diseñada, la construcción de una nueva instalación de eliminación de trióxido de arsénico de última generación junto con un sistema de transporte nuevo y seguro para trasladar esta sustancia peligrosa desde el Complejo a la instalación de eliminación y la construcción del primer relleno sanitario de residuos sólidos domésticos de la región.¹⁶⁹

97. Y, como se indicó anteriormente, los esfuerzos de DRP redujeron significativamente los impactos ambientales de las operaciones del Complejo. Como explica el Dr. Bianchi, estos proyectos de manejo de residuos sólidos resultaron en mejoras:

- El volumen de agua utilizado para la granulación de desechos se redujo en un 88 por ciento, lo que redujo el contenido de agua de los desechos enviada al área de almacenamiento de desechos de Huanchan. Además, el nuevo sistema de transporte y distribución de desechos aseguró que ninguna parte de los desechos transportada por el sistema de teleférico al área de almacenamiento de desechos cayera al río Mantaro.
- La pasta de ferrita de zinc ya no estaba sujeta a derrames ni fugas durante el transporte al área de almacenamiento de ferrita de zinc porque DRP aumentó el contenido de humedad de la pasta y mejoró el diseño de las tolvas de los camiones volquete. Además, la reparación de DRP de los canales de derrame antiguos y la instalación de otros nuevos mejoraron la estabilidad del área de almacenamiento de ferrita.
- DRP implementó un sistema de manejo de desechos de trióxido de arsénico que cumplió con los estándares de la USEPA y eliminó las descargas de efluentes de la instalación de Vado al río Mantaro. El proyecto incluyó la construcción de dos pozos revestidos con capas impermeables.
- El relleno sanitario de Cochabamba recibió todos los residuos domésticos generados en el complejo habitacional de DRP en La Oroya. Al finalizar el proyecto, el relleno sanitario tenía una esperanza de vida estimada de 16 años.¹⁷⁰

98. **Esfuerzos para mejorar la salud de los trabajadores y la comunidad.** Finalmente, DRP implementó una serie de proyectos y programas comunitarios para mejorar la salud de los trabajadores y la comunidad y para reducir y mitigar la exposición al plomo y otros metales pesados.

99. En la instalación, estos esfuerzos incluyeron: proporcionar a los trabajadores equipos de protección apropiados; la construcción de casas de cambio de trabajadores e instalaciones de lavandería industrial para evitar que los trabajadores expongan a sus familias y otros miembros de la comunidad al plomo en su ropa (conocido como "llevar el plomo a casa"); impartir formación sobre higiene a los trabajadores; construir nuevos baños y comedores para los trabajadores para reducir la exposición y proporcionar a los trabajadores controles médicos y control de los niveles de plomo en sangre.¹⁷⁷ En conjunto, estos esfuerzos redujeron los niveles de plomo en sangre de los trabajadores en más del 40%, como se muestra en la Figura 7 a continuación.

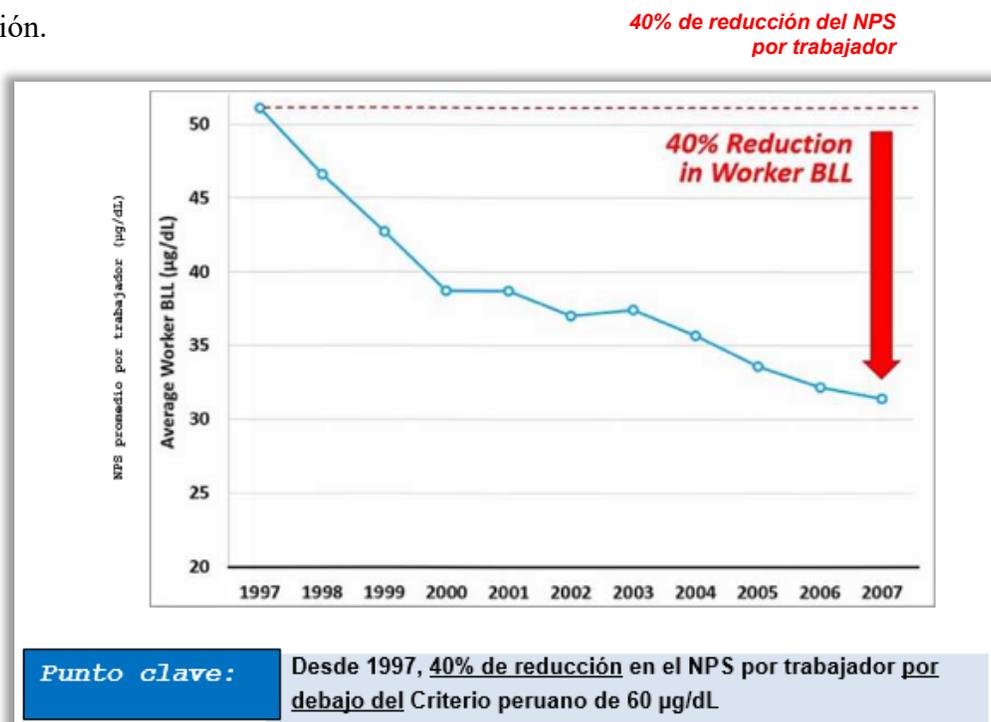


Figura 7. Nivel de plomo en sangre (BLL) promedio anual de los trabajadores CMLO, 1997 a 2008¹⁷⁸

¹⁷⁷ Informe pericial de Connor en págs. 13 a 15; Informe pericial de Bianchi en págs. 59 a 61.

¹⁷⁸ Ídem en pág. 15, Documento 4.

100. Los esfuerzos de DRP para reducir las exposiciones y mejorar la salud de la comunidad fueron aún más impresionantes. Como explican el Dr. Bianchi y el Sr. Connor, estos esfuerzos incluyeron brindar conciencia y educación sobre la salud; construir instalaciones de higiene pública en la comunidad; proporcionar camiones barredores y programas de eliminación de polvo para eliminar el polvo contaminado de las superficies; pavimentar áreas de suelo expuesto para reducir la exposición de los niños; renovar viviendas para limitar la exposición al plomo y metales acumulados; renovar escuelas para proporcionar duchas e instalaciones de higiene; establecer programas de almuerzos escolares para mejorar la nutrición, lo que también reduce los efectos de la exposición al plomo; fundar la escuela diurna Cuna Jardín en Casaraca para tratar y educar a los niños con los niveles más altos de plomo en sangre y llevar a cabo el primer programa extenso de análisis de plomo en sangre en la comunidad, por nombrar algunos.¹⁷³

101. Como explica el Dr. Schoof, "la amplitud de estas intervenciones comunitarias en La Oroya fue impresionante" y "fue mucho más allá de los términos del PAMA, al perseguir numerosas y diversas acciones para intentar reducir los impactos potenciales de las emisiones a los residentes".¹⁷⁴ En conjunto, estos y otros esfuerzos de DRP redujeron drásticamente las exposiciones en la comunidad y redujeron el nivel promedio de plomo en sangre de los niños en La Oroya Antigua en un 55 % entre 1999 y 2007, como se muestra a continuación en la Figure 8.

¹⁷³ *Ídem*en págs. 15 a 18; Informe pericial de Bianchi en págs. 59 a 61; Informe pericial de Schoof en págs. 22 a 23.

¹⁷⁴ Informe pericial de Schoof en pág. 22.

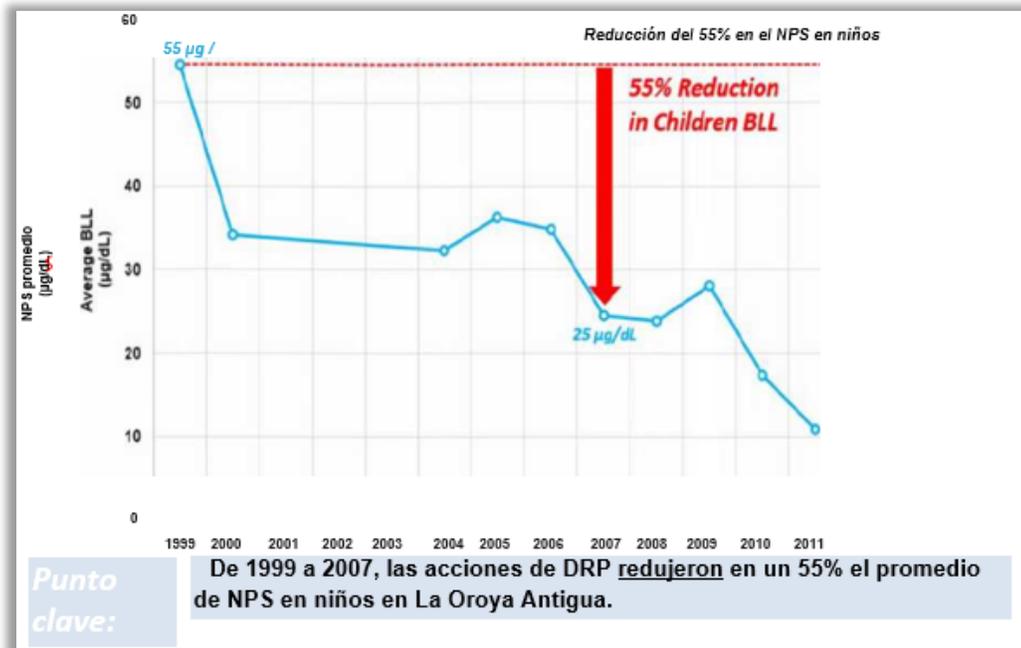


Figura 8. Reducción del BLL promedio para niños menores de 6 años en La Oroya Antigua¹⁷⁵

102. No es sorprendente que, dados estos hechos, en su carta del 21 de enero de 2011, Activos Mineros se alejara de su argumento de estándares y prácticas y que, en cambio, argumentara que "el Contrato [de Transferencia de Acciones] asigna la responsabilidad por daños y reclamos de terceros a Doe Run Perú después del 13 de enero de 2007 y no a Activos Mineros. Las denuncias presentadas en Missouri pretenden obtener una compensación por daños y perjuicios por supuestos daños ocurridos tanto antes como después del 13 de enero de 2007".¹⁷⁶ Pero el hecho de que los reclamos se hayan presentado y/o hayan surgido después del 13 de enero de 2007 no exime a Activos Mineros ni a Perú de responsabilidad conforme al STA. Incluso si el período para completar los proyectos del PAMA hubiera expirado en enero de 2007 (lo que no sucedió, dadas las extensiones),¹⁷⁷ Activos Mineros y Perú aún

¹⁷⁵ Informe pericial de Connor en pág. 19, Documento 5.

¹⁷⁶ Documento C-055, Carta del 21 de enero de 2011 en pág. 2.

¹⁷⁷ Informe pericial de Connor en págs. 3 a 4 y 29 a 32 (donde se explica que, independientemente de las afirmaciones del gobierno peruano, la "decisión de modificar el PAMA de DRP y extender los plazos del PAMA para el Proyecto No. 1 fue el equivalente funcional a una extensión del plazo del PAMA").

son responsables de la contaminación que se produjo durante el período del PAMA. Esto es cierto incluso si los reclamos en sí mismos se presentaron o surgieron después de ese período.¹⁷⁸

103. Hasta la fecha, ni Perú ni Activos Mineros se han unido a las Demandas de St. Louis ni han manifestado su voluntad de hacerlo. Tampoco han compensado a los Demandados de Renco por sus pérdidas en relación con las Demandas de St. Louis, donde los honorarios legales y los gastos de expertos incurridos ya ascienden a decenas de millones de dólares estadounidenses, y estos honorarios y gastos seguirán aumentando. Solo 16 casos de demandantes individuales se encuentran en una etapa avanzada, en función de los descubrimientos de peritos y avanzando hacia los juicios. Debido a que el perito principal de los demandantes, experto en estándares de cuidado/responsabilidades, falleció, la finalización del descubrimiento se retrasó hasta el 4 de junio de 2021. A partir de entonces, un cierto número de estas 16 demandas se prepararán para el juicio. Sin embargo, los miles de juicios restantes aún se encuentran en las etapas iniciales del litigio.

H. PERÚ Y CENTROMIN NO CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN DE REPARAR LAS ÁREAS CONTAMINADAS POR LAS OPERACIONES DEL COMPLEJO

104. A pesar de sus promesas y garantías, ni Centromin ni Perú hicieron ningún esfuerzo significativo para reparar el área que rodea el Complejo.¹⁷⁹ Esta falla causó, y continúa causando, una contaminación ambiental generalizada en La Oroya y alrededor de esta, la que continúa contribuyendo sustancialmente a la exposición de los residentes del área de La Oroya al plomo y a otros metales.¹⁸⁰ Esta falta de reparación también perjudica directamente a los Demandados de Renco a través de las Demandas de St. Louis

¹⁷⁸ Véase arriba ¶ 5.

¹⁷⁹ Dec. Testimonial de Buckley. ¶¶ 10 a 14 (donde se discuten las negociaciones con Perú previas a la adquisición y se afirma que "[n]i gobierno [peruano] ni Centromin... sugirieron jamás que Centromin no emprendería rápidamente esfuerzos de reparación. Si hubieran dicho que Centromin retrasaría sus obligaciones de reparación durante un período de tiempo significativo, no habiéramos realizado la compra").

¹⁸⁰ Informe pericial de Schoof en págs. 9 y 24 (donde se concluye que "Las operaciones del Complejo Previo de Cerro de Pasco y Centromin crearon una contaminación ambiental generalizada en la región de La Oroya que, creo yo, ha continuado contribuyendo sustancialmente a la exposición de los residentes de La Oroya al plomo y otros metales durante todo el tiempo en que DRP operó el Complejo", y que "[d]e esta forma, los reservorios de metales de fuentes históricas continúan circulando por La Oroya"); Informe pericial de Connor en págs. 3 y 22 a 28 (donde se concluye que "la contaminación del suelo, la que persiste debido a la falla de Centromin para repararlo, continúa contribuyendo a [los niveles de plomo en sangre] elevados en los residentes del área que rodea el [Complejo]" y que "Los residentes de La Oroya continuarán expuestos a suelos que contienen concentraciones elevadas de plomo y arsénico, principalmente como resultado de operaciones históricas, hasta que Centromin o su organización sucesora AMSAC cumpla con su obligación de reparar estas áreas afectadas"). Véase también Dec. Testimonial de Buckley. ¶ 19 (donde se discute la decisión del MEM de abril de 2000 de aprobar "una solicitud de Centromin para posponer gran parte de su trabajo de limpieza" y se observa que "la decisión del MEM... significó que al menos

porque ahora están defendiendo reclamos que surgen de exposiciones al plomo que Centromin y Perú deberían haber reparado.

1. La reparación del suelo fue importante para la salud de la población

105. Después de 75 años de contaminación ininterrumpida, incluso los estudios iniciales que Centromin realizó en su Evaluación Ambiental Preliminar mostraron niveles elevados de plomo (hasta 1 % de Pb en algunas áreas), arsénico y otros contaminantes en el suelo alrededor del Complejo.¹⁸¹ Con base en estos datos limitados, el informe de Knight Piésold que Centromin encargó estimó que las concentraciones de metales en la superficie del suelo eran las siguientes: "Arsénico 840 mg/kg, Plomo 1338 mg/kg, Cadmio 50 mg/kg. A modo de comparación, los niveles 'aceptables' de metales en los suelos para áreas residenciales y agrícolas de acuerdo con las pautas de los EE. UU. y de acuerdo con otras directrices internacionales son del orden de 2 a 50 mg/kg para el arsénico, 50 a 500 mg/kg para el plomo y 1 a 25 mg/kg de cadmio".¹⁸² Un muestreo posterior y más detallado ha revelado niveles de contaminación mucho más altos, que a menudo superan los 5.000 mg/kg.¹⁸³

106. El plomo de la operación histórica del Complejo se abrió paso en el suelo, las casas y las calles de La Oroya. Se ha demostrado que esta deposición histórica de plomo contribuye a niveles elevados de plomo en sangre en la comunidad.¹⁸⁴ En 1999, un estudio de una ONG encontró niveles promedio de plomo en sangre

por siete años más, la comunidad local continuaría expuesta a las altas concentraciones de plomo y otros contaminantes acumulados en el suelo durante los últimos 75 años...").

¹⁸¹ **Documento C-014**, Informe Knight Piésold a Centromin en pág. 37 ("Si se supone que se han producido tasas de deposición de esta magnitud durante un período de 60 años, y los metales depositados se mezclan uniformemente a través de los 10 cm superiores del suelo expuest[o], las concentraciones estimadas de metales en la superficie del suelo son: Arsénico 840 mg/kg, Plomo 1338 mg/kg, Cadmio 50 mg/kg").

¹⁸² *Ídem*en pág. 37.

¹⁸³ Informe pericial de Bianchi en pág. 103.

¹⁸⁴ Informe pericial de Schoof en págs. 13 a 21 y 24 a 27. Véase también **Documento C-019**, Solicitud No. 1453558 de Doe Run Perú, Anexo VI en págs. 6 a 7; **Documento C-059**, Doe Run Perú, *Report to Our Communities Advances, La Oroya, Province of Yauli, Junín Peru* (Informe de avances para nuestra comunidad, La Oroya, provincia de Yauli, Junín, Perú), 1998 a 2002 en págs. 75 a 76 (*en adelante* "Informe DRP 1998-2002") ("El estudio realizado por Doe Run Perú identificó las fuentes de exposición al plomo de La Oroya como el plomo depositado en el suelo durante los 80 años de operación de la fundición (un pasivo ambiental), el uso predominante de gasolina de 84 octanos, las emisiones actuales del Complejo Metalúrgico (que serán controladas con la implementación del PAMA), así como pintura, plastilina, juguetes, soldadura, etc."); **Documento C-060**, AMEC International (Chile) S.A., *Report on Doe Run Peru's Proposed La Oroya Bankable Feasibility Study for PAMA Projects and a Modernization Program* (Informe del Estudio de Factibilidad Financiable de Doe Run Perú sobre la Oroya para Proyectos del PAMA y un Programa de Modernización), 11 de julio de 2006 en págs. 8 a 9 (*en adelante* "Informe AMEC 2006"). Véase en general Documento C-061, Dirección General de Salud Ambiental ("DIGESA"), Estudio

alrededor del Complejo a tasas que excedían los niveles preocupantes de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los EE. UU. y declararon que la exposición al plomo representaba un riesgo para la población local.¹⁸⁵ Este estudio y los estudios de seguimiento confirmaron que el plomo histórico depositado en el suelo contribuyó significativamente a los niveles elevados de plomo en sangre en La Oroya,¹⁸⁶ y se ha convertido en un contribuyente cada vez más importante a medida que DRP redujo las emisiones de metales pesados de la planta.¹⁸⁷

2. El MEM permitió a Centromin diferir sus obligaciones de reparación

107. Ante esto,¹⁸⁸ Centromin debía comenzar inmediatamente sus esfuerzos de saneamiento bajo el cronograma de acciones e inversiones asociadas propuesto por Centromin y aprobado por el MEM.¹⁸⁹ Esto incluyó el inicio del estudio descrito en el Proyecto del PAMA No. 4 (destinado a delimitar el área impactada por las operaciones del Complejo e identificar futuras acciones correctivas), el que se completará en 2002,¹⁹⁰ así como los trabajos preliminares de estabilización del suelo, que Centromin debía

de niveles de plomo en sangre en una población seleccionada de La Oroya, del 23 al 30 de noviembre de 1999 (*en adelante* "Estudio DIGESA 1999").

¹⁸⁵ Véase **Documento C-061**, Estudio DIGESA de 1999; véase **Documento C-019**, Solicitud de Doe Run Perú No. 1453558, Anexo VI en págs. 9 a 10, 14 y 19. Véase también Dec. Testimonial de Buckley, ¶ 19.

¹⁸⁶ Véase **Documento C-059**, Informe de DRP de 1998 a 2002 en págs. 75 a 76. Véase también **Documento C-061**, Estudio DIGESA de 1999 en pág. 21; **Documento C-019**, Solicitud de Doe Run Perú No. 1453558, Anexo VI en págs. 9 a 10, 14 y 19.

¹⁸⁷ Véase en general **Documento C-062**, Integral Consulting Inc., *Complementary Human Health Risk Assessment, La Oroya Metallurgical Complex* (Evaluación complementaria de riesgos para la salud humana, Complejo Metalúrgico La Oroya), 21 de noviembre de 2008, Conclusiones en págs. 7 - 1 a 7 - 8 (*en adelante* "Informe Integral 2008"). Véase también **Documento C-063**, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, *Development of an Integrated Intervention Plan to Reduce Exposure to Lead and Other Contaminants in the Mining Center of La Oroya, Peru* (Desarrollo de un Plan de Intervención Integrado para Reducir la Exposición al Plomo y Otros Contaminantes en el Centro Minero de La Oroya, Perú), mayo de 2005 en págs. 12 a 13 (donde se recomienda "implement[ar] intervenciones... demostradas científicamente para reducir la exposición al plomo por contaminación histórica del suelo") (*en adelante*, "Informe de los CDC de 2005"); **Documento C-064**, Integral Consulting Inc., *Human Health Risk Assessment Report, La Oroya Metallurgical Complex* (Informe de evaluación de riesgos para la salud humana, Complejo metalúrgico La Oroya), 2 de diciembre de 2005 en xxxvi ("Si bien las emisiones de plomo también se reducirán en gran medida, se prevé que los niveles de plomo en la sangre superen los objetivos de salud en 2011. Esto se debe al hecho de que el polvo y el suelo en La Oroya todavía tendrán altas concentraciones residuales de plomo de las emisiones históricas. Por ese motivo, Integral recomienda continuar y expandir muchos de los programas comunitarios que ayudan a reducir la exposición al plomo y la carga de salud asociada"). (*en adelante* "Informe Integral de 2005").

¹⁸⁸ Véase Dec. Testimonial de Buckley. ¶¶ 13 a 15.

¹⁸⁹ Véase *Ídem*.

¹⁹⁰ Véase Informe pericial de Bianchi en págs. 2 y 25 a 26.

completar, según el programa, a fines de 1997.¹⁹¹ La remediación debía completarse en 2005.¹⁹² Sin embargo, Centromin no inició el estudio ni ningún trabajo de remediación en 1997.¹⁹³

108. DRP intentó convencer a Centromin de que cumpliera con sus obligaciones de reparación. A fines de 1997, con la fecha límite para que Centromin completara su trabajo inicial de estabilización del suelo acercándose rápidamente, el entonces presidente y gerente general de DRP, Ken Buckley, se comunicó con Centromin para averiguar por qué no había comenzado las fases iniciales de rehabilitación.¹⁹⁴ El entonces titular de Centromin (y posterior ministro de Energía y Minas de 2011 a 2014), Jorge Merino Tafur, explicó que Centromin carecía de los recursos financieros necesarios para realizar la reparación.¹⁹⁵ DRP luego celebró una serie de reuniones infructuosas durante los dos años siguientes para tratar de que Centromin y Perú comenzaran a trabajar.¹⁹⁶ Finalmente, el 21 de octubre de 1999, el Sr. Buckley escribió una carta en la que informaba a Centromin que necesitaba con urgencia asumir sus obligaciones de rehabilitación.¹⁹⁷ Al respecto, señaló que la contaminación del suelo dio lugar a determinados reclamos de terceros planteados por las comunidades agrícolas locales.¹⁹⁸ Según el conocimiento de DRP, Centromin no respondió.¹⁹⁹

109. Frente a esta presión para comenzar a trabajar (y aparentemente sin los fondos para hacerlo, dada la desaparición del dinero supuestamente reservado para la reparación),²⁰⁰ Centromin solicitó que el MEM difiriera las obligaciones de reparación de Centromin y disculpara sus plazos incumplidos.²⁰¹ El 17 de abril de 2000 el MEM accedió a la solicitud de Centromin de que el PAMA No. 4 sea

¹⁹¹ **Documento C-020**, Versión Operativa del PAMA en págs. 1 a 13 y 207 a 217. Una de las pequeñas modificaciones del PAMA pudiera haber sido el traslado de la fecha de finalización del dique a 1998. **Documento C-035**, Revisión del PAMA por Knight Piésold en pág. 21 *Véase también* Dec. Testimonial de Buckley, ¶ 16.

¹⁹² **Documento C-015**, Resolución No. 334-97 en pág. 4. *Véase también* **Documento C-017**, Resolución No. 082-2000, Tabla 1 (en la que se muestra el cronograma del PAMA para los proyectos de Centromin).

¹⁹³ Dec. Testimonial de Buckley. ¶¶ 15 a 18.

¹⁹⁴ *Ídem* ¶ 16.

¹⁹⁵ *Ídem*

¹⁹⁶ *Ídem* ¶ 17.

¹⁹⁷ *Ídem* ¶ 18.

¹⁹⁸ *Véase Ídem*. ¶¶ 17 a 18.

¹⁹⁹ *Véase Ídem*. ¶ 18.

²⁰⁰ *Véase arriba* ¶ 50.

²⁰¹ Dec. Testimonial de Buckley. ¶ 19.

extendido y modificado, mediante la promulgación de una resolución que aprobó un cronograma revisado para el trabajo de reparación, alegando que sería "una inversión inútil para volver a forestar las áreas alrededor del Complejo Metalúrgico La Oroya cuando las emisiones de SO₂ en la fundición aún no se han revisado".²⁰² Así, el MEM permitió a Centromin "reprogramar" sus inversiones del PAMA requeridas para el trabajo de rehabilitación de manera que "las actividades básicas de estabilización física se realizarían entre 2000 y 2003 y el mantenimiento y monitoreo de esas actividades se realizaría entre 2004 y 2006".²⁰³ El MEM agregó que la "[r]eforestación de las áreas afectadas por el humo de la Fundición La Oroya se llevaría a cabo como parte del Plan de cierre de las áreas afectadas y comenzaría en 2007, luego de que la Fundición La Oroya controle las emisiones de SO₂ emisiones, y concluiría en 2010".²⁰⁴

110. El intento del MEM de relevar a Centromin y Perú de su obligación de reparar el suelo contaminado fue inconsistente con la obligación de Centromin conforme a la Sección 6.1 del STA. Sin embargo, la decisión del MEM de conceder esta solicitud y retrasar trabajos de remediación de importancia crítica es notable en varios aspectos.

111. Primero, las emisiones de SO₂ no fueron el problema principal. Cuando el MEM concedió la solicitud de prórroga de Centromin en 2000, "[l]a urgencia del problema de la exposición al plomo debería haberse vuelto aún más obvia para el gobierno [peruano] y para Centromin, cuando el Ministerio de Salud de Perú [("MINSA")] informó los resultados de un estudio que mostraba niveles elevados de plomo en sangre en la población de La Oroya".²⁰⁵ Este estudio indicó específicamente que la "proximidad al suelo y al polvo contaminados" era una vía principal para la exposición al plomo en la comunidad, y explicó que "el modo más común de transmisión del plomo está presente en las áreas recreativas de los niños, ya que los niños tienden a llevarse los dedos y objetos a la boca".²⁰⁶ Como señala el Sr. Buckley,

²⁰² **Documento C-017**, Resolución No. 082-2000 en pág. 4.

²⁰³ *Ídem*

²⁰⁴ *Ídem*

²⁰⁵ Dec. Testimonial de Buckley. ¶ 19.

²⁰⁶ **Documento C-061**, Estudio DIGESA de 1999, págs. 18 a 19 ["Los niños y las personas de bajos recursos económicos son las poblaciones vulnerables, más susceptibles a sufrir problemas de salud al estar expuestos a altos niveles (al vivir o trabajar en ambientes altamente contaminados), al tener una nutrición inadecuada baja en nutrientes y un acceso limitado al suministro de agua, al estar cerca de suelo y del polvo contaminados (el modo más común de transmisión del plomo está presente en las áreas recreativas de los niños, ya que los niños tienden a llevarse los dedos y objetos a la boca), además del infrecuente lavado de manos, todo lo cual facilita la entrada y acumulación de plomo en el organismo"]. Véase también *Ídem* en pág. 33 (donde se explica que "En función de los resultados obtenidos en la evaluación realizada por DIGESA de la calidad del aire y del agua, en La

La "decisión del MEM de posponer el trabajo de limpieza significó que durante al menos siete años más, la comunidad local continuaría expuesta a las altas concentraciones de plomo y otros contaminantes acumulados en el suelo durante los últimos 75 años".²⁰⁷

112. En segundo lugar, el Gobierno peruano se benefició de la decisión de aplazar las obligaciones de reparación de Centromin. Debido a que Perú había garantizado el cumplimiento de Centromin de sus obligaciones del PAMA, Perú tenía la obligación de asumir y completar las obligaciones de reparación según el PAMA de Centromin que Centromin no cumplió. Así, al extender y "reprogramar" las obligaciones del PAMA de Centromin, una empresa estatal, el MEM, una agencia del Estado peruano, retrasó el cumplimiento de Centromin de tales obligaciones y, en el proceso, pretendió excusar un incumplimiento que el gobierno peruano hubiera tenido que corregir en virtud de su Contrato de Garantía y del STA.²⁰⁸

113. En tercer lugar, el fundamento declarado para la decisión del MEM (que los esfuerzos de reforestación y estabilización del suelo habrían sido "inútiles" hasta que se redujeran las emisiones de SO₂) no justificó la demora total del trabajo de reparación de Centromin. Por ejemplo, Centromin tenía la obligación, en virtud del PAMA, de realizar un "Estudio del área afectada por el humo" del Complejo.²⁰⁹ Este estudio, según se explica en el PAMA, era necesario para "establecer la condición de las áreas afectadas", para "establecer [] puntos de control para el monitoreo de la calidad del aire y la tierra" y brindar "información crítica que [permitiría] [a Centromin] delinear medidas para rehabilitar el área de estudio y otras zonas apropiadas".²¹⁰ Aunque las emisiones de SO₂ en curso no afectaron la capacidad de Centromin para

Planta Metalúrgica Oroya, se estima que el suelo también está contaminado con partículas de plomo, entre otras sustancias químicas...").

²⁰⁷ Dec. Testimonial de Buckley, ¶ 19. Véase también Informe pericial de Bianchi en págs. 97 a 98 (donde se explica que la decisión de aplazar la reparación por parte de Centromin no era razonable ni estaba técnicamente justificada); *idem* en págs. 111 a 120 (donde se explica que "la decisión de Centromin de retrasar la reparación de las áreas impactadas con plomo y otros metales pesados [ha] exten[dido] la exposición de los residentes a concentraciones elevadas de estos productos químicos" y ha "aumentado la exposición potencial de los residentes que viven y/o trabajan en las áreas afectadas al plomo y a otros metales pesados").

²⁰⁸ Véase Documento C-001, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 6 en págs. 25 a 28.

²⁰⁹ Documento C-020, Versión Operativa del PAMA, § 1.1 en págs. 207 a 217. Véase también Informe pericial de Bianchi en pág. 98 (donde se discute el "requisito de realizar un estudio para definir y caracterizar la extensión y el grado de contaminación de las operaciones históricas del CMLO").

²¹⁰ *Ídem*, § 1.1(d) en pág. 209.

realizar este estudio —y desarrollar la información que se necesitaba para el trabajo de reparación— el MEM difirió estas obligaciones del PAMA.

114. Como explica el Dr. Gino Bianchi, "el motivo de Centromin para retrasar la implementación del Proyecto del PAMA No. 4, el que adoptó el MEM, no era razonable ni estaba justificado dadas las circunstancias".²¹¹ Por un lado, "dadas las emisiones históricas, [fueron] necesarios estudios detallados de caracterización del sitio para identificar aquellas áreas que requerían una acción inmediata para mitigar la exposición al plomo y otros metales pesados".²¹² Por ejemplo, "los estudios de caracterización del sitio podrían identificar altas concentraciones de plomo en el suelo en áreas utilizadas por los niños (por ejemplo, el patio de una escuela), lo que justificaría una reparación inmediata a pesar de las emisiones en curso".²¹³ De hecho, un estudio realizado en 2006 para el gobierno peruano descubrió exactamente eso, y señaló que "se observaron pocos esfuerzos dirigidos a controlar la exposición de los niños a suelos contaminados" y que "[era] necesario realizar esfuerzos mayores".²¹⁴ Además, "la necesidad declarada de controlar las emisiones de SO₂ no logró abordar los cambios en las emisiones de las instalaciones y, por lo tanto, tampoco en el área de impacto, a lo largo del tiempo".²¹⁵ Como el área impactada por las emisiones aéreas había disminuido con el tiempo, "había áreas fuera del alcance de las emisiones en curso que contenían (y aún contienen) altas concentraciones de plomo y otros metales pesados en el suelo que podrían haber sido estudiadas y reparadas a pesar de las emisiones en ese momento".²¹⁶

115. Sin embargo, como se analiza en mayor detalle a continuación, Centromin (ahora Activos Mineros) no realizó ni siquiera estudios básicos para caracterizar la extensión de suelos contaminados obtenidos alrededor del Complejo hasta 2009, más de 12 años después de la aprobación del PAMA.²¹⁷ Y, desde ese momento, no ha implementado ni remotamente programas de reparación de suelos adecuados y efectivos.

²¹¹ Informe pericial de Bianchi en pág. 97.

²¹² *Ídem* pág. 98.

²¹³ *Ídem*

²¹⁴ *Ídem*

²¹⁵ *Ídem*

²¹⁶ *Ídem*

²¹⁷ Véase **Documento C-065**, Activos Mineros S.A.C., *Remediation of Contaminated Soil as Recommended by the Study Prepared by MWH* (Reparación de suelos contaminados según lo recomendado por el estudio elaborado por MWH), 10 de mayo de 2010 (*en adelante* "Informe de Activos Mineros de 2010"). Véase también Dec. Testimonial de Buckley, ¶ 16 (que indica que "[d] urante todo el período de seis años que dirigí las operaciones de DRP, Centromin nunca hizo ninguna limpieza de la ciudad ni sus alrededores"); Dec. Testimonial de Mogrovejo ¶ 24 n. 7; Informe pericial de Bianchi en págs. 103 a 107.

Como explica el Dr. Bianchi, estos programas de reparación de suelos se desarrollaron sobre la base de información inadecuada, en función de estudios que no pueden proporcionar la resolución necesaria para abordar eficazmente el problema de los suelos contaminados.²¹⁸ Además, el programa de reparación que se ha desarrollado es "incompleto e inconsistente con" el estudio (inadecuado) en el que se basó el programa de reparación y con las "prácticas de la industria".²¹⁹ Finalmente, incluso el trabajo de reparación incluido en el plan es "inadecuado e incompleto".²²⁰ De hecho, a la fecha de esta presentación, "AMSAC ha reparado como máximo menos del 34 por ciento de los suelos impactados en el área de La Oroya".²²¹ E incluso "este porcentaje sobreestima enormemente el progreso real porque se basa en una cálculo del área total que requiere reparación".²²²

3. La falta de reparación de Perú y Centromin ha afectado tanto la salud de los ciudadanos de La Oroya como los intereses de los Demandados de Renco, incluidos Renco y DRR

116. El fracaso de reparación de Perú y Centromin ha impactado a La Oroya, cuyos ciudadanos continúan expuestos a la contaminación histórica del Complejo. Ese incumplimiento también ha resultado profundamente perjudicial para las Demandantes, quienes compraron el Complejo. Debido a que más de 3700 residentes de La Oroya han presentado reclamos de terceros de los EE. UU. contra Renco, DRR, funcionarios de cada compañía y otras entidades relacionadas por daños que supuestamente sufrieron durante las operaciones del Complejo,²²³ las Demandantes ahora enfrentan el mismo riesgo de que el partes del STA expresamente asignadas a Centromin y Perú, es decir, el riesgo de reclamos de terceros que surjan de daños ambientales causados por las operaciones de Cerro de Pasco de 1922 a 1973 y las operaciones de Centromin de 1974 a 1997, y de cualquier presunto daño causado por la operación continua del Complejo por parte de DRP durante el período del PAMA.

117. El propio MEM ha reconocido que los suelos contaminados por operaciones históricas constituyen una vía de exposición importante, y explica que la exposición de los residentes a altos niveles de plomo

²¹⁸ Informe pericial de Bianchi en pág. 97 a 101.

²¹⁹ *Ídem* págs. 101 a 111.

²²⁰ *Ídem* págs. 100 a 111.

²²¹ *Ídem* págs. 3 y 98 a 101.

²²² *Ídem* pág. 3.

²²³ Véase arriba Sección II.G.1.

continúa a pesar de la reducción de emisiones que logró DRP porque "el polvo y el suelo en La Oroya [tendrían] todavía altas concentraciones residuales de plomo de las emisiones históricas".²²⁴ La conclusión del MEM corroboró el hallazgo de Integral, el perito independiente que DRP previamente había contratado con el apoyo del MEM. El "Informe de evaluación de riesgos para la salud humana" de²²⁵ Integral señaló que "si bien las emisiones de plomo también se reducirán en gran medida, aún se prevé que los niveles de plomo en sangre siguen siendo superiores a los objetivos de salud en 2011. *Esto se debe al hecho de que el polvo y el suelo en La Oroya todavía tendrán altas concentraciones residuales de plomo de emisiones históricas*".²²⁶ En marzo de 2009, la consultora de Activos Mineros, GWI, afirmó que "existe una probabilidad significativa (entre 24 y 96 por ciento) de que un niño tenga niveles de plomo en sangre superiores a 10 µg/dL en todas las comunidades de interés evaluadas, sobre la base únicamente de la exposición a los contaminantes suelos".²²⁷

118. Estos niveles elevados de plomo en sangre y otra contaminación por metales pesados sustentan las acusaciones de terceros en las Demandas de St. Louis. No hay duda de que los demandantes han estado expuestos y tienen concentraciones de plomo en sangre directamente atribuibles a emisiones históricas, ya sea directamente de la operación del Complejo antes de la adquisición del Complejo por DRP o como resultado de concentraciones de plomo residual en el suelo. Por supuesto, estas exposiciones podrían haberse reducido significativamente si Perú hubiera cumplido con el trabajo de reparación que se comprometió a realizar²²⁸. Esto

²²⁴ **Documento C-066**, Orden Ejecutiva No. 157-2006-MEM/AAM relativa a la Solicitud de Extensión Extraordinaria del Proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" de Doe Run Perú, 17 de febrero de 2006 en pág. 12 (*en adelante* "Orden No. 157-2006").

²²⁵ Informe pericial de Schoof en págs. 9 a 10.

²²⁶ **Documento C-064**, Informe de Integral de 2005 en xxxvi (énfasis añadido).

²²⁷ Informe pericial de Schoof, en pág. 26 (donde se citan los hallazgos del estudio de GWI); véase también *idem* en pág. 24 ("Incluso los propios consultores de Activos Mineros (el sucesor estatal de Centromin) concluyeron en una presentación del 13 de mayo de 2009 realizada por Todd Hamilton de GWI que el suelo por sí solo causaría una alta prevalencia de niveles elevados de plomo en sangre en los niños de La Oroya").

²²⁸ *Ídem* pag. 2 ("La contaminación histórica del suelo y el polvo asentado por operaciones anteriores de Cerro de Pasco y Centromin continúa contribuyendo sustancialmente a la exposición de los residentes de La Oroya. Centromin debería haber investigado la magnitud y el alcance de la contaminación del suelo y el polvo asentado al inicio del período del PAMA. Los resultados de esa investigación hubieran respaldado el desarrollo y la implementación de acciones correctivas para reducir la exposición al suelo contaminado existente y al polvo asentado. La falta de acción de Centromin para implementar acciones correctivas ha prolongado la exposición de los niños y de otros miembros de la comunidad al plomo y otros metales"). Véase *en general* **Documento C-019**, Solicitud de Doe Run Perú No. 1453558, Anexo VI.

es particularmente cierto dado que DRP redujo drásticamente las emisiones de plomo del Complejo.²²⁹ Como descubrió la Dra. Rosalind Schoof en su Evaluación de Riesgos Humanos y de Salud de 2008 (la "HHRA de 2008"), el riesgo para la salud de la contaminación histórica se mantuvo alto, a pesar de que DRP había logrado un progreso sustancial en la reducción de emisiones. Como explica el Dr. Schoof, "sin la reparación del suelo, una reducción en las emisiones del Complejo no iría acompañada de reducciones proporcionales en las concentraciones de plomo del polvo asentado debido a los depósitos de plomo en el polvo asentado de emisiones anteriores. Por lo tanto, se predijo que las futuras disminuciones en los niveles de plomo en la sangre estarían limitadas por los depósitos de plomo en el polvo y el suelo asentados de operaciones anteriores del Complejo".²³⁰

III ESTE TRIBUNAL TIENE JURISDICCIÓN SOBRE LOS RECLAMOS DE LAS DEMANDANTES

119. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de las Demandantes porque Renco y DRR son partes del STA (A). Alternativamente, Renco y DRR son parte de la cláusula de arbitraje del STA (B), al igual que Perú (C). En cualquier caso, independientemente de si las Demandantes son partes del STA o simplemente de la cláusula de arbitraje del STA, el Tribunal tiene jurisdicción sobre las reclamaciones contractuales de las Demandantes, así como sus reclamaciones extracontractuales según el derecho internacional consuetudinario y peruano, debido al amplio alcance de la cláusula de arbitraje del STA (D).

A. RENCO Y DRR SON PARTES DEL STA

120. Renco y DRR ejecutaron el STA y son parte de ese contrato.²³¹ La página de título del STA (página 1) menciona a "Doe Run Resources Corporation y a Renco Group, Inc." como partes del contrato.²³² La segunda página del STA menciona a Jeffrey L. Zelms como la persona que actúa en nombre de DRR a través de un poder notarial específico y la tercera página del STA menciona a Marvin M.

²²⁹ **Documento C-018**, Solicitud de extensión de Doe Run Perú de 2009 en pág. 76 (donde se señala una "[r]edución de las emisiones de plomo en un 68 %, alcanzando el MPL en 2006").

²³⁰ Informe de Schoof Expert en pág. 24 (donde se discuten los hallazgos de su HHRA de 2008).

²³¹ A pesar de ser partes del STA, DRP no es parte de estos procedimientos porque Renco y DRR no controlan DRP. En 2010, DRP se vio obligada a declararse en quiebra. Desde entonces, ha sido controlada por el liquidador concursal peruano. Ver Transcripción de la Audiencia sobre Bifurcación del 13 de junio de 2020, págs. 240: 21 a 241: 15 (Kehoe) ("Cuando Renco volvió a presentar su caso, originalmente lo presentó ante Doe Run Perú ... Pero a medida que pasaba el tiempo, Renco se preocupó mucho 1 sobre perder el control de DRP, y eso es exactamente lo que sucedió. DRP está ahora en bancarrota, y el liquidador (MEM) es el mayor acreedor por todas las razones que acabamos de discutir y ha tomado el control completo sobre DRP, por lo que Renco ha perdido el 100 por ciento de control sobre DRP").

²³² **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, en pág. 1.

Koenig como la persona que actúa en representación de Renco a través de un poder distinto y específico.²³³ El Sr. Zelms y el Sr. Koenig ejecutaron el STA en nombre de DRR y Renco respectivamente en la página 67 del STA.

121. El experto en derecho peruano de las Demandantes, el profesor Payet, confirma que Renco y DRR son partes del STA. Explica que, bajo la ley peruana, existen dos requisitos para ser considerado parte de un contrato, a saber: (i) evidencia de consentimiento y (ii) la existencia de derechos u obligaciones según el contrato. El Profesor Payet concluye que las Demandantes satisfacen ambos requisitos con respecto al STA:

En cuanto al primer requisito (dar consentimiento para la formación del Contrato) Renco y DRR participaron claramente en la celebración del Contrato, dando expresamente su consentimiento. El Sr. Jeffry L. Zelms compareció ante el Notario Público (Dr. Aníbal Corvetto Romero), en representación de DRR, y el Sr. Marvin N. Koenig lo hizo en representación de Renco. En ambos casos, los datos de los poderes correspondientes aparecen en escritura pública. Ambos representantes fueron instruidos sobre el contenido del Contrato por el Notario Público y lo suscribieron debidamente.

En cuanto al segundo requisito, Renco y DRR asumieron claramente los derechos y obligaciones que son objeto del Contrato, al tiempo que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de DRP en virtud del mismo.²³⁴

122. Perú ha argumentado anteriormente que Renco no es partes del STA porque recibió una exención de su obligación de garantizar las obligaciones de DRP en virtud del STA unas semanas después de que el STA entrara en vigor.²³⁵ El profesor Payet explica que el argumento de Perú es incorrecto porque Renco mantuvo sus derechos contractuales, a pesar de la exención: "Centromin liberó a Renco de las obligaciones asumidas en el Contrato, pero no de los derechos adquiridos, como los estipulados en las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato".²³⁶

²³³ *Ídem*en págs. 2 a 3.

²³⁴ Opinión de Payet, ¶¶ 124 a 125.

²³⁵ **Documento C-089**, Respuesta de Perú sobre su obligación preliminar conforme al Artículo 10.20.4, 27 de octubre de 2015 en ¶ 53.

²³⁶ Opinión de Payet ¶ 132.

B. COMO ALTERNATIVA, RENCO Y DRR SON PARTES DE LA CLÁUSULA DE ARBITRAJE DE STA.

123. Suponiendo *arguendo* que el Tribunal determina que Renco y DRR no son partes del STA (que sí lo son), las Demandantes son, no obstante, partes de la cláusula de arbitraje del STA por las siguientes razones: la doctrina de la separabilidad; el Artículo 14 de la Ley de Arbitraje del Perú y la intención de las partes de la transacción mediante la cual el Consorcio Renco compró el Complejo La Oroya a Centromin.

124. Primero, Renco y DRR son partes de la cláusula de arbitraje del STA, incluso si ya no son partes del STA, debido a la doctrina de separabilidad. La doctrina de la separabilidad existe bajo la ley del contrato (derecho peruano) y la *lex arbitri* (derecho inglés).²³⁷ También es un principio general bien reconocido del arbitraje internacional.²³⁸ De acuerdo con la doctrina de la separabilidad, una cláusula de arbitraje contenida en un contrato se trata como un acuerdo separado del contrato mismo. Esto significa que, si una persona deja de ser parte del contrato, no deja de ser parte de la cláusula de arbitraje del contrato.

125. Si se aplica la doctrina de la separabilidad a este caso, la cláusula de arbitraje del STA debe tratarse como un acuerdo separado del STA. Dado que Renco y DRR eran partes del STA cuando entró en vigor, también lo eran, y siguen siendo, partes del acuerdo de arbitraje separado en el STA, incluso si posteriormente dejaron de ser partes del STA.

126. En segundo lugar, Renco y DRR son partes de la cláusula de arbitraje del STA incluso si se determina que ya no son partes del STA, de conformidad con el artículo 14 de la

²³⁷ **CLA-012**, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, DL N° 1071 (*en adelante* "Ley de Arbitraje Peruana") en Art. 41 (2); CLA-013, Ley de arbitraje inglesa § 7.

²³⁸ *CLA-014*, Gary Born, *International Commercial Arbitration* (Arbitraje Comercial Internacional) § 3.02 (3ª ed. 2020) ("ahora está claro que la presunción de separabilidad puede considerarse como un principio general del derecho internacional de arbitraje, reflejado en las convenciones de arbitraje internacional, en la legislación nacional de arbitraje y en las decisiones judiciales, reglas de arbitraje institucional y laudos arbitrales. Aunque existen algunas diferencias en la aplicación de la presunción, se afirma universalmente y su existencia e importancia prácticamente nunca se cuestionan"); CLA-009, **CLA-009**, *Duke Energy Int'l Peru Invs. No. 1, Ltd v. Peru*, Decisión sobre Anulación en el Caso CIADI No. ARB/03/28, 1 de marzo de 2011 ¶ 131 ("La separabilidad de un acuerdo de arbitraje del contrato del cual forma parte es un principio general de el derecho internacional de arbitraje hoy"); **CLA- 015**, *Plama Consortium Ltd v. Bulgaria*, Decisión sobre Jurisdicción en el Caso CIADI No. ARB/03/24, 8 de febrero de 2005, ¶ 212 ("el principio generalmente aceptado en la actualidad de la separabilidad (autonomía) de la cláusula de arbitraje").

Ley de Arbitraje. En virtud del artículo 14, una cláusula de arbitraje en un contrato se extiende a las partes que participan activa y decisivamente en la negociación de ese contrato:

Artículo 14: Prórroga del Acuerdo de Arbitraje

El acuerdo de arbitraje se extiende a aquellos cuyo consentimiento para someterse a arbitraje, de buena fe, está determinado por su participación activa y decisiva en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que incluye el acuerdo de arbitraje o con el que se relaciona el acuerdo. También se extiende a quienes pretenden derivar derechos o beneficios del contrato, de acuerdo con sus términos.²³⁹

127. Es indiscutible que Renco y DRR participaron activa y decisivamente en la negociación del STA y del Contrato de Garantía, como se explicó anteriormente.²⁴⁰ De hecho, las Demandantes encabezaron esa negociación. Además, Renco y DRR tienen derechos según el STA. Según el artículo 14 de la Ley de Arbitraje del Perú, esos hechos por sí solos son suficientes para que Renco y la DRR sean partes de la cláusula de arbitraje del STA, y dicha disposición se aplica a los arbitrajes establecidos fuera del Perú.

128. En tercer y último lugar, Renco y DRR son partes de la cláusula arbitral del STA, incluso si ya no son partes del STA, porque esa era la intención de las partes de la transacción mediante la cual el Consorcio Renco compró el Complejo La Oroya a Centromin. La negociación básica del STA y del Contrato de Garantía, como una transacción global que involucra inversión extranjera, era que Renco y DRR invirtieran en DRP para permitir que DRP modernizara las instalaciones y mejorara las condiciones del Complejo La Oroya. A cambio, Perú y Centromin mantendrían y asumirían toda la responsabilidad por reclamos de terceros relacionados con las actividades de Centromin o de DRP antes y durante el período PAMA. Esta asignación de riesgos se desprende claramente de la redacción del STA, su historial de negociaciones, los términos de la licitación y las respuestas aclaratorias y todo el contexto del proceso de licitación, incluido el hecho de que el primer intento de Perú de vender La Oroya al sector privado no

²³⁹ **CLA-012**, Ley de Arbitraje del Perú, Artículo 14. *Véase también idem*, Artículo 1.2, *Ámbito de aplicación*: ("2. Las reglas contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 8, en los artículos 13, 14, 16, 45, numeral 4 del artículo 48, 74, 75, 76, 77 y 78 de este Decreto Legislativo, se aplicarán incluso cuando el lugar del arbitraje se encuentra fuera del Perú").

²⁴⁰ *Véase arriba* ¶ 13.

atrajo inversores porque los términos de la licitación carecían de protección suficiente contra reclamaciones de terceros.

129. En resumen, las partes de la transacción tenían la intención de proteger a Renco y DRR de posibles reclamos de terceros. El profesor Payet confirma esta posición en su peritaje, y señala que el objetivo era proteger al consorcio que compraba La Oroya: "El objetivo que se busca está claramente más allá de eso y es la protección del grupo inversionista comprador".²⁴¹ De ello se desprende que las Demandantes deben ser consideradas partes de la cláusula de arbitraje del STA, aunque solo sea para hacer valer sus derechos frente a las Demandadas en caso de que se nieguen a mantener y asumir responsabilidad por reclamos de terceros, lo que precisamente ocurrió aquí.

C. PERÚ ES PARTE DE LA CLÁUSULA DE ARBITRAJE DEL STA

130. Aunque Perú no firmó el STA, emitió una Garantía formal. Renco y DRR se basaron en esa Garantía cuando firmaron el STA y provocaron que DRP firmara el STA. En la Garantía, Perú acordó arbitrar diferencias relacionadas con la Garantía aplicando la cláusula de arbitraje del STA: "Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamo que pueda tener su origen o estar relacionado con este Contrato de Garantía se resolverá aplicando lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Transferencia de Acciones, Aumento de Capital y Suscripción de Acciones referido al numeral 1.1 de este".²⁴²

131. El STA y el Contrato de Garantía son partes inseparables de la misma transacción. El Contrato de Garantía formó parte de la negociación: DRP y el Consorcio Renco no celebrarían el STA sin la garantía de Perú de las obligaciones de Centromin según el STA, así como la Garantía no existiría sin el STA. El STA mismo reconoce esta inseparabilidad fundamental e incorpora la Garantía firmada por el viceministro de Minería como parte de sus términos: "[A causa del Decreto Supremo N ° 042-97-PCM aprobado el 19 de septiembre de 1997 de conformidad con el Decreto N ° 25570 y la Ley N ° 26438, y el correspondiente [C]ontrato de [G]arantía suscrito al amparo de decreto, el gobierno del Perú está obligado a garantizar todas las obligaciones de Centromin en virtud de este contrato".²⁴³ Dado que la cláusula de arbitraje del Contrato de Garantía se remite a la cláusula de arbitraje del STA,

²⁴¹ Payet ¶ 158.

²⁴² **Documento C-002**, Contrato de Garantía.

²⁴³ Documento C-001, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 10 en págs. 57 a 58.

Perú es parte de este último. Por lo tanto, el Tribunal tiene jurisdicción sobre Perú para conocer de reclamos relacionados con la Garantía.

D. LA CLÁUSULA DE ARBITRAJE DEL STA ES AMPLIA Y CUBRE LOS RECLAMOS NO CONTRACTUALES DE LAS DEMANDANTES CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO PERUANO

1. La cláusula de arbitraje del STA es amplia

132. La cláusula de arbitraje del STA cubre todas los reclamos, bajo cualquier teoría del derecho, relacionadas con el STA:

Cualquier litigio, controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación que pueda surgir entre las partes respecto a la interpretación, ejecución o vigencia derivada de este contrato o en relación con este que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje judicial de carácter internacional según las normas y los procedimientos establecidos por la CNUDMI....²⁴⁴

133. El STA se rige por el derecho peruano.²⁴⁵ Según la legislación peruana, la frase "en relación con" en una cláusula de arbitraje se interpreta para incluir todas los reclamos, incluidas los extracontractuales, los que tienen una relación fáctica con el contrato. Una de las principales autoridades en materia de derecho arbitral peruano manifiesta lo siguiente al respecto: "Si las partes de un acuerdo arbitral decidieran someter a arbitraje 'todos los reclamos o todas las controversias que surjan de este acto jurídico o que se relacionen con él' (se entiende que incluye reclamos extracontractuales derivados de dicho acto jurídico)".²⁴⁶

134. También existe una regla de construcción "proarbitraje" en la legislación peruana. Las cláusulas de arbitraje se interpretan de manera amplia conforme a la ley peruana para incluir reclamos (y no para excluirlos), porque se supone que las partes de un acuerdo de arbitraje destinado a que el arbitraje resuelva

²⁴⁴ *Ídem*, Cláusula 12 (énfasis añadido)

²⁴⁵ **Documento C-001**, Contrato de Transferencia de Acciones, Cláusula 11.

²⁴⁶ **CLA-018**, Barchi Velaochaga, Luciano. Algunas consideraciones sobre el convenio arbitral en el Decreto Legislativo No. 1071. Tratado de Derecho Arbitral, Tomo II, El Convenio Arbitral. Lima, 2011, en pág. 695 ("En nuestra opinión, si las partes deciden en el Acuerdo someter a arbitraje 'cualquier litigio o controversia derivada o relacionada con este acto jurídico', están comprometiendo las cuestiones extracontractuales derivadas de dicho acto jurídico").

todas las diferencias relacionadas con un tema, en lugar de que algunas diferencias se resuelvan con arbitraje y otras diferencias relacionadas se resuelvan mediante un litigio.²⁴⁷

135. La ley inglesa (la *lex arbitri*) es similar. En 2007, el Tribunal de Apelaciones de Inglaterra adoptó una regla de construcción "proarbitraje" en *Fiona Trust*, de manera que los acuerdos de arbitraje deben interpretarse de manera amplia para incluir reclamos y se requiere una redacción clara para excluirlos.

[L]os hombres de negocios ordinarios se sorprenderían de las agradables distinciones que se hacen en los casos y del tiempo que toma la discusión para debatir si un caso particular cae dentro de un conjunto de palabras u otro conjunto de palabras muy similar. Si los hombres de negocios se toman la molestia de acordar que sus diferencias sean escuchadas en los tribunales de un país en particular o por un tribunal de su elección, no desean (al menos cuando están celebrando el contrato en primer lugar) invertir tiempo y recursos en una discusión sobre la naturaleza de las causas de acción particulares y si alguna causa de acción en particular entra dentro del significado de la frase particular que han elegido en su cláusula de arbitraje. Si algún hombre de negocios quisiera excluir las diferencias sobre la validez de un contrato, sería relativamente sencillo decirlo...

[L]a construcción de una cláusula de arbitraje debe partir del supuesto de que las partes, como empresarios racionales, probablemente tengan la intención de

²⁴⁷ **CLA-019**, Soto Coaguila, Carlos. *Comentarios al artículo 13 de la Ley de Arbitraje*. Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje. Tomo I, 2010 en pág. 167 ("El artículo 13.1. de la ley de arbitraje, cuando se refiere a diferencias arbitrables, indica que dichas diferencias pueden surgir de una relación contractual u otra relación legal específica. Una interpretación correcta indica que la nueva ley se refiere a que la relación jurídica puede ser 'contractual' o 'extracontractual' (...). En el caso de una relación jurídica de fuente contractual, si el acuerdo arbitral no es claro, de acuerdo con el principio de *favor arbitri* consagrado en la nueva ley, se deben considerar 'todas' las diferencias derivadas de la relación jurídica contractual, las cuales deben incluir, además, las cuestiones extracontractuales derivadas de dicha relación jurídica contractual, tales como las precontractuales, la responsabilidad, el enriquecimiento injusto o el pago indebido... ¿Es conveniente acordar que todas las controversias se sometan a arbitraje o solo algunas? Si las partes deciden someter determinadas diferencias a la jurisdicción de un tribunal arbitral, deben tener en cuenta que estas casi siempre surgen acompañadas de otras diferencias relacionadas. Por ejemplo, si las partes acordaron que solo las cuestiones relacionadas con la rescisión del contrato se someterán a arbitraje, ¿qué sucederá cuando una de las partes incumpla la rescisión del contrato y la otra exija el arbitraje? ¿También puede entablar una demanda por daños contractuales? Es probable que el demandado argumente que la indemnización por daños y perjuicios no es arbitrable. En este caso, corresponderá al tribunal arbitral decidir si dicho asunto es de su competencia o no. Sin embargo, consideramos que en aplicación del principio de *favor arbitri*, y teniendo en cuenta que uno de los efectos de la resolución contractual es precisamente el daño, no hay obstáculo para que el tribunal arbitral atienda el asunto").

cualquier diferencia que surja de la relación que hayan entablado o que pretendan entablar sea resuelta por el mismo tribunal.²⁴⁸

136. La interpretación de la frase "en relación con" de manera amplia para incluir reclamos no contractuales es también la regla general de interpretación que se encuentra en el arbitraje internacional en todo el mundo. Como dice Gary Born en su tratado:

Los tribunales de casi todas las jurisdicciones han llegado a la conclusión de que la frase "relacionado con" extiende la cláusula de arbitraje a una amplia gama de diferencias. Aunque las formulaciones varían, [los tribunales de los EE. UU. y otros] han concluido repetidamente que la fórmula "relativo a" abarca reclamaciones no contractuales y contractuales, y que "llega a cualquier diferencia que 'toque' o tenga una relación fáctica con el contrato de las partes."²⁴⁹

137. En resumen, la cláusula de arbitraje del STA es una disposición amplia de resolución de diferencias que cubre las reclamaciones extracontractuales de los Demandantes.

2. La cláusula de arbitraje del STA cubre los reclamos de los Demandantes según el derecho internacional consuetudinario peruano

138. El STA se refiere al Complejo La Oroya y la cláusula de arbitraje del STA es amplia, como se señaló anteriormente. Por lo tanto, en este arbitraje, Renco y DRR pueden hacer valer reclamos bajo el Código Civil Peruano contra Activos Mineros, siempre que dichos reclamos se relacionen con el Complejo. Los reclamos de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de Renco y DRR bajo el Código Civil peruano se refieren a la responsabilidad relacionada con el Complejo La Oroya. Como resultado, estas reclamaciones caen dentro del alcance de la cláusula de arbitraje del STA y el Tribunal tiene jurisdicción sobre ellas.

²⁴⁸ **CLA-020**, *Fiona Trust & Holding Corporation & ors v Yuri Privalov & ors* [2007] EWCA Civ 20. Además, la jurisprudencia anterior a *Fiona Trust* dejó en claro que "en relación con" debía interpretarse de manera amplia. Véase, p. ej., **CLA-021**, *El Nasharty contra J Sainsbury plc* [2003] EWHC 2195 (Com.): ("[E]videntemente, el uso de la frase "en relación con" connota un alcance más amplio de cláusula de arbitraje que uno que se limite a disputas que surjan en virtud de un contrato, como si ha habido un incumplimiento de contrato o no. "En relación con" incluye diferencias que, si bien no surgen en virtud del contrato, están relacionadas o conectadas con él").

²⁴⁹ **CLA-022**, Born, *International Commercial Arbitration (Arbitraje Comercial Internacional)* 1093 (Primera edición de 2009).

139. Asimismo, Renco y DRR pueden hacer valer reclamos según el derecho internacional consuetudinario contra Perú,²⁵⁰ siempre que esos reclamos se relacionen con el STA y la Garantía.²⁵¹ Específicamente, la cláusula de arbitraje del STA cubre los reclamos de las Demandantes en torno a que Perú violó sus obligaciones según el nivel mínimo de trato y el derecho internacional consuetudinario, y este Tribunal tiene jurisdicción sobre este reclamo.²⁵²

140. Esta conclusión es coherente con la práctica de larga data de los tribunales cuando se enfrentan a contratos "internacionalizados", por la cual se permiten reclamos en virtud del derecho nacional e internacional. Según Pierre-Yves Tschanz, "[e]n el contexto del arbitraje transnacional, la posición del inversor extranjero para hacer valer reclamos en virtud del derecho internacional es generalmente reconocida, incluso cuando el derecho internacional no es la *lex contractus*".²⁵³ En otras palabras, aunque es un hecho común que el STA se rige por el derecho peruano, la jurisdicción de este Tribunal se extiende hasta decidir si la conducta de Perú en relación con el STA y la Garantía viola el derecho internacional consuetudinario.

141. Sobre este punto, el profesor Schreuer explica que la aplicación del derecho internacional en estas circunstancias no surge del análisis de la elección del derecho; más bien, se requiere por la propia naturaleza de la inversión extranjera, incluso fuera del contexto de un tratado de inversión específico:

Las normas obligatorias del derecho internacional, las que proporcionan un estándar internacional mínimo de protección para los extranjeros, existen independientemente de cualquier elección de ley que se haga para una transacción específica. Constituyen un marco de orden público dentro del cual operan tales transacciones. Su obligatoriedad no está abierta a la disposición de las partes. Esta afirmación es bastante diferente de las cuestiones de derecho aplicable en el marco del conflicto de leyes.

²⁵⁰ CLA-023, Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, art. 38 (1).

²⁵¹ La cláusula de arbitraje de la Garantía también es amplia y no se limita a reclamos por incumplimiento de la Garantía. El alcance de la cláusula de arbitraje de la Garantía incluye: "Cualquier litigio, diferencia, controversia o reclamo que pueda tener su origen o guardar relación con esta Garantía..." Al igual que el STA, la Garantía utiliza la frase "o está relacionado con". Como resultado, el alcance de la cláusula de arbitraje de la Garantía incluye cualquier reclamo bajo cualquier fuente o teoría del derecho, siempre que el reclamo esté relacionado con la Garantía. Véase **Documento C-002**, Contrato de Garantía.(énfasis añadido).

²⁵² **CLA-024**, James Crawford, Brownlie's Principles of Public International Law (Principios del Derecho Internacional Público de Brownlie) 608 (8.^{va} edición, 2012):("[A]quí hay ahora dos corrientes discretas de autoridad [para el estándar mínimo consuetudinario de protección según el derecho internacional]: una basada en la práctica y la jurisprudencia de la protección diplomática, la otra basada en los estándares genéricos en más de 2000 TBI, según su aplicación en unas 300 decisiones de tribunales informadas o no informadas").

²⁵³ **CLA-029**, Pierre-Yves Tschanz, *The Contribution of the Aminoil Award to the Law of State Contracts* (Contribución del laudo Aminoil a la ley de contratos estatales), 18 DER. INT. 245, 264 (1984).

El derecho internacional no se convierte así en el derecho aplicable al contrato. La transacción sigue regida por el sistema legal nacional elegido por las partes. Sin embargo, esta elección se verifica mediante la aplicación de una serie de normas internacionales obligatorias, como la prohibición de la denegación de justicia, la expropiación discriminatoria de bienes o el repudio arbitrario de compromisos contractuales.²⁵⁴

142. Perú prometió a las Demandantes, tanto verbalmente como por escrito, que Centromin y Perú asumirían y mantendrían la responsabilidad por todos los reclamos de terceros relacionados con el Complejo, excepto aquellos que DRP acordó expresamente asumir. Las Demandantes se basaron en esas promesas y en la Garantía de Perú al invertir en Perú.²⁵⁵ De ello se desprende que los reclamos de las Demandantes de que Perú violó sus obligaciones según el estándar mínimo de trato conforme al derecho internacional consuetudinario al no cumplir ni dar efecto a las declaraciones relativas a reclamos de terceros relacionados con el STA con respecto a mantener y asumir responsabilidad por reclamos de terceros y la Garantía. Por lo tanto, estos reclamos caen dentro del alcance de la cláusula de arbitraje del STA y, en consecuencia, dentro de la jurisdicción de este Tribunal.

IV ARGUMENTO LEGAL

143. Las Demandadas violaron las condiciones del STA y el Contrato de Garantía al (i) negarse a asumir la responsabilidad civil por las reclamaciones formuladas en las Demandas de St. Louis, a pesar de su deber de hacerlo en virtud de estos acuerdos; y (ii) no remediar el área en y alrededor de La Oroya (A). Además, o por otro lado, las Demandadas son responsables de compensar a las Demandantes por los daños que surjan de las reclamaciones de terceros en las Demandas de St. Louis de conformidad con las secciones del Código Civil peruano que establecen reclamaciones por responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento sin causa (B). En cualquier caso, Perú incumplió sus obligaciones para con las Demandantes en virtud del Derecho Internacional Consuetudinario (C).

²⁵⁴ **CLA-030**, Christoph Schreuer, *THE ICSID CONVENTION: A COMMENTARY* 587 (2.^a ed., 2009), párr. 333 (énfasis agregado).

²⁵⁵ Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 11, 21; Declaración testimonial de Buckley en los párrs. 12-14.

A. LA NEGATIVA DE LAS DEMANDADAS A ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS RECLAMACIONES DE LAS DEMANDAS DE DE ST. LOUIS INCUMPLE EL STA Y EL CONTRATO DE GARANTÍA

1. La ley aplicable a las reclamaciones de Renco por incumplimiento del STA y el Contrato de Garantía

144. El Código Civil peruano requiere que el STA y el Contrato de Garantía se interpreten de acuerdo con (i) sus términos claros; (ii) las intenciones compartidas de las partes juzgadas en el momento de la celebración de los acuerdos; y (iii) el principio de buena fe. Las disposiciones más relevantes del Código Civil sobre la interpretación contractual establecen lo siguiente:

Artículo 168. El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.²⁵⁶

Artículo 169. Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.²⁵⁷

Artículo 170. Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.²⁵⁸

Artículo 1362. Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.²⁵⁹

²⁵⁶ **Documento C-075**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984 (*de aquí en adelante*, el “Código Civil”), art. 168 (“El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe”). Asimismo, el Artículo 57 del Código de Comercio peruano establece que los contratos se ejecutarán y cumplirán de acuerdo con los términos en que fueron redactados. *Ver el Documento C-076*, Código de Comercio peruano, 15 de febrero de 1902 (*de aquí en adelante*, el “Código de Comercio”), art. 57.

²⁵⁷ **Documento C-075**, Código Civil, art. 169 (“Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”).

²⁵⁸ *Id.*, art. 170 (“Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto”).

²⁵⁹ *Id.*, art. 1362 (que dispone que “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y una intención compartida entre las partes”). El Artículo 57 del Código de Comercio peruano también se refiere al principio de la buena fe en la interpretación contractual. *Ver el Documento C-076*, Código de Comercio, art. 57 (“Principio de buena fe: los contratos de comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueron hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas o escritas, ni

Artículo 1361. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.²⁶⁰

145. Según el Artículo 168, el lenguaje del contrato es el "punto de partida" para interpretarlo y determinar su significado.²⁶¹ Pero, como explica el profesor Payet, es “solo el punto de partida y la interpretación no debe quedarse en ese nivel”.²⁶²

146. Además, la ley peruana exige que el STA y el Contrato de Garantía se interpreten de acuerdo con la “intención común de las partes” en el momento de su conclusión.²⁶³ Específicamente, las disposiciones contractuales deben interpretarse tanto “sistemática” como “funcionalmente”.

147. La “interpretación sistemática” del Artículo 169 del Código Civil requiere consistencia tanto entre las diferentes partes de un solo contrato²⁶⁴ (STA) como entre varios

restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraído sus obligaciones”). Si bien el Código de Comercio peruano no se aplica directamente a los contratos civiles, Lohmann considera que la redacción del Artículo 57 “*bien podría ser usado para actos civiles*”. Ver **CLA-031**, Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena, EL NEGOCIO JURÍDICO 199 (1.ª ed., 1986) (*de aquí en adelante*, “Lohmann, JURÍDICO”).

²⁶¹ *Id.*, art. 1361 (“Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad compartida de las partes y, de lo contrario, quien niegue esa coincidencia debe probarla”).

²⁶² Opinión de Payet en el párr. 40.

²⁶³ *Id.* en el párr. 41 (énfasis agregado).

²⁶⁴ Ver el **Documento C-075**, Código Civil, art. 1362.

²⁶⁵ Para tener una interpretación sistemática del STA, se deben tener en cuenta todas las disposiciones del Contrato, sus Anexos, las Bases de la Licitación Pública y las Respuestas a las Consultas distribuidas por CEPRI-CENTROMIN. Por ejemplo, el STA dispone lo siguiente:

(“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

18.1 En la interpretación del presente contrato y en lo no esté expresamente estipulado en este, las partes reconocerán validez suplementaria a los siguientes documentos:

(A) Las respuestas a las consultas con carácter oficial, distribuidas por CEPRI-CENTROMIN entre los licitantes precalificados.

(B) Las bases de la licitación de la Licitación Pública Internacional N.º PRI-16-97 para la promoción de la inversión privada en la empresa.

(C) Si existiera una controversia entre las bases de la licitación y el contrato, prevalecerá este último”).

Documento C-001, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Cláusula 18.1 en la pág. 64.

contratos relacionados que forman parte de una única transacción²⁶⁵ (STA y Contrato de Garantía). De esta manera, a los términos contractuales se les debe atribuir significados que tengan sentido a la luz de las demás disposiciones que se encuentren en el presente instrumento y las disposiciones contractuales relacionadas.²⁶⁶ Como explica el profesor Payet, “[e]sta es otra forma de abordar la intención común de las partes, ya que los contratos, especialmente los más complejos, deben tener una lógica interna. Por lo tanto, la interpretación de una cláusula poco clara no debe hacerse de forma aislada del resto de cláusulas contractuales, sino de una manera coherente con el conjunto”.²⁶⁷

148. Una “interpretación funcional” en virtud del Artículo 170 del Código Civil exige que, en circunstancias en las que los términos del contrato estén sujetos a más de una interpretación, se interpretarán de una manera que esté de acuerdo con el propósito y la función principales del contrato.²⁶⁸ El profesor Payet explica que esta interpretación “recurre a la causa subjetiva o al propósito del acuerdo, ‘la razón práctica del acuerdo’... para comprender sus consecuencias legales”.²⁶⁹

149. Finalmente, el principio de buena fe en el derecho peruano “es, sin duda, la base sobre la que se asientan todos los elementos y criterios que un intérprete debe considerar para su tarea”.²⁷⁰ Exige que el STA y el Contrato de Garantía se interpreten “de manera razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, en las que las partes han depositado razonablemente su confianza”.²⁷¹ El profesor Payet explica que el principio de buena fe, aplicado a la

²⁶⁶ **CLA-032**, Gastón Fernández Cruz, *Introducción al estudio de la interpretación en el Código Civil peruano en, ESTUDIOS SOBRE EL CONTRATO EN GENERAL: POR LOS SESENTA AÑOS DEL CÓDIGO CIVIL ITALIANO 265 (1942-2002)* (Leysser L. León, ed. y trads., Ara Editores, 2.^a ed., 2004) (extractos seleccionados) (*de aquí en adelante*, “Fernandez Cruz, *Código Civil*”) en la pág. 265. En este caso, el Contrato de Garantía está indisolublemente vinculado al Acuerdo de Transferencia de Acciones y, como resultado, deben interpretarse en conjunto.

²⁶⁷ **Documento C-075**, Código Civil, art. 169 (“Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”).

²⁶⁸ Opinión de Payet en el párr. 48.

²⁶⁹ **Documento C-075**, Código Civil, art. 170 (“Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto”).

²⁷⁰ Opinión de Payet en el párr. 51.

²⁷¹ **CLA-031**, Lohmann, JURÍDICO en las págs. 196-97 (“Sobre este pilar descansan, indudablemente, todos los elementos y criterios que el intérprete ha de tener en consideración en su labor”).

²⁷² **CLA-032**, Fernández Cruz, *Código Civil*. Ver también **CLA-031**, Lohmann, JURÍDICO en la pág. 197 (“[S]e parte de la premisa que el agente, en legítimo uso de la autonomía de la voluntad, establece un precepto de conducta responsable, sincero y no engañoso y que el destinatario de la declaración la recibe con confianza en esta conducta del declarante. Por parte del agente debe confiarse a su vez en la

interpretación de los contratos, tiene muchos aspectos. En un primer aspecto, el principio de buena fe “tiene una base objetiva y busca determinar el significado del contrato sobre la base del patrón ideal de una parte contratante de buena fe”.²⁷² Además, el principio de buena fe exige descartar cualquier interpretación oportunista o maliciosa del contrato: “la interpretación, de buena fe, también nos permite dejar de lado lecturas o interpretaciones maliciosas u oportunistas del contrato que, si bien pueden tener un fundamento literal en el texto, se desvían de los parámetros de exactitud y sensatez que deben prevalecer en las circunstancias.”²⁷³

150. Para determinar la “intención común de las partes”, de acuerdo con el principio de buena fe, la conducta de las partes antes, durante y después de la celebración del contrato es de gran relevancia en el derecho peruano, incluso mediante el análisis de documentos de negociación, correspondencia y borradores. El profesor Payet confirma lo siguiente:

Con base en el principio de buena fe, el intérprete debe recurrir a los actos de las partes durante la etapa anterior, actual o posterior a la conclusión del contrato, capaces de generar confianza de la otra parte sobre el significado de éste, para darles efectos decisivos en la interpretación, a fin de proteger la confianza inspirada. Para ello, es necesario prestar atención a las conductas y declaraciones antes y después de la firma del contrato. Si las partes, a través de conductas o declaraciones, generaron confianza en la otra parte, no podrán posteriormente defraudar dicha confianza legítima y desviarse de la conducta anterior.²⁷⁴

buena fe del receptor de la declaración y que la entiende adecuadamente y sin retorcer su sentido”). Ver también **CLA-033**, Fernando De Trazegnies Granda, *La verdad construida. Algunas reflexiones heterodoxas sobre la Interpretación Legal*, en *TRATADO DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO EN AMÉRICA LATINA: VOLUMEN III* 1618 (Carlos Alberto Soto Coaguila, ed., 2007) (*de aquí en adelante* “Trazegnies, *La verdad construida*”) (“[L]a buena fe, entendida como la adecuada representación que cada parte realiza de su propio punto de vista frente a la otra, es un principio general del Derecho que no puede ser eludido en ninguna de las relaciones jurídicas, cualquiera que sea la rama del Derecho o el tipo de relación formada o por formarse”).

²⁷³ Opinión de Payet en el párr. 53.

²⁷⁴ *Id.* en el párr. 56.

²⁷⁵ *Id.* en el párr. 55.

En resumen, el Código Civil exige un análisis global o integral del contrato que se base en todo el “contexto” 275 de la transacción y los diversos “intereses en juego”. 276

2. Centromin y el Perú son responsables de reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental

- a. *De conformidad con las Cláusulas 5 y 6 del STA, Centromin y el Perú (a través del Contrato de Garantía) retuvieron y asumieron la responsabilidad civil por la mayor parte de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental.*

151. Según los términos expresos del STA, Centromin y el Perú (a través del Contrato de Garantía) acordaron retener y asumir la responsabilidad civil por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros por pasivos ambientales que surjan antes, durante y después del período del PAMA, ya sea que fueran presentados en contra de DRP, Renco, DRR o cualquier otra entidad o persona relacionada. Las características clave del régimen de responsabilidad civil por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros relacionados con la contaminación ambiental son las siguientes:

152. **Retención y asunción de responsabilidad civil de Centromin:** Conforme al STA, Centromin acordó expresamente tanto (1) mantener la responsabilidad civil por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros atribuibles a su operación o la de Cerro de Pasco del Complejo antes de la ejecución del STA como (2) asumir responsabilidad civil por daños, perjuicios y reclamaciones de terceros atribuibles a la operación de DRP del Complejo luego de la celebración del STA.²⁷⁷

153. En virtud de la Cláusula 5.5 del STA, las partes acordaron que DRP “no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad civil por daños y perjuicios o reclamaciones de terceros atribuibles a Centromin en la medida en que estos fueran el resultado de las operaciones de Centromin o las de sus predecesores hasta la ejecución del presente Contrato”. Y la Cláusula 5.9 dispone que la responsabilidad civil por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros no asumidos por DRP en virtud de la Cláusula 5 “quedará a cargo de Centromin de acuerdo con la Cláusula Sexta”. De este modo, Centromin acordó en virtud del STA retener la responsabilidad civil que ya tenía por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros atribuibles a (1) su propia operación del Complejo desde 1973 hasta el 23 de octubre de 1997 y (2) la operación del Complejo por parte de Cerro de Pasco desde 1922 hasta 1973.

²⁷⁶ *Id.* en el párr. 46.

²⁷⁷ *Id.* en el párr. 47.

²⁷⁸ **Documento C-001**, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Cláusulas 6.2, 6.3 en la pág. 27.

154. Es importante destacar que, además de retener la responsabilidad civil por reclamaciones de terceros que tenía antes de la celebración del STA, Centromin acordó en las Cláusulas 6.2 y 6.3 del STA "asumir" la responsabilidad civil por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros atribuibles a la operación de DRP del Complejo tras la celebración del STA. En especial, Centromin acordó asumir la responsabilidad civil por todos los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros atribuibles a la operación del Complejo por parte de DRP durante el período aprobado por el MEM para el desempeño de los proyectos del PAMA de DRP (inicialmente 10 años), sujeto a excepciones muy limitadas que no se aplican aquí.²⁷⁸ De este modo, Centromin aceptó la responsabilidad legal por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros atribuibles a la operación del Complejo durante el período del PAMA, como si continuara siendo propietario del Complejo durante este período.

155. **El alcance extremadamente amplio de la responsabilidad civil de Centromin por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros que surjan durante el período del PAMA:** conforme a la Cláusula 6.2 del STA, Centromin acordó asumir la responsabilidad por la gran mayoría de los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros que surgieran durante el período del PAMA, cuando DRP estaría modernizando el Complejo para mejorar su rendimiento ambiental y hacerlo cumplir las normas medioambientales que el Perú estableció en 1996.²⁷⁹ En especial, Centromin acordó "asumir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros que se puedan atribuir a las actividades de la Compañía [*es decir*, Metaloroya o DRP, luego de la fusión de Metaloroya y DRP en diciembre de 1997], de Centromin y/o sus predecesores, excepto por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros" por los que DRP es responsable en virtud de la Cláusula 5.3.²⁸⁰ La Cláusula 6.2 establece en su totalidad lo siguiente:

Durante el período aprobado para la implementación del PAMA de Metaloroya, Centromin asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros que se puedan atribuir a las actividades de la Compañía, de Centromin y/o sus predecesores, excepto por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros que son responsabilidad de la Compañía de acuerdo con el Número 5.3.

156. La cláusula 5.3 circunscribe estrictamente la responsabilidad de DRP por daños, los perjuicios y las reclamaciones de terceros que surjan durante el período del PAMA a: (1) los daños y perjuicios y las reclamaciones que sean "exclusivamente atribuibles" a DRP, "pero solo en la medida" en que se puedan atribuir tanto a las operaciones comerciales de DRP

²⁷⁸ *Id.*

²⁷⁹ *Id.*, Cláusula 6.2 en la pág. 27.

²⁸⁰ *Id.*

“no relacionadas” con el PAMA y con su uso de normas y prácticas que son “menos protectoras del medioambiente o de la salud pública que las aplicadas por Centromin”; y (2) los daños y perjuicios y las reclamaciones que surjan directamente de un incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones del PAMA o las obligaciones especificadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del STA (que no son relevantes en este caso, ya que se relacionan con la operación y el mantenimiento por parte de DRP de ciertas áreas de depósito y con su cierre y desmantelamiento de las instalaciones de fundición y refinado al final de su vida útil operativa).²⁸¹

157. Bajo ninguna circunstancia o escenario, Renco, DRR o cualquier otra persona serán responsables de las reclamaciones de terceros que surjan de las operaciones en el Complejo antes de la celebración del STA o después de la firma de este. La responsabilidad civil se incluyó dentro de Centromin y el Perú (en la gran mayoría de las circunstancias) y DRP (en ciertas circunstancias limitadas). Se trata de la asignación básica de riesgos entre las partes en el STA y la transacción en general.

158. Por lo tanto, Centromin es responsable en virtud de la Cláusula 6.2 del STA de **todos** los daños y perjuicios y las reclamaciones medioambientales de terceros que surjan durante el período aprobado para completar los proyectos del PAMA, excepto en la medida en que Centromin pueda establecer que:

- (1) los daños y perjuicios y las reclamaciones son “exclusivamente atribuibles” a la operación del Complejo por parte de DRP después de la celebración del STA; **y**
- (2) los daños y perjuicios y las reclamaciones son atribuibles a las operaciones comerciales de DRP “no relacionadas” con su PAMA; **y**
- (3) los daños y perjuicios y las reclamaciones surgen directamente del uso de las normas y prácticas que fueran “menos protectoras del medioambiente o de la salud pública que aquellas aplicadas por Centromin”;

²⁸¹ La Cláusula 5.3 del Acuerdo de Transferencia de Acciones establece que: “Durante el período aprobado para la implementación del PAMA de Metaloroya, la Compañía asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros que se le puedan atribuir a partir de la fecha de la firma de este contrato, *solo en los siguientes casos*:

A) Los que se produzcan directamente por hechos ajenos al PAMA de Metaloroya que sean *exclusivamente atribuibles* a la Compañía, pero solo en la medida en que dichos hechos fueran consecuencia del uso por parte de la empresa de normas y prácticas *menos protectoras* del medioambiente o de la salud pública que las que aplicaba Centromin hasta la fecha de celebración de este contrato...

B) Los que resulten directamente de un incumplimiento de las obligaciones del PAMA de Metaloroya por parte de la Compañía o de las obligaciones establecidas mediante este contrato en los numerales 5.1 y 5.2”.

Id., Cláusula 5.3 en las págs. 21-22 (énfasis agregado).

o, como alternativa, Centromin debe establecer que:

- (1) DRP incumplió con las obligaciones del PAMA o con las obligaciones especificadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del STA; **y**
- (2) los daños y perjuicios y las reclamaciones surgen directamente de dicho incumplimiento.

159. **La responsabilidad civil de Centromin por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros que surjan después del vencimiento del período del PAMA:** la Cláusula 6.3 del STA establece que (1) Centromin asume la responsabilidad civil exclusiva por cualquier daño, perjuicio y reclamación que surja después del vencimiento del período del PAMA y que sea atribuible a la operación del Complejo por parte de Centromin y/o Cerro de Pasco antes de la celebración del STA, y (2) Centromin asume la responsabilidad civil proporcional por cualquier daño, perjuicio y reclamación que surja después del vencimiento del período del PAMA en la medida en que DRP no sea responsable de tales daños y perjuicios y reclamaciones en virtud de la Cláusula 5.4.

160. La Cláusula 5.4 especifica el alcance de la responsabilidad civil de DRP por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros que surjan después del vencimiento del plazo aprobado para completar los proyectos del PAMA. Conforme a las Cláusulas 5.4(A) y (B), DRP asume la responsabilidad civil **exclusiva** por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros que surjan después del período del PAMA si, y solo si, resultan directamente de (1) “actos que sean únicamente atribuibles a sus operaciones **después** de dicho período” o (2) un incumplimiento por parte de DRP de las obligaciones del PAMA o de las obligaciones especificadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2. En virtud de la Cláusula 5.4(C), DRP asume la responsabilidad civil “proporciona[1]” por los daños y perjuicios y las reclamaciones que surjan después del período del PAMA, en la medida en que las operaciones de DRP después del vencimiento del PAMA hayan contribuido al daño del tercero. DRP no operó el Complejo después de que se venció el período del PAMA y, por lo tanto, no puede tener una responsabilidad civil proporcional según la Cláusula 5.4.

161. **Obligación de Centromin de cubrir todos los siniestros incluidos en el alcance de su asunción de responsabilidad civil, independientemente de la entidad asociada al consorcio Renco que un tercero pueda elegir para demandar:** DRP y el Consorcio Renco insistieron en que Centromin aceptara en las Cláusulas 6.2 y 6.3 “asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros” relacionados con la contaminación ambiental, además de su obligación, en virtud de la Cláusula 6.5, de “indemnizar [a la Compañía] por los daños y perjuicios, los pasivos o las obligaciones” que surjan de dichas reclamaciones.²⁸²

²⁸² Véase la Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 10-11.

La “asunción de responsabilidad” es diferente de, y más amplia que, la obligación de indemnizar.²⁸³ Una parte que acepta asumir una responsabilidad asume esa responsabilidad y está obligada a cubrir las pérdidas (incluidos los costos del litigio) de cualquier persona que sea demandada por daños y perjuicios que se incluyan en el alcance de la responsabilidad que la parte haya asumido.²⁸⁴

162. La decisión del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Tercer Circuito en *Caldwell Trucking c. Raxon Technology Corp.* ilustra esta diferencia. En *Caldwell*, el demandado Pullman vendió todas las acciones de su subsidiaria Raxon de conformidad con un acuerdo de compra de acciones.²⁸⁵ La Sección 1.05... del acuerdo disponía que Pullman “acepta asumir y hacerse responsable de, y a pagar, cumplir y eximir e indemnizar a [Raxon] y eximir a [Raxon] de toda responsabilidad y obligación ... que surja de o se relacione con... cualquier violación real o supuesta por parte de [Raxon] de las Leyes Medioambientales a partir o antes de la Fecha Cierre”.²⁸⁶ Varios años después de la venta, el demandante Caldwell Trucking, que no era parte del acuerdo de compra de acciones ni estaba relacionado con ninguna de las partes del acuerdo, firmó un decreto de consentimiento que le obligaba a reembolsar al Gobierno federal y a los gobiernos estatales de los EE. UU. los costos de rehabilitación de la contaminación presente en su propiedad.²⁸⁷ Caldwell solicitó entonces la contribución directa de Pullman, alegando que (1) Raxon era responsable de parte de los costos de rehabilitación y (2) Pullman había acordado en el acuerdo de compra de acciones asumir la responsabilidad de Raxon por este tipo de reclamación ambiental.²⁸⁸

163. El Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito confirmó la reclamación de Caldwell, rechazando el argumento de Pullman de que solo había acordado indemnizar a Raxon en lugar de asumir su responsabilidad civil

²⁸³ Ver, p. ej., **CLA-034**, *Caldwell Trucking PRP c. Raxon Technology Corp.*, 421 F.3d 234, 243 (3.º Cir. 2005); **CLA-035**, *Lee-Thomas, Inc. c. Hallmark Cards, Inc.*, 275 F.3d 702, 706 (8.º Cir. 2002); **CLA-036**, *Davis Oil Co. c. TS, Inc.*, 145 F.3d 305, 316-17 (5.º Cir. 1998); **CLA-027**, *Thrifty Rent-A-Car System, Inc. c. Toye*, 1994 Trib. de App de los EE. UU. LEXIS 8034, en las págs. *14-19 (10.º Cir., 19 de abr. de 1994); **CLA-028**, *Bouton c. Litton Industries Inc.*, 423 F.2d 643, 651 (3.º Cir. 1970).

²⁸⁴ *Id.* en las págs. 243-44; **CLA-028**, *Bouton*, 423 F.2d en la pág. 651.

²⁸⁵ *Id.* en la pág. 240.

²⁸⁶ *Id.* en las págs. 241-42.

²⁸⁷ *Id.* en la pág. 240.

²⁸⁸ *Id.* en las págs. 240-41.

por la contaminación.²⁸⁹ El Tribunal señaló que según la ley de Nueva Jersey, que regía el acuerdo de compra de acciones, “los tribunales deben interpretar un contrato teniendo en cuenta la intención objetiva manifestada en el lenguaje del contrato a la luz de las circunstancias que rodean la transacción”.²⁹⁰ El resultado de este principio bastante universal de interpretación de los contratos se encuentra, por ejemplo, en el principio fundamental de la buena fe en el Perú, que exige que los contratos se interpreten en el derecho peruano “de manera razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, [circunstancias] en las que las partes han depositado razonablemente su confianza”.²⁹¹ Mediante la aplicación de este tipo de regla de interpretación, el Tribunal en *Caldwell* concluyó que la Sección 1.05 “tiene un alcance más amplio que una mera disposición de indemnización” porque establecía que Pullman “asumiría” cualquier responsabilidad derivada de la violación de las Leyes Medioambientales por parte de Rexon, además de exigir a Pullman que “indemnizara” a Rexon por dichas responsabilidades.²⁹² En consecuencia, a pesar de que Pullman no aceptó indemnizar a Caldwell por su nombre en el acuerdo de compra de acciones (o a cualquier otra persona que no fuera Rexon), Pullman estaba obligada a compensar a Caldwell por las pérdidas resultantes de su acuerdo con el

Gobierno federal y los gobiernos estatales de los EE. UU., en la medida en que dichas pérdidas se encontraran dentro del alcance de la asunción de responsabilidad de Pullman.²⁹³

164. Una parte que asume una responsabilidad también se compromete a litigar en nombre de la parte cuya responsabilidad ha asumido. Como sostuvo el Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito en *Bouton c. Litton Industries, Inc.* (a través de la aplicación de los principios de interpretación de los contratos de Nueva York), “quien asume una responsabilidad, a diferencia de quien acuerda indemnizar por ella, asume la obligación del cedente, *incluida la obligación de llevar a cabo el litigio*”.²⁹⁴ Por lo tanto, como mínimo, una parte que asume una responsabilidad está obligada a cubrir los costos del litigio de cualquier persona que sea demandada por los daños y perjuicios incluidos en el alcance de la asunción de responsabilidad.

²⁸⁹ *Id.* en las págs. 243-44.

²⁹⁰ *Id.*

²⁹¹ **CLA-032**, Fernández Cruz, *Código Civil* en la pág. 841.

²⁹² **CLA-034**, *Caldwell Trucking*, 421 F.3d en las págs. 243-44.

²⁹³ *Id.*

²⁹⁴ **CLA-028**, *Bouton*, 423 F.2d en la pág. 651 (énfasis agregado). *Ver también* **CLA-035**, *Lee-Thomas*, 275 F.3d en la pág. 706 (que afirma la decisión del tribunal de distrito en cuanto a que una cláusula de asunción de responsabilidad civil obligaba a una de las partes a pagar los gastos y honorarios de los abogados).

165. Aunque el Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito aplicó los principios de interpretación de contratos de Nueva Jersey y Nueva York en los casos *Caldwell Trucking* y *Bouton*, respectivamente, la aplicación de los principios de interpretación de contratos peruanos a la Cláusula 6 del STA lleva al mismo resultado.

166. Como se analizó anteriormente, el Código Civil peruano exige que un acuerdo se interprete de acuerdo con (i) sus términos simples, (ii) el principio de buena fe y (iii) las intenciones compartidas por las partes al momento de celebrar el acuerdo.²⁹⁵ Centromin acordó en las Cláusulas 6.2 y 6.3 a “asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros” relacionados con la contaminación ambiental, además de acordar en la Cláusula 6.5 “indemnizar [a la Compañía] por cualquier daño, pasivo u obligación” derivados de dichas reclamaciones. Por lo tanto, el texto sin formato de la Cláusula

6 establece que Centromin asumió dos tipos de obligaciones diferentes que se superponen con respecto a posibles daños y perjuicios y reclamaciones de terceros: (1) una asunción de responsabilidad por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros, independientemente de la entidad asociada al Consorcio Renco a la que el tercero decida demandar; y (2) una obligación de indemnizar a la “Compañía” (*es decir*, Metaloroya o DRP, tras la fusión de Metaloroya y DRP) por cualquier daño y perjuicio, pasivos u obligaciones que surjan de dichas reclamaciones. La asunción de responsabilidad por parte de Centromin por los daños y perjuicios y reclamaciones de terceros en virtud de las Cláusulas 6.2 y 6.3 se extiende a cualquier persona que pudiera ser demandada por un tercero por los daños y perjuicios incluidos en el alcance de la asunción de responsabilidad; especialmente cualquier persona asociada con el Consorcio Renco si se tiene en cuenta el contexto de la privatización y la inversión de Renco en La Oroya. Este fue el acuerdo básico que las partes alcanzaron.

167. El profesor Payet confirma que la asunción de la responsabilidad de Centromin por la conducta que se le atribuye no está restringida con respecto a ningún tercero en particular:

Las declaraciones de Centromin asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios, las pérdidas y las reclamaciones de terceros por cuestiones medioambientales no están limitadas por sus términos a una o varias personas concretas. La asunción de responsabilidad se centra en la responsabilidad frente a terceros y, con respecto a ellos, Centromin declara que “la asume”; es decir, es responsabilidad de Centromin. Por lo tanto, si los daños y perjuicios o las reclamaciones de terceros están relacionados con actividades atribuibles a Centromin, independientemente de la entidad demandada por dichos daños y perjuicios o reclamaciones, a la luz

²⁹⁵ Documento C-075, Código Civil, art. 168, 1361-1362.

de las cláusulas 6.2 y 6.3 del Contrato, la responsabilidad recae sobre Centromin (y Activos Mineros).²⁹⁶

168. La redacción clave y operativa de la Cláusula se centra en las “*actividades*” que causan daños “*atribuibles*” a Centromin. Si las reclamaciones de terceros surgen de “*actividades*” “*atribuibles a Centromin*”, según la Cláusula 6.2, “Centromin asumirá la responsabilidad”. La Cláusula 6.2 no restringe dicha asunción de responsabilidad a las reclamaciones de terceros presentadas únicamente contra DRP/Metaloroya.

169. La interpretación de los demandantes de las Cláusulas 6.2 y 6.3 concuerda no solo con el texto sin formato del STA, sino también con la evidencia de la intención común de las partes en el momento en que se celebró el acuerdo. Debido a que la operación del Complejo por parte de Centromin y Cerro de Pasco durante 75 años había creado un extenso legado ambiental con una instalación obsoleta,²⁹⁷ los negociadores de DRP y el Consorcio Renco dejaron en claro a Centromin y al Gobierno que solo estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de la modernización del Complejo si Centromin y el Perú acordaban asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros atribuibles a la operación del Complejo mientras DRP realizaba las mejoras.²⁹⁸ Esta fue una condición fundamental sobre la cual se cerró el trato, y esta protección es precisamente lo que lograron las Cláusulas 6.2 y 6.3 del STA.

170. Además, la interpretación de Renco de estas cláusulas también está de acuerdo con el principio de buena fe, porque impide que Centromin y el Perú escapen de su responsabilidad por los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros sobre la base de la mera casualidad de que los demandantes en las Demandas de St. Louis hayan elegido demandar a Renco y a ciertas personas y empresas asociadas con Renco, pero no a DRP.

171. Además de acordar que Centromin retendría y asumiría la responsabilidad de la gran mayoría de los daños y perjuicios y las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental, las partes también establecieron otras dos protecciones distintas y auxiliares: Centromin acordó en la Cláusula 6.5 indemnizar a la “Compañía” (*es decir*, a Metaloroya o, tras la fusión, a DRP) por cualquier daño y perjuicio, pasivos

²⁹⁶ Opinión de Payet en el párr. 151.

²⁹⁷ Véase la Sección II.A. Véase también Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 14-15

²⁹⁸ Véase la Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 10-11. Ver también la subsección b. abajo; Declaración testimonial de Buckley en los párrs. 11-12.

u obligaciones que surjan de reclamaciones de terceros, y acordó en la Cláusula 8.14 defender a la “Compañía” o al “Inversor” (*es decir*, a DRP) de dichas reclamaciones.²⁹⁹

172. Es difícil imaginar un paquete más sólido de garantías y protecciones contra daños y perjuicios y reclamaciones ambientales de terceros que los incluidos en el STA.

- a. *Renco no habría invertido en DRP y en el Complejo sin el amplio compromiso de Centromin y el Perú de retener y asumir la responsabilidad por las reclamaciones de contaminación ambiental de terceros.*

173. Como se analizó anteriormente, el Código Civil peruano exige que los contratos se interpreten de buena fe y de acuerdo con la “intención común de las partes” en el momento de su celebración.³⁰⁰ En este caso, está claro que la intención común de las partes era que el Perú y Centromin asumieran la responsabilidad por las reclamaciones de terceros, y una interpretación de buena fe de los contratos requeriría que el Perú y/o Centromin intervinieran y defendieran a DRP y a cualquier subsidiaria, o a cualquier otro tercero expuesto a la responsabilidad por la contaminación de las operaciones del Complejo.

174. Para garantizar que los términos claros del STA y del Contrato de Garantía se interpreten de buena fe y de acuerdo con la intención común de las partes, es importante -y lo exige la ley peruana- comprender el contexto que rodea la decisión de Renco de invertir en el Perú.³⁰¹ Este contexto incluye las numerosas garantías del Perú de que retendría y asumiría la responsabilidad por los daños y las reclamaciones ambientales de terceros, y que, junto con Centromin, solucionaría la contaminación causada por múltiples décadas de operaciones de Centromin y su predecesor, Cerro de Pasco.³⁰² Las pruebas y circunstancias contemporáneas que rodean la privatización de Centromin demuestran que ningún inversor (incluido Renco) se arriesgaría a invertir en el Complejo de La Oroya sin que Centromin y el Perú retuvieran y asumieran la responsabilidad por las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental.³⁰³ El STA y el Contrato de Garantía deben interpretarse teniendo en cuenta este contexto para dar efecto a las promesas, garantías y obligaciones

²⁹⁹ **Documento C-001**, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Cláusulas 6.5, 8.14 en las págs. 45-46.

³⁰⁰ **Documento C-075**, Código Civil, art. 1362 (“Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y una intención compartida entre las partes”).

³⁰¹ Opinión de Payet en el párr. 47.

³⁰² Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 11, 23-36.

³⁰³ *Id.* en los párrs. 15-17.

que funcionaron como la condición previa esencial para la decisión del Consorcio Renco de invertir en el Perú.

175. Como se explica detalladamente en la Sección II.A anterior, desde 1922 hasta 1997, el Perú permitió que La Oroya se convirtiera en uno de los lugares más contaminados del mundo. Desde principios del siglo XX hasta principios de la década de los noventa, el sector minero del Perú operó con poca o ninguna supervisión regulatoria.³⁰⁴ El impacto ambiental resultante fue devastador, y la operación del Complejo por parte de Centromin se convirtió en el paradigma de lo que algunos describieron como el enfoque “abiertamente hostil” del Perú hacia las preocupaciones ambientales.³⁰⁵ El gobierno peruano reconoció públicamente que el Complejo era uno de los peores contaminantes del país.³⁰⁶ Así, la operación del Complejo contaminó gravemente el suelo, las aguas y el aire de La Oroya con metales pesados y otras emisiones y efluentes nocivos y tóxicos durante más de siete décadas.³⁰⁷ Aunque no estaba claro qué había que hacer exactamente para mejorar el rendimiento medioambiental del Complejo, el riesgo de reclamaciones por parte de las personas que vivían cerca de las operaciones de fundición era claramente considerable.³⁰⁸

176. Debido a este contexto, es lógico que los pasivos ambientales, las posibles reclamaciones de terceros y la rehabilitación estén al frente de las inquietudes de los inversores.³⁰⁹ De hecho, esta es una de las principales razones por las que cuando el Perú intentó vender La Oroya en el primer proceso de licitación sin asumir la responsabilidad de las reclamaciones de terceros, no recibió ni siquiera una licitación.³¹⁰ Como reconoció el Gobierno peruano en su Informe Técnico de 1999, preparado por su Comité Especial de Privatización,

³⁰⁴ **Documento C-024**, Informe del Banco Mundial de 2005 en las págs. 63-64 (“El marco regulatorio anterior a la década de los noventa no incluía ningún mecanismo que requiriera que las compañías cumplieren con estándares medioambientales o sociales o con la rehabilitación o compensación de la degradación ambiental... Así, las reformas al marco institucional y legal que rige la protección del medioambiente en la década de 1990 han contribuido a un cambio gradual en el comportamiento de las empresas mineras... las cuales han dado pasos concretos e invertido sumas sustanciales para mejorar su desempeño ambiental. [V]ale la pena reconocer que en aproximadamente los últimos 10 años, el panorama normativo para abordar y promover el cumplimiento de la normativa medioambiental ha mejorado considerablemente”). *Ver también* el Informe Pericial de Bianchi en las págs. 4-5.

³⁰⁵ **Documento C-003**, NEWSWEEK, 18 de abr. de 1994.

³⁰⁶ **Documento C-004**, 1997 Informe Técnico en la pág. 19.

³⁰⁷ *Véase la Sección II.A. Véase también* Declaración testimonial de Sadlowski en el párr. 14.

³⁰⁸ *Véase la* Declaración testimonial de Mogrovejo en el párr. 12.

³⁰⁹ *Véase* Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 15-16.

³¹⁰ **Documento C-012**, Informe Técnico de 1999 en la pág. 20 (que explica que “no se concretó ninguna propuesta durante la subasta del 10 de mayo de 1994”). *Véase también* Declaración testimonial de Sadlowski en el párr. 16.

el primer esfuerzo de privatización de Perú fracasó en gran medida porque ningún inversor estaba dispuesto a asumir la responsabilidad por los “problemas ambientales acumulados” causados por la operación del Complejo de La Oroya durante las siete décadas anteriores. 311

177. Tras aprender de su fracaso a la hora de atraer cualquier tipo de interés por parte de los inversores extranjeros en el primer esfuerzo de privatización, el Perú renovó por completo la estrategia de privatización de Centromin para inducir la inversión extranjera en el Complejo, brindándoles a los inversores extranjeros la seguridad y la comodidad de que el Perú retendría la responsabilidad por “*las reclamaciones de terceros en relación con los pasivos ambientales*”,³¹², además de solucionar “*los problemas ambientales acumulados en el pasado*”,³¹³, incluida la creación de un fondo especial para tales fines.

178. Posteriormente, y de acuerdo con su estrategia de privatización revisada, el Perú hizo numerosas declaraciones y garantías durante dos rondas de consulta en febrero y marzo de 1997, y prometió además a los posibles inversores extranjeros que Centromin rehabilitaría el suelo contaminado que rodeaba el Complejo de La Oroya y asumiría la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental.³¹⁴ Durante la segunda ronda de consultas, Centromin les garantizó a los inversores extranjeros, incluido el Consorcio Renco, que Centromin rehabilitaría la contaminación acumulada y retendría y asumiría la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación medioambiental:³¹⁵

Pregunta N.º 41. *Teniendo en cuenta que CENTROMIN asumirá la responsabilidad de la contaminación existente en la Fundición de La Oroya, y que el nuevo operador estará obligado posteriormente a continuar con las mismas prácticas de contaminación durante un período de tiempo, tal y como autorizan los términos del PAMA... ¿Aceptaría CENTROMIN la responsabilidad de toda la tierra, agua y aire contaminados*

³¹¹ *Id.* en la pág. 6 (que establece que “[l]os principales problemas percibidos por los inversores potenciales... fueron: “... [l]os pasivos ambientales acumulados, [e]l bajo nivel de reservas en las minas, [e]l poco interés en la fundición de La Oroya, [l]a obsolescencia del equipo, [l]o complejo de los compromisos en el entorno social”). *Ver también Documento C-004*, el Informe Técnico de 1997 en la pág. 20 (que destaca que “los principales aspectos que llevaron a los posibles inversores a rechazar su presentación [la venta de Centromin] fueron: el tamaño de la Compañía, la complejidad de sus operaciones, los pasivos ambientales y entorno social”).

³¹² *Id.* en la pág. 62 (énfasis agregado).

³¹³ *Id.* en la pág. 62 (énfasis agregado).

³¹⁴ **Documento C-036**, Ronda de Consultas 1; **Documento C-005**, Ronda de Consultas 2.

³¹⁵ **Documento C-005**, Ronda de Consultas 2.

hasta el final del período cubierto por el PAMA o cómo puede determinar qué parte corresponde a quién?

Respuesta. Afirmativa, siempre y cuando METALOROYA cumpliera con las obligaciones del PAMA que son de su responsabilidad, de lo contrario, METALOROYA será responsable desde la fecha de incumplimiento de la obligación, según el dictamen de la autoridad competente (Cláusulas 3.3. (5.3) y 4.2 (6.2) de los Modelos del Contrato).³¹⁶

179. Centromin también les aseguró a los posibles inversores que había creado un fondo para financiar sus pasivos y obligaciones medioambientales, lo que garantizaría el cumplimiento de estas obligaciones fundamentales.³¹⁷

180. Tanto el modelo de acuerdo de transferencia de acciones como el STA final firmado por Centromin y DRP (con la intervención de Renco y DRR) declaran que estas consultas son de “validez suplementaria”.³¹⁸ Conforme a la ley peruana, tanto las declaraciones del Perú durante las consultas como los borradores de los acuerdos son importantes y probatorios a la hora de determinar las intenciones comunes de las partes.³¹⁹ En otras palabras, el STA requiere que su redacción se interprete de forma coherente con las consultas.

181. No contento con las promesas explícitas ya proporcionadas por el Gobierno peruano, el Consorcio Renco solicitó y recibió una garantía específica del Gobierno, para asegurarse de que las obligaciones y los compromisos que Centromin

³¹⁶ *Id.*, Pregunta 41 (énfasis agregado).

³¹⁷ *Id.*, Pregunta 42.

³¹⁸ **Documento C-001**, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Cláusula 18.1 en la pág. 64.

³¹⁹ *Ver CLA-031*, Lohmann, JURÍDICO en la pág. 199 (“Para precisar la intención del agente con base en lo declarado o expresado, se debe valorar todo su comportamiento, incluso posterior a la conclusión del acto. Toda una conducta que, sin duda, no es únicamente [una conducta] anterior o posterior a la expresión de la voluntad, sino también la conducta contemporánea a través de la cual la voluntad con mayor o menor fidelidad se materializa y se hace evidente —se expresa, según el artículo”). *Ver también CLA-032*, Fernández Cruz, Código Civil en la pág. 813.

asumiría en el STA estaban respaldados por toda la fuerza del Estado.³²⁰ Esta garantía fue una condición previa esencial para la decisión del Consorcio Renco de invertir en el Perú.³²¹ Como testifica el Sr. Sadlowski:

Durante las negociaciones, comunicamos a los representantes de Centromin y CEPRI que no seguiríamos adelante con la compra a menos que, entre otras cosas:

- (i) Centromin retuviera la responsabilidad, y asumiera la responsabilidad, de la rehabilitación de la contaminación histórica en La Oroya y sus alrededores;
- (ii) Centromin retuviera y asumiera la responsabilidad de todas y cada una de las reclamaciones de terceros relacionadas con la condición ambiental de La Oroya (incluidas, por supuesto, las reclamaciones contra las entidades que llevaban a cabo las negociaciones, Renco y Doe Run Resources); y
- (iii) el gobierno peruano garantizara las declaraciones, garantías y obligaciones de Centromin en virtud del acuerdo.³²²

182. El papel esencial de este aspecto en la decisión del Consorcio Renco de invertir en el Perú y las declaraciones hechas por Centromin son confirmadas por el Sr. Buckley:

Dejamos muy claro al Sr. Barcellos que el Consorcio Renco “se iría” (es decir, no aceptaríamos adquirir el Complejo) a menos que Centromin aceptara (1) retener y asumir la responsabilidad por todas las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación histórica y (2) rehabilitar las áreas en la ciudad de La Oroya y sus alrededores. Mientras exponíamos estos puntos al Sr. Barcellos, el Sr. Merino se unió a la reunión. En ese momento, le reiteré personalmente estos puntos en beneficio del Sr. Merino y le dije que si no aceptaban estas condiciones clave, se “rompería” el acuerdo. El Sr. Merino dijo que tenía que reunirse con sus colegas. Cuando volvieron a la sala, el Sr. Merino dijo que Centromin aceptaría asumir la responsabilidad por los daños pasados y los que se produjeron mientras DRP modernizaba las instalaciones obsoletas para controlar sus emisiones, y para rehabilitar la ciudad y las zonas circundantes.³²³

³²⁰ Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 11, 21, 26-28.

³²¹ *Id.* en el párr. 11 (“La Garantía de Perú de las representaciones, garantías y obligaciones de Centromin también fue una condición clave en la que insistieron Renco y Doe Run Resources y sin la cual, nunca hubiéramos ejecutado el [Acuerdo de Transferencia de Acciones]”).

³²² *Id.* en el párr. 21.

³²³ Declaración testimonial de Buckley en el párr. 12.

183. El propio presidente Fujimori emitió un Decreto Supremo en el que resolvía que el “Estado peruano” celebraría un contrato con DRP en el que se garantizaban las “*declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por [Centromin]*” en el STA.³²⁴ El Decreto Supremo reconocía que, de acuerdo con la ley peruana, el Estado peruano estaba autorizado a otorgar por contrato a los inversores extranjeros que invirtieran en empresas estatales “*las garantías que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones*”.³²⁵

184. Eso es exactamente lo que ocurrió. Con posterioridad a la celebración del STA, el Perú garantizó todas las “*declaraciones, garantías y obligaciones*” que Centromin había asumido en el STA:

El ESTADO garantiza a LOS INVERSORES las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CEDENTE [Centromin] en virtud del Contrato de Aumento de Capital y Suscripción de Acciones...³²⁶

185. Las obligaciones del Perú en virtud del Contrato de Garantía permanecen en vigencia “*mientras EL CEDENTE tenga obligaciones pendientes de conformidad con*” el STA.³²⁷ A través de la celebración del Contrato de Garantía, por lo tanto, el Perú ofreció garantías contractuales concretas de que garantizaría las “*declaraciones, garantías y obligaciones*” asumidas por Centromin en el STA. El Consorcio Renco se basó razonablemente en estas garantías cuando decidió invertir en el Perú.³²⁸

186. Si, a través de este arbitraje internacional (el foro que las partes eligieron para resolver las diferencias) el Perú y Centromin tienen éxito en evitar su responsabilidad por las reclamaciones de terceros, las Demandadas obtendrán una enorme ganancia al trasladar indebidamente a los inversores obligaciones que el Perú y Centromin entendieron y acordaron claramente que serían suyas.

³²⁴ Documento C-077, Decreto N.º 042-07.

³²⁵ *Id.*

³²⁶ Documento C-002, Acuerdo de Garantía, art. 2.1 en la pág. 2.

³²⁷ *Id.*, art. 4 en la pág. 3.

³²⁸ Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 11, 26-28.

3. Perú y Centromin han violado el STA y el Contrato de Garantía al no asumir la responsabilidad por las reclamaciones declaradas en las Demandas de St. Louis

187. Perú y Centromin no cumplieron con su obligación en virtud de las Cláusulas 5.9, 6.2 y 6.3 del STA de asumir la responsabilidad por las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis, a pesar de su deber de hacerlo. Además, no cumplieron con su obligación en virtud de la Cláusula 6.1 de rehabilitar las áreas alrededor del Complejo.³²⁹

188. Como se describió anteriormente, más de 3700 demandantes, todos los cuales afirman ser ciudadanos peruanos y haber residido alguna vez en La Oroya o sus alrededores, tienen demandas pendientes contra los Demandantes y sus subsidiarias y funcionarios y directores en el Distrito Este de Missouri.³³⁰ Los demandantes “*solicitan resarcimiento de los Demandados [Renco, Doe Run Resources, Doe Run Acquisition Corp y Renco Holdings, Inc.] por las lesiones, los daños y perjuicios y las pérdidas sufridos por todos y cada uno de los menores demandantes... que eran menores de edad en el momento de sus exposiciones y lesiones iniciales como resultado de la exposición a la emisión de plomo y otras sustancias tóxicas...en la región de La Oroya, Perú*”.³³¹ En resumen, las Demandas de St. Louis son **precisamente** el tipo de reclamaciones ambientales de terceros que los Demandados entendían que debían retener y asumir en cualquier transacción de venta a un inversor y que los Demandados, de hecho, retuvieron y asumieron para consumir el trato.³³²

- a. *Las reclamaciones formuladas en las Demandas de St. Louis se incluyen dentro del alcance de la asunción de responsabilidad de Centromin*

189. La esencia del trato que Centromin/Perú y el Consorcio Renco hicieron fue que Centromin (ahora Activos Mineros) y Perú asumieran el riesgo de las reclamaciones de terceros, excepto en algunas circunstancias aisladas que no se aplican aquí. Tras haber retenido y asumido la responsabilidad por todas las reclamaciones de terceros, excepto las que se delegaron expresamente a DRP, la pregunta es: ¿cuál de Perú/Centromin o DRP es responsable ante terceros (en la medida en que exista responsabilidad) de las reclamaciones por daños

³²⁹ Para obtener más información sobre un debate detallado del incumplimiento del Perú y Centromin de su obligación contractual de rehabilitar las áreas alrededor del Complejo, ver la Sección II.H *supra*.

³³⁰ **Documento C-078**, Carta de King & Spalding para White & Case, 15 de agosto de 2013 (*de aquí en adelante* “Carta del 15 de agosto de 2013”).

³³¹ *Id.*, párr. 1 del alegato adjunto.

³³² Declaración testimonial de Sadlowski en los párrs. 25-38.

como consecuencia de las operaciones del Complejo? Específicamente, ¿quién es responsable de las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis, si tienen éxito?

190. Inevitablemente, Centromin y el Perú lo hacen. En consecuencia con la asignación general de riesgos de las partes en la transacción, la Cláusula 6.2 del STA asigna la responsabilidad a Centromin por las reclamaciones de terceros “atribuibles a las actividades” de Centromin y DRP, excepto por las pocas excepciones previstas en la Cláusula 5.3. La evidencia establece que DRP no es responsable en virtud de la Cláusula 5.3 por las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis que surgieron durante el período del PAMA (y, por lo tanto, el Perú y Centromin lo son) porque:

- (1) el informe pericial del Dr. Schoof y el informe pericial del Sr. Connor establecen que las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis no son “exclusivamente atribuibles” a la operación del Complejo por parte de DRP;³³³
- (2) la declaración testimonial del Sr. Mogrovejo establece que DRP no realizó ninguna operación comercial durante el período del PAMA que “no estuviera relacionada” con el PAMA;³³⁴
- (3) el informe pericial del Dr. Bianchi y el informe pericial del Sr. Connor establecen que DRP no se involucró en normas y prácticas que fueran “menos protectoras del

³³³ Informe Pericial de Schoof en la pág. 2 (“La operación previa de Cerro de Pasco y Centromin del Complejo La Oroya generó una contaminación ambiental generalizada en la región de La Oroya que continuó contribuyendo considerablemente a la exposición de los residentes de La Oroya al plomo y otros metales después de 1997, y continúa hasta la actualidad. Cualquier exposición ambiental que haya ocurrido entre 1997 y el presente no puede atribuirse exclusivamente a DRP. La contaminación histórica del suelo y el polvo asentado por las operaciones anteriores de Cerro de Pasco y Centromin continúa contribuyendo considerablemente a la exposición de los residentes de La Oroya”); Informe Pericial de Connor en las págs. 21-27 (“Los resultados de estos diversos estudios demuestran que la exposición al plomo y arsénico no puede atribuirse exclusivamente a DRP durante ningún período de tiempo. Más bien, los suelos contaminados debido a operaciones históricas antes de la adquisición de la instalación por parte de DRP siempre han contribuido a la exposición y continuarán haciéndolo hasta que AMSAC cumpla con su obligación de la rehabilitación”). *Ver también* el Informe Pericial de Bianchi en la pág. 120 (“Sobre la base de mi revisión de los documentos disponibles y de mis propias observaciones a partir de varias visitas a La Oroya y a las comunidades circundantes, concluyo que el hecho de que AMSAC (*es decir*, Centromin) no haya tomado medidas correctivas adecuadas ha aumentado la exposición potencial al plomo y a otros metales pesados de los residentes que viven y/o trabajan en las zonas afectadas”).

³³⁴ Declaración testimonial de Mogrovejo en el párr. 38 (que destaca que “Doe Run Perú no había ampliado sus operaciones, ni creado nuevos procesos metalúrgicos, ni creado nuevas oportunidades comerciales en el Complejo, ya que había centrado sus recursos en poner al día la fundición que heredó de Centromin”).

medio ambiente o de la salud pública que las que aplicaba Centromin...”;³³⁵
y

- (4) DRP no incumplió con sus obligaciones en el marco del PAMA ni las obligaciones especificadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del STA.³³⁶

191. Dado que DRP no es responsable en virtud de la Cláusula 5.3 de las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis por supuestos daños que surgieron *antes* de la finalización de todos los proyectos del PAMA, dichas reclamaciones se encuentran dentro del alcance de la asunción de responsabilidad de Centromin y el Perú en virtud de las Cláusulas 5.9 y 6.2.

192. La responsabilidad de Centromin y del Perú por las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis se rige por la Cláusula 6.3 del STA en la medida en que los daños y perjuicios y las reclamaciones subyacentes surgieron después del período del PAMA. La Cláusula 6.3 establece que incluso después del vencimiento del período del PAMA, Centromin continuará “asumiendo la responsabilidad por cualquier daño y perjuicio y reclamación atribuible a las actividades de Centromin y/o de sus predecesores”, excepto si DRP es responsable en virtud de la Cláusula 5.4. De nuevo, ninguna de las limitadas excepciones de la Cláusula 5.4 se aplica en este caso. En especial, (1) los daños y perjuicios de las Demandantes no pueden ser “únicamente atribuibles a las operaciones [de DRP] después del período [del PAMA]” porque DRP dejó de operar el Complejo en junio de 2009, cuatro meses antes de que venciera el período del PAMA en octubre de 2009; y (2) DRP no incumplió con sus obligaciones en virtud del PAMA.³³⁷ Debido a que la excepción limitada

³³⁵ Informe Pericial de Bianchi en las págs. 32-33 (“Según cualquier estadística apropiada, DRP utilizó estándares y prácticas que protegían mucho más el medioambiente y la salud pública que los aplicados por Centromin”). Informe Pericial de Connor en las págs. 3, 9-20 (“Durante todo el período de sus operaciones, DRP aplicó estándares y prácticas que protegía mucho más que las de su predecesor, Centromin, incluida la implementación de proyectos del PAMA y proyectos que no pertenecen al PAMA en el CLMO y en las comunidades circundantes. Estos proyectos tuvieron importantes beneficios para la salud y el bienestar, incluida la reducción de los [niveles de plomo en sangre] de los trabajadores de la planta, los residentes locales y sus hijos”). *Ver también* el Informe Pericial de Schoof 2, en las págs. 22-23 (“Las medidas tomadas por DRP tuvieron como consecuencia reducciones importantes en la exposición de la comunidad al plomo y otras sustancias químicas emitidos por el Complejo. Desde que adquirió el Complejo en 1997, DRP tomó numerosas medidas para reducir las emisiones del Complejo, y para caracterizar las emisiones y controlar las concentraciones de aire en la comunidad. Además, DRP tomó y apoyó numerosas medidas en la comunidad diseñadas para reducir la exposición a las emisiones del Complejo y para mitigar el riesgo de impactos adversos en la salud de la comunidad circundante”).

³³⁶ **Documento C-018**, Solicitud de Prórroga de julio de 2009.

³³⁷ Right Business, el liquidador designado por los acreedores de Doe Run Perú en julio de 2012, reinició la operación de los Circuitos de plomo y Zinc del Complejo, con la aprobación del MEM. Sin embargo, debido a que las Demandadas Renco no tuvieron ninguna capacidad para influir o controlar la administración de Doe Run Perú desde la

de la Cláusula 5.4 no se aplica, “todas las demás responsabilidades corresponderán a Centromin de conformidad con la Cláusula Sexta” en virtud de la Cláusula 5.9.

193. En resumen, no importa cómo se caractericen las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis, el régimen de asignación integral de responsabilidad del STA entre el Perú y Centromin, por un lado, y el DRP, por el otro, requiere que Centromin y el Perú asuman la responsabilidad por esas reclamaciones en estas circunstancias.³³⁸ El intento erróneo del Perú y Centromin de trasladar el riesgo de las reclamaciones y los daños ambientales de terceros a los miembros del Consorcio Renco y a las entidades e individuos relacionados es eminente a la luz del hecho de que ningún inversor (incluido Renco) estaba dispuesto a asumir la responsabilidad por los daños ambientales acumulados, como lo demuestra el hecho de que el Perú no recibió una sola licitación en su primer esfuerzo de privatización. Perú reestructuró toda su estrategia de privatización y proporcionó al Consorcio Renco una gran cantidad de garantías amplias e inequívocas en relación con los pasivos ambientales para atraer a Renco a invertir. A la luz de lo anterior, el hecho de que el Perú no asuma ahora la responsabilidad por estas reclamaciones ambientales de terceros, la base intocable del acuerdo de las partes, solo puede caracterizarse como el sello de la mala fe.

- b. *Los argumentos de Activos Mineros al negarse a asumir la responsabilidad por las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis carecen de fundamento*

194. Como se explicó anteriormente,³³⁹ Renco y sus subsidiarias escribieron repetidamente a Centromin (ahora Activos Mineros), al MEM y al MEF, instándolos a cumplir con sus obligaciones contractuales de asumir la responsabilidad en relación con las Demandas de St. Louis, y solicitando que defendieran las Demandas de St. Louis y exoneraran, protegieran y eximieran de responsabilidad a Renco y sus subsidiarias de dichas reclamaciones de terceros.³⁴⁰ Sin embargo, en lugar de cumplir con sus obligaciones contractuales, Activos Mineros

designación de Right Business, es inconcebible que se las considere responsables de los supuestos daños atribuibles a la operación del Complejo por parte de Right Business.

³³⁸ **Documento C-075**, Código Civil, art. 168.

³³⁹ *Ver* la Sección II.G.

³⁴⁰ *Ver, p. ej.*, **Documento C-040**, Carta del 12 de octubre de 2010, **Documento C-042**, Carta de J. Carlos Huyhua (Doe Run Peru) para V. Carlos Estrella (*Activos Mineros*), 11 de noviembre de 2010 (*de aquí en adelante* “Carta del 11 de noviembre de 2010”), **Documento C-043**, Carta del 14 de diciembre de 2010, **Documento C-044**, Carta del 18 de febrero de 2011, **Documento-056**, Carta del 12 de julio de 2011, **Documento C-046**, Carta del 27 de enero de 2012, **Documento C-047**, Carta del 20 de marzo de 2012, **Documento C-048**, Carta del 18 de julio de 2012, **Documento C-049**, Carta del 9 de agosto de 2012, **Documento C-**

se ha negado a aceptar o asumir cualquier responsabilidad por las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis³⁴¹, mientras que el Gobierno peruano ha ignorado por completo las solicitudes de Renco hasta la fecha.

195. Al negarse a cumplir con sus obligaciones, Activos Mineros sugirió que no estaba obligado a asumir la responsabilidad por las reclamaciones presentadas en las Demandas de St. Louis porque las Demandantes habían nombrado como demandados a entidades y personas asociadas a Renco, pero no a DRP.³⁴²

196. Este argumento no puede prosperar porque es contrario a (1) los términos claros de las Cláusulas 5.9, 6.2 y 6.3 del STA, en virtud de las cuales Centromin acordó asumir la responsabilidad de cualquiera que pudiera ser potencialmente demandado por daños y perjuicios relacionados con la contaminación ambiental causada por las operaciones del Complejo, y (2) la intención objetiva del Perú y de Centromin de proteger a los asociados con el Consorcio Renco y DRP de la responsabilidad por reclamaciones ambientales de terceros a fin de inducir y atraer a la Demandante a invertir en el Complejo.

197. Específicamente, la interpretación que hacen las Demandadas de estas disposiciones (especialmente la Cláusula 6.2), que excluye a Renco y a DRR del alcance de la asunción de responsabilidad por parte de Centromin, iría en contra de los principios legales básicos de interpretación de contratos del Perú. En primer lugar, no se ajustaría a una lectura textual porque leería en esa disposición una limitación que no existe: una limitación de la parte con respecto a la cual Centromin asume la responsabilidad. La Cláusula 6.2 se centra en las “actividades” por las que Centromin “asume la responsabilidad”, no en entidades concretas a las que Centromin aísla de la responsabilidad. Debido a que Renco y DRR son partes del STA y no están excluidos de la asunción de responsabilidad de Centromin en las Cláusulas 5 y 6 (y específicamente en la 6.2), Renco y DRR están protegidas de la responsabilidad por estas disposiciones y tienen derecho a ejecutarlas contra Centromin.

198. En segundo lugar, la interpretación de las Demandadas es contraria a la intención de las partes y al objetivo y la función de dicha disposición y del STA en su conjunto, así como de toda la transacción

050, Carta del 16 de noviembre de 2012, **Documento C-051**, Carta del 17 de enero de 2013; **Documento C-052**, Carta del 21 de junio de 2013.

³⁴¹ *Ver, p. ej.*, **Documento C-054**, Carta del 26 de noviembre de 2010; **Documento C-055**, Carta del 21 de enero de 2011.

³⁴² **Documento C-054**, Carta del 26 de noviembre de 2010 (“[V]emos que Doe Run Peru SRL no es parte del proceso que originó las demandas. Debido al hecho de que el Contrato se refiere únicamente a Metaloroya (ahora Doe Run Peru SRL), y no a las compañías que figuran como demandadas, le solicitamos que aclare los motivos por los que afirma que la cláusula de indemnización se aplica a dichas compañías”). *Ver también Documento C-055*, Carta del 21 de enero de 2011.

(incluida la Garantía). Desde el principio, la intención de las partes fue asignar el riesgo de las reclamaciones de terceros derivadas de las actividades de Centromin, y de las acciones atribuibles a Centromin, a la propia Centromin, no a Metaloroya (o Renco o DRR). Como explica el profesor Payet: “aunque la cláusula se refiere a la asignación de riesgos entre Centromin y Metaloroya, la función de la cláusula no se limita a estas dos compañías, sino que busca implementar una asignación de riesgos que se realiza en beneficio de los inversores ganadores del proceso de licitación”.³⁴³

199. Por último, excluir a Renco y a DRR del alcance de la Cláusula 6.2 desafiaría el principio fundamental peruano de la buena fe, y sería contrario a una interpretación integral y contextual de todo el STA y la Garantía. Como sostiene el profesor Payet: “las Cláusulas Quinta y Sexta establecen, por tanto, la cesión a Centromin de determinadas responsabilidades, riesgos y reclamaciones de terceros. Esto se hace mediante la cesión de pasivos, responsabilidades y contingencias entre Centromin y Metaloroya, pero el objetivo que se persigue va claramente más allá y es la protección del grupo inversor comprador”.³⁴⁴

200. Una lectura del STA que excluya a Renco y DRR de la asunción de responsabilidad de Centromin en las Cláusulas 5 y 6 efectuaría el tipo de “interpretación malintencionada y oportunista” que el principio de buena fe busca evitar.³⁴⁵ Como dictan la justicia y el sentido común, y como lo explica el profesor Payet e ilustran los casos *Caldwell* y *Bouton*, una parte que acepta asumir una responsabilidad está obligada a cubrir las pérdidas (incluidos los costos del litigio) de cualquier persona que sea demandada por daños y perjuicios, dentro del alcance de la responsabilidad asumida por dicha parte.³⁴⁶

201. El argumento de Activos Mineros también debe desestimarse porque Centromin y Perú están obligados a indemnizar a DRP de conformidad con las Cláusulas 6.5 y 8.14 del STA, y la misma DRP está obligada a indemnizar a las Demandadas de Renco por cualquier sentencia dictada en su contra en las Demandas de St. Louis, así como por cualquier costo incurrido en relación con estas. Como resultado de su acuerdo de indemnización, las Demandadas de Renco notificaron a DRP de las Demandas de St. Louis. DRP, a su vez,

³⁴³ Opinión de Payet ¶ 157.

³⁴⁴ *Id.* ¶ 158.

³⁴⁵ *Id.* ¶ 56.

³⁴⁶ *Id.* ¶¶ 193-198, 211-220; **CLA-034**, *Caldwell Trucking*, 421 F.3d at 243-44; **CLA-028**, *Bouton*, 423 F.2d at 651.

notificó a Centromin y Perú. Como las Demandas de St. Louis alegan tanto actos como hechos “*incluidos dentro de las responsabilidades, la declaración y las garantías ofrecidas por Centromin*”.³⁴⁷ Centromin (ahora Activos Mineros) estuvo obligada en virtud de la Cláusula 8.14 “*a asumir inmediatamente esas obligaciones tan pronto como [fuera] notificado*”.

202. Ese fue el trato acordado entre las partes, y las promesas de Perú en ese sentido fueron tan frecuentes como concretas. Incluyeron, *inter alia*, numerosas declaraciones de que Centromin y Perú asumirían la responsabilidad por la rehabilitación de los suelos y las reclamaciones y daños de terceros durante las Rondas de Consulta en febrero y marzo de 1997,³⁴⁸ el amplio supuesto de responsabilidad contenido en el STA finalmente ejecutado, y la garantía personal y específica de que “[e]l ESTADO garantiza por la presente a LOS INVERSORES las declaraciones, los títulos valores, las garantías y las obligaciones asumidas por el TRANSFERENTE [Centromin]” en virtud del STA, el cual incluía inequívocamente la responsabilidad de Centromin en materia ambiental.³⁴⁹

203. Además, cuando los términos del STA se leen a la luz de las circunstancias que rodean su ejecución y la intención objetiva de las partes, la conclusión de que las partes entendieron y pretendieron que las Demandantes estuvieran protegidas de las Demandas de St. Louis es irrefutable. No hay ningún motivo racional por el cual el Consorcio de Renco desee que el acuerdo entre Centromin y Perú asuma la responsabilidad por las reclamaciones de terceros que se extiendan solo a DRP. Además, no se debe interpretar el STA de modo tal que se eliminen las protecciones que loa Demandantes y otras Demandadas en las Demandas de St. Louis claramente hubieran querido, porque:

- El STA es otorgado por Centromin a favor de DRP “con intervención de”... “Doe Run Resources Corporation y Renco Group, Inc.”, que son las Demandadas en el Litigio de EE. UU.³⁵⁰

³⁴⁷ **Documento C-001**, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Cláusulas 8.14 at 45-46.

³⁴⁸ **Documento C-036**, Ronda de Consulta 1; **Documento C-005**, Ronda de Consulta 2.

³⁴⁹ **Documento C-002**, Acuerdo de Garantía, art. 2,1 at 2.

³⁵⁰ **Documento C-001**, Acuerdo de Transferencia de Acciones, Página de título. *Véase también, id.* at 1 (observando de manera similar que el Contrato de Transferencia de Acciones es otorgado por Centromin “a favor de” Doe Run Perú “con la intervención de” ... “Doe Run Resources Corporation y Renco Group, Inc.”).

- Los representantes de las Demandadas en las Demandas de St. Louis firmaron el STA.³⁵¹
- El STA reconoce expresamente que DRP es “una subsidiaria indirecta de propiedad exclusiva” de DRR, una de las Demandadas mencionadas en las Demandas de St. Louis.³⁵²
- El Consorcio de Renco ganó el proceso de licitación pública para Centromin y luego formó el vehículo de inversión constituido localmente (DRP) para cumplir con las bases de la licitación. Posteriormente, el Consorcio “cedió sus derechos al INVERSOR [DRP]”, tal como lo requerían las bases de la licitación.³⁵³
- DRR y Renco garantizaron el cumplimiento de DRP con respecto a los requisitos de inversión establecidos en el STA.³⁵⁴
- Los representantes de DRR y Renco negociaron específicamente y condicionaron la celebración del STA a dicha protección.³⁵⁵

204. La intención de las partes en las Cláusulas 5 y 6 del STA (y en particular la 6.2) fue asignar a Centromin (y Perú) el riesgo de reclamaciones de terceros que surjan de “actividades” “atribuibles a” Centromin y DRP por todo lo demás que no sea lo que asumió DRP. La redacción de amplia interpretación que se centra en la asunción de responsabilidad de Centromin por “actividades” “atribuibles a” esta y DRP es consistente con la abrumadora evidencia anterior y posterior al STA que demuestra que la intención de las partes era que Centromin retuviese y asumiese este riesgo, y que el Consorcio de Renco quedase liberado de él.

205. De lo anterior se desprende que los inversores extranjeros que componen el Consorcio de Renco son partes del STA y del Contrato de Garantía, y las protecciones que forman la piedra angular del acuerdo de las partes, incluida la obligación de Centromin de asumir la responsabilidad por los reclamos afirmados en las Demandas de St. Louis, se extienden como mínimo al Consorcio de Renco y las personas asociadas a él. Sería tremendamente injusto, e incompatible con el trato, incluido el artículo 6 del STA, si a Perú y Centromin se les permitiese evadir las obligaciones que asumieron

³⁵¹ Específicamente, Jeffery Zelms firmó el Acuerdo de Transferencia de Acciones en nombre de DRP y DRC, mientras que Marvin Koenig firmó el Acuerdo de Transferencia de Acciones en nombre de Renco Group Inc. *Véase Id.* at 66- 67.

³⁵² *Id.* at 4.

³⁵³ *Id.*, § VIII at 7.

³⁵⁴ *Id.*, Cláusulas 18.5 at 65-66.

³⁵⁵ Declaración testimonial de Sadlowski ¶¶ 9-11; Declaración testimonial de Buckley ¶¶ 11-12.

en el STA porque los miembros del Consorcio, en lugar de DRP, son mencionados como Demandados en las Demandas de St. Louis. Esta conclusión es particularmente convincente dado que Perú ordenó que el Consorcio de Renco creara DRP como una empresa peruana local para cumplir con las condiciones de la licitación.³⁵⁶

206. Las consecuencias del argumento de Activos Mineros, de llevarse a su conclusión lógica, serían perversas. Por un lado, Perú y Centromin, como las partes que indiscutiblemente asumieron la responsabilidad de la gran mayoría de las reclamaciones y los daños ambientales de terceros, recibirían una ganancia inesperada injustificada a expensas del inversor extranjero. Por otro lado, los miembros del Consorcio de Renco (y entidades relacionadas), las partes que invirtieron para modernizar el Complejo con la condición previa esencial de que a Perú y Centromin se les asignara la responsabilidad por reclamaciones como las que están en litigio en las Demandas de St. Louis, deberían cargar con las mismas responsabilidades ambientales que tan cuidadosa y deliberadamente asignaron a Perú y Centromin en el Acuerdo de Garantía y el STA. Un resultado tan absurdo no puede sostenerse.

207. Perú argumentó en el arbitraje anterior que Renco y DRR no son partes en el STA y, por lo tanto, no tienen derechos en virtud de ese acuerdo. Eso es incorrecto porque incluso si este Tribunal dictaminara que Renco y DRR no son partes del STA, aún podrían hacer valer sus derechos en virtud del STA como terceros beneficiarios. Como explica el profesor Payet en su informe pericial, en virtud de la ley peruana, los derechos contractuales de terceros se crean cuando se cumplen los siguientes cuatro elementos: i) existe un contrato acordado con la intención de crear un derecho a favor de una persona, ii) esa persona no es parte del contrato, iii) es para conveniencia del estipulador otorgar el derecho en cuestión, y iv) el derecho surge del contrato.³⁵⁷ Si el Tribunal llegara a la conclusión de que Renco y DRP no son partes del STA, el segundo elemento quedaría satisfecho. Además, los otros elementos se cumplirían porque a) las cláusulas 5 y 6 están destinadas a beneficiar a Renco y DRP por todas las razones expuestas anteriormente; b) fue para conveniencia de Centromin aceptar otorgar estos derechos a Renco y DRP porque eran una condición sine qua non de la transacción, y c) estos derechos surgen directamente de conformidad con las cláusulas 5 y 6 del STA.³⁵⁸

³⁵⁶ Véase *supra* ¶ 5.

³⁵⁷ Opinión de Payet ¶ 201.

³⁵⁸ Opinión de Payet ¶ 197-210.

B. QUE LOS DEMANDADOS NO REHABILITEN EL SUELO DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DE LA OROYA CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE GARANTÍA

208. En virtud del STA, Centromin estaba obligada a rehabilitar las áreas contaminadas por las operaciones del Complejo dentro y en los alrededores del sitio de La Oroya, incluida la rehabilitación del suelo contaminado de conformidad con la Sección 6.1 del STA. Sin embargo, como se explicó en detalle anteriormente, Centromin no lo hizo, y contó con la aprobación explícita de Perú. Así, Centromin/Activos Mineros incumplió el STA y Perú incumplió el Contrato de Garantía.

209. En conclusión, las Demandadas incumplieron el STA y el Contrato de Garantía (i) al negarse indebidamente a asumir responsabilidad legal y de cualquier otra índole por las reclamaciones de terceros en las Demandas de St. Louis; y (ii) al no cumplir con sus obligaciones de rehabilitación en perjuicio de las Demandantes.

C. EN LA ALTERNATIVA A SUS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LAS DEMANDANTES PRESENTAN RECLAMACIONES EN VIRTUD DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL, LA SUBROGACIÓN, LA CONTRIBUCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

210. Alternativamente, las Demandadas son responsables de compensar a las Demandantes por los daños que surjan de las reclamaciones de terceros en las Demandas de St. Louis en virtud de las secciones del Código Civil Peruano que estipulan reclamaciones por subrogación, contribución y enriquecimiento injusto. Si Renco y DRR prevalecen en su reclamación contractual, entonces sus reclamaciones de responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto son discutibles. Sin embargo, si la reclamación contractual de Renco y DRR fracasa (lo cual, con el debido respeto, no debería), entonces Renco y DRR presentarían reclamaciones de responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto en virtud del Código Civil. Las reclamaciones de Renco y DRR por responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto no dependen de ningún derecho legal adquirido de conformidad con el STA.

211. Con respecto a la responsabilidad precontractual, en virtud la ley peruana, Renco y DRR tienen derecho a una compensación por parte de Perú y Activos Mineros/Centromin por cualquier daño sufrido en relación con las Demandas de St. Louis, dado que Perú y Centromin crearon la legítima expectativa de que el Consorcio de Renco estaría protegido de reclamaciones de terceros como las que se afirman en las Demandas de St. Louis. Sin embargo, se negaron a asumir la responsabilidad de tales reclamaciones. El Código Civil Peruano requiere que las partes negocien contratos de buena fe.³⁵⁹

³⁵⁹ Opinión de Payet ¶ 214.

Negociar de buena fe requiere un “deber de hablar con claridad” para que cada parte pueda negociar y generar una confianza razonable y legítima en la contraparte que no podrá traicionar posteriormente.³⁶⁰ En este caso, Perú y Centromin incumplieron su deber de negociar de buena fe al crear la expectativa razonable por parte del Consorcio de Renco durante el proceso de licitación y las negociaciones del STA de que Centromin retendría y asumiría la responsabilidad por reclamaciones de terceros, pero luego se negó a hacerlo. Además, el principio de buena fe incluye la doctrina de que nadie puede actuar en contra de sus propias acciones. Esta doctrina (que, en términos generales, es el equivalente en Derecho Civil a la doctrina del estoppel del Common Law) requiere que una parte actúe de manera coherente y se aplica en el contexto de la negociación del contrato.³⁶¹ El profesor Payet concluye: “Cualquier persona razonable en el lugar de Renco y DRR habría depositado la misma confianza. Por lo tanto, Perú y Centromin no pueden desviarse de esa apariencia”.³⁶² Continúa: “cualquier inversor razonable, sobre la base de las declaraciones [de Perú y Centromin], se habría considerado protegido” de reclamaciones ambientales de terceros.³⁶³ Así, Renco y DRR tienen derecho a una compensación por parte de Perú y Centromin/Activos Mineros en función del incumplimiento precontractual del deber de negociar de buena fe.³⁶⁴

212. Con respecto a la subrogación, el Código Civil Peruano permite que un tercero que cubra la responsabilidad de un deudor presente un reclamo de subrogación para recuperar los montos pagados.³⁶⁵ Como explica el profesor Payet, los requisitos legales para esta acción son que la entidad que cubra la responsabilidad sea un tercero y que dicha entidad tenga un interés legítimo.³⁶⁶ El interés legítimo es un motivo o una obligación para cubrir la responsabilidad en cuestión y realizar un pago o evitar verse perjudicado por la falta de este. Si se cumplen estos dos criterios, el tercero que cubre el pago del deudor

³⁶⁰ *Id.* ¶ 214, 215.

³⁶¹ *Id.* ¶¶ 216, 217.

³⁶² *Id.* ¶ 218.

³⁶³ *Id.* ¶ 215.

³⁶⁴ *Id.* ¶ 220.

³⁶⁵ **Anexo C-075**, Código Civil Peruano Art. 1260.2 (“La subrogación opera de pleno derecho a favor de la persona que, por tener un interés legítimo, cumple con la obligación”).

³⁶⁶ Opinión de Payet ¶ 225.

es titular de todos los derechos, las acciones y las garantías que tenía el deudor original, incluido el derecho a presentar una reclamación para recuperar cualquier monto pagado, que el deudor está obligado a pagar.³⁶⁷

213. En este caso, Renco y DRR están siendo demandadas en los Estados Unidos mediante reclamaciones por daños personales. Las cláusulas 5 y 6 del STA dejan en claro que Centromin asumió la responsabilidad por el daño por el cual Renco está siendo demandada en las Demandas de St. Louis. Por lo tanto, si el Tribunal de St. Louis encontrara a Renco y DRR responsables frente a las Demandantes de St. Louis, Renco estaría asumiendo la responsabilidad por Centromin en virtud de las Cláusulas 5 y 6 del STA (y la responsabilidad de Perú en virtud del STA). En consecuencia, se cumplirían las dos condiciones para una reclamación de subrogación de conformidad con la ley peruana: Renco y DRR serían los terceros que cubrirían la deuda de Centromin; y Renco tendría un interés legítimo, ya que un tribunal de los Estados Unidos la habría declarado responsable. Así, en ese caso, Renco y DRR “tendrían el legítimo derecho de interponer una acción de subrogación y exigir a Activos Mineros la restitución del pago realizado”.³⁶⁸

214. Aunque el jurado que actúa en las Demandas de St. Louis aún no se ha pronunciado sobre la reclamación de las Demandantes, Renco y DRR tienen, no obstante, derecho a una reparación declarativa a la espera de dicha resolución adversa.³⁶⁹ El profesor Payet explica además: “en mi opinión, no hay restricción en cuanto al momento de esta reclamación. La falta de una decisión final en el litigio en los Estados Unidos que ordene el pago de una indemnización no impide que Renco y DRR busquen una sentencia declaratoria de su derecho a subrogarse contra Activos Mineros y Perú, en caso de que se les ordene pagar”.³⁷⁰

215. Con respecto a la contribución, el Código Civil Peruano, como la mayoría de los principales sistemas legales (si no todos), contiene un principio legal que distribuye la responsabilidad entre los autores de daños conjuntos. En concreto, el artículo 1983 regula el pago de indemnizaciones en el caso de múltiples infractores. En tal circunstancia, los infractores son mancomunada y solidariamente responsables. Si la víctima obtiene una compensación total por parte de cualquiera de los infractores, aquellos que pagaron pueden reclamar el reembolso de los demás infractores en proporción a su responsabilidad. Si no se puede determinar una división de responsabilidades diferente, los infractores mancomunada y solidariamente responsables tendrán el mismo grado de responsabilidad:

³⁶⁷ *Id.* ¶ 226.

³⁶⁸ *Id.* ¶ 230.

³⁶⁹ *Id.* ¶ 231.

³⁷⁰ *Id.* ¶ 232.

Si varias personas son responsables del daño, serán mancomunada y solidariamente responsables. Si uno paga todos los daños, entonces puede presentar reclamaciones contra los demás y el juez repartirá la responsabilidad de acuerdo con la gravedad de la culpa de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible determinar el grado de responsabilidad de cada uno, la división de responsabilidad será en partes iguales.³⁷¹

Las autoridades legales con respecto al artículo 1983 (*es decir, doctrina*) confirman que los autores de los daños conjuntos no tienen por qué haber actuado juntos. Basta con que ambas acciones hayan provocado las condiciones que causaron los daños a terceros.³⁷²

216. En los Estados Unidos, Renco y DRR están siendo demandadas por reclamaciones por daños personales por parte de terceros, quienes alegan que han sufrido daños como resultado de exposiciones al plomo, arsénico y otras sustancias emitidas por el Complejo. Dejando a un lado la asignación contractual de responsabilidad en virtud del STA, la conducta de Centromin/Activos Mineros creó la gran mayoría de las condiciones que de hecho causaron los supuestos daños (si no todas).

217. Como se analizó anteriormente, el Complejo comenzó a operar en 1922. Después de la nacionalización de la instalación en Perú en 1974, el Complejo pasó a ser propiedad de Centromin, quien continuó operando la instalación durante los siguientes 23 años, hasta que fue adquirido por Renco en octubre de 1997. Por lo tanto, DRP solo operó el Complejo durante 12 de los 86 años que estuvo en funcionamiento.³⁷³

218. Durante el período de 1922 a octubre de 1997, Centromin y su predecesora emitieron cantidades extraordinarias de plomo y otros contaminantes desde el Complejo. Estas emisiones impactaron en un área enorme que rodea el Complejo, que cubre una zona de 500.000 a

³⁷¹ **Documento C-075**, Código Civil Peruano Art. 1983 (“Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales”).

³⁷² **CLA-017**, Jose Barreto Bravo y Nelwin Castro Jrigoso. “*Comentarios al artículo 1983. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*” (2003) at p. 190 (“En cuanto a la exigencia de cobrar los daños a más de una persona, cabe mencionar que esto está estrictamente relacionado con las acciones u omisiones de los autores de dichos daños conjuntos. Algunos estudiosos consideran que las acciones de los autores de los daños deben ocurrir al mismo tiempo. Sin embargo, se considera que la tesis correcta es que las acciones de los autores no tienen por qué suceder en un solo momento, ya que es perfectamente posible que estas personas hayan causado daños al actuar cada uno por su cuenta, sin ni siquiera conocerse”).

³⁷³ Informe del experto Bianchi at 75, Documento 6.1.

800.000 hectáreas.³⁷⁴ Según un informe de 1926, la presencia de plomo y arsénico en cantidades apreciables en los pastizales y el suelo provocó enfermedades y mortalidad del ganado hasta en un radio de aproximadamente 40 km del Complejo.³⁷⁵ Un informe de 1934 encontró que el tamaño de las áreas impactadas se extendía a 60 km alrededor de la instalación.³⁷⁶

219. Los impactos ambientales generalizados causados por las operaciones históricas del Complejo eran bien conocidos por las comunidades aledañas y se convirtieron en una preocupación nacional para el Gobierno de Perú desde el principio. Para 1924, solo dos años después de que el Complejo comenzara a operar, 30 comunidades diferentes habían presentado reclamaciones en busca de compensación por los daños causados por las emisiones de la instalación. Durante los primeros cinco años de operación del Complejo, el presidente Leguía de Perú abordó los problemas ambientales asociados con las operaciones de la fundición en al menos cuatro discursos distintos ante el Congreso Nacional de Perú.³⁷⁷

220. La cantidad de plomo emitida por el Complejo antes de su adquisición en 1997 eclipsa a las emisiones durante el período posterior a su venta. Como el Dr. Bianchi estima conservadoramente, Centromin y su predecesora emitieron más de 311.000 toneladas de plomo desde el Complejo hacia el medio ambiente durante el período de 1922 a 1997.³⁷⁸ Estas emisiones históricas comprenden el 98 % del plomo que ha sido emitido por el Complejo durante su vida en operaciones.³⁷⁹ Además, como confirman los estudios encargados por Activos Mineros, estas emisiones históricas de plomo persisten hoy y permanecen concentradas en las capas superiores de los suelos impactados.³⁸⁰

221. Estas emisiones históricas crean un “reservorio” de plomo y otros metales en suelos y hogares que resulta en exposiciones continuas en las comunidades aledañas al Complejo, y continuarán haciéndolo hasta que Activos Mineros cumpla con su obligación de rehabilitar total y efectivamente los suelos contaminados.³⁸¹ Esto fue confirmado por un estudio realizado por un Panel de Expertos

³⁷⁴ *Id.* at 21.

³⁷⁵ *Id.* at 19.

³⁷⁶ *Id.* at 20.

³⁷⁷ *Id.*

³⁷⁸ *Id.* at 76-78; Informe experto de Connor at 21-22.

³⁷⁹ *Id.* at 78; Informe experto de Connor at 21-22.

³⁸⁰ *Id.* at 79-94.

³⁸¹ Informe experto de Connor at 22-23.

seleccionado por el gobierno peruano en 2006 para evaluar la contaminación. Como explicó el Panel de Expertos, en La Oroya “más de 80 años de emisiones descontroladas crearon reservorios de metales pesados en toda el área de estudio”.³⁸² Estos depósitos de plomo, explicó el Panel de Expertos, impactan en la comunidad de diversas formas, incluso a través del contacto directo con suelos contaminados, la resuspensión de polvos contaminados y “cargas de polvo de plomo extremadamente altas” y “cargas de plomo de polvo de piso peligrosamente altas” en las viviendas de La Oroya, que no pueden limpiarse eficazmente debido a los materiales utilizados en su construcción.³⁸³ Así, el Panel de Expertos concluyó: “se deben hacer más esfuerzos de inmediato para prevenir la exposición al suelo contaminado con plomo”, ya que esta es “una [fuente] crítica para algunos de los niños con niveles muy altos de plomo en sangre”.³⁸⁴

222. Sin embargo, como explica el Dr. Bianchi, los esfuerzos de rehabilitación del suelo de Centromin y Activos Mineros se retrasaron irrazonablemente y siguen siendo lamentablemente “inadecuados e incompletos”.³⁸⁵ Para empezar, Centromin derivó irrazonablemente sus obligaciones de rehabilitación, sin emprender pasos críticos para identificar y rehabilitar áreas históricamente impactadas, incluidas aquellas que “requieren [requirieron] acciones inmediatas para mitigar la exposición al plomo y otros metales pesados”.³⁸⁶ Esta decisión obstaculizó directamente los esfuerzos para prevenir la exposición de los residentes de La Oroya al plomo y otros metales pesados.

³⁸² **Documento C-090**, Comentarios de expertos sobre la solicitud de extensión de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del Complejo Metalúrgico La Oroya PAMA, 10 de mayo de 2006, at 14 (*en adelante*, “Informe del Panel de Expertos”). Véase también Informe experto de Connor at 24 (análisis del Informe del Panel de Expertos); Informe experto de Schoof at 25.

³⁸³ *p. ej.*, *Id.* at 16-17, 22-24, 25-26.

³⁸⁴ *Id.* at 24.

³⁸⁵ Informe experto de Bianchi at 100.

³⁸⁶ *Id.* at 98. Consulte también el Informe experto de Schoof at 27 (que concluye que las emisiones de la instalación durante las operaciones de DRP no deberían haber impedido que Centromin investigara la magnitud de la contaminación histórica y desarrollara e implementara medidas correctivas para reducir la exposición al suelo contaminado existente y al polvo asentado. Las medidas correctivas podrían haber incluido la rehabilitación de las áreas más contaminadas (por ejemplo, al remover, pavimentar o taponar) y la reducción del suelo y el polvo arrastrados por el viento (por ejemplo, al implementar programas de plantación de vegetación). Tales medidas correctivas podrían haber reducido la contribución de la contaminación histórica a las exposiciones”). Véase también **Documento C-090**, Informe del Panel de Expertos at 24 (donde se recomienda que se realice una “evaluación integral del plomo en el suelo en toda el área en un futuro cercano para identificar 'puntos calientes' de exposición infantil, que serviría como una guía útil para desarrollar un plan de rehabilitación para toda el área”); *Id.*, Apéndice C at 28 (“es muy importante que en un futuro próximo se realice una evaluación integral del plomo en el suelo en toda el área... Esto ayudaría a identificar los "puntos calientes" de exposición de los niños y serviría como una guía útil para desarrollar un plan de rehabilitación para toda el área”).

223. Según el Panel de Expertos: “Se observaron pocos esfuerzos destinados a controlar la exposición de los niños a suelos contaminados. Es necesario realizar esfuerzos extendidos de inmediato para evitar la exposición del suelo contaminado con plomo. Se cree que esta fuente es crítica para algunos de los niños con niveles altos de plomo en sangre”.³⁸⁷ Además, “[n]o se observaron actividades de rehabilitación de suelos en la comunidad”.³⁸⁸ Incluso en 2006, el Panel de Expertos descubrió: “Es poco lo que se sabe sobre los niveles de plomo en el suelo en La Oroya y las comunidades circundantes”, y que se necesitaba “con urgencia un estudio de plomo en el suelo en toda el área para determinar los puntos calientes de contaminación y desarrollar e implementar medidas de control adecuadas”.³⁸⁹

224. A pesar de esta advertencia, Activos Mineros ni siquiera solicitó licitaciones para realizar el estudio de plomo en toda el área que se necesitaba con urgencia hasta agosto de 2007, más de 11 años después de la aprobación del PAMA de Centromin y más de un año después de que el Panel de Expertos presentara su informe.³⁹⁰ Finalmente, Activos Mineros seleccionó a un consorcio de firmas liderado por una empresa de consultoría ambiental, Ground Water International (GWI), para realizar el estudio, el cual no completó su trabajo hasta 2009, casi tres años después del informe del Panel de Expertos.³⁹¹

225. Aunque el gobierno peruano se ha negado a hacer públicos los resultados del estudio de GWI,³⁹² la información limitada que se ha divulgado confirma lo que las Demandantes sabían desde el principio: las operaciones históricas del Complejo habían contaminado un área enorme alrededor de la instalación con plomo y metales pesados, y estos suelos contaminados eran una fuente importante de exposición al plomo en la comunidad que necesitaba desesperadamente ser rehabilitado. Como explica el Dr. Bianchi, el estudio de GWI concluyó que el plomo emitido por el Complejo había impactado suelos en hasta 280.000 hectáreas.³⁹³ Además, según GWI, este plomo está

³⁸⁷ **Documento C-090**, Informe del Panel de Expertos en el Apéndice C, at 23.

³⁸⁸ *Id.* at 14.

³⁸⁹ *Id.* at 17, Apéndice C at 28.

³⁹⁰ Informe del experto Bianchi at 82 (“En agosto de 2007, 11 años después de que se aprobara el PAMA de Centromin, AMSAC emitió una licitación para seleccionar una empresa que, en parte, determinaría el alcance de la contaminación del suelo debido a las emisiones del CMLO”).

³⁹¹ *Id.*

³⁹² *Id.* at 82-84.

³⁹³ *Id.* at 83.

concentrado en los 10 cm superiores del suelo, donde representa un riesgo directo de exposición para los habitantes de La Oroya.³⁹⁴

226. GWI enfatizó los riesgos que representa este suelo contaminado para la salud de los habitantes de La Oroya. De hecho, GWI descubrió que había hasta un 96 % de probabilidad de que los niños tuvieran un nivel de plomo en sangre superior a 10 µg/dl *basándose únicamente en la exposición al suelo*.³⁹⁵ Como lo expresó el consultor del gobierno peruano: “Los riesgos para la salud humana debido a suelos contaminados... son inaceptables”.³⁹⁶

227. Sin embargo, incluso armado con este conocimiento, Activos Mineros no ha podido emprender un programa adecuado de rehabilitación del suelo. Como explica el Dr. Bianchi, Activos Mineros utilizó el estudio de GWI para desarrollar su plan de rehabilitación, pero el estudio de GWI nunca estuvo diseñado para usarse de esta manera y no fue adecuado para este propósito.³⁹⁷ Esto se debe a que las densidades de muestreo eran demasiado bajas (aproximadamente 1 lugar de muestreo cada 800 hectáreas, o aproximadamente 1 muestra en 1,500 campos de fútbol) para caracterizar adecuadamente la contaminación y respaldar la rehabilitación focalizada de áreas críticas.³⁹⁸ Por lo tanto, el estudio de GWI no puede identificar el alcance y la extensión de los suelos contaminados en el área de La Oroya con suficiente especificidad como para desarrollar proyectos de rehabilitación efectivos.

228. Sin embargo, incluso si este no fuera el caso, el programa de rehabilitación de Activos Mineros ha sido mal concebido y aún peor implementado. Como explica el Dr. Bianchi, las áreas seleccionadas para la rehabilitación no están identificadas adecuadamente; el plan de rehabilitación no toma en cuenta (y aparentemente es inconsistente con) los criterios de rehabilitación de suelos publicados por Perú, que requerirían niveles

³⁹⁴ *Id.* at 84-90.

³⁹⁵ *Id.* at 84; Informe experto de Schoof at 26.

³⁹⁶ *Id.* at 111 (énfasis en el estudio de GWI).

³⁹⁷ *Id.* at 82-100. Como explica el Dr. Bianchi, el estudio de GWI tenía la intención simplemente de delinear la extensión de las áreas impactadas, no de identificar la extensión lateral y vertical de los suelos que debían ser rehabilitados con suficiente resolución como para desarrollar un plan de rehabilitación adecuado. *Id.* Es por eso que el propio estudio de GWI reconoció que un plan de rehabilitación de suelos adecuado requeriría estudios de impacto ambiental, evaluaciones de diseño detalladas y estudios de factibilidad. *Id.* at 82.

³⁹⁸ *Id.* at 98-100. En particular, el estudio de GWI no es consistente con la Guía de Muestreo de Suelos de Perú, que el Dr.

Bianchi explica que “diferencia claramente entre el muestreo de caracterización (es decir, para identificar la presencia de contaminación) y el muestreo detallado (es decir, para determinar la extensión lateral y vertical del suelo contaminado que se va a rehabilitar)”. Informe del experto Bianchi at 98 (“si AMSAC hubiera seguido la Guía de Muestreo de Suelos para muestrear un área tan grande como 240.000 hectáreas, habría tenido que muestrear miles de ubicaciones solo para caracterizar un sitio tan grande. De hecho, para un muestreo detallado (es decir, con fines de rehabilitación), la misma Guía requiere aproximadamente 17 veces más muestras que para el muestreo de caracterización”). *Id. Véase también id.* at 98, 99.

mucho mayores de rehabilitación en un área mucho más extensa; y muchas de las áreas que requieren rehabilitación nunca se han abordado.³⁹⁹

229. Además, incluso si el plan de Activos Mineros fuera adecuado (que no lo es), Activos Mineros no ha completado gran parte del trabajo de rehabilitación que identificó como necesario. “La evaluación del MEM del progreso de la rehabilitación en La Oroya en 2016 determinó que Activos Mineros solo había rehabilitado el 22 % de las áreas que lo requerían. Una evaluación posterior realizada por el MEM en 2019 determinó que Activos Mineros solo había rehabilitado el 34 % del área total que lo requería”.⁴⁰⁰ Además, incluso esto “sobrestima enormemente el progreso real porque se basa en un cálculo incorrecto del área total que requiere rehabilitación”, como explica el Dr. Bianchi.⁴⁰¹ En resumen, “han transcurrido 24 años desde que se aprobó el PAMA en 1997 y la cantidad de rehabilitación que se ha producido hasta el momento ha sido mínima”.⁴⁰²

230. Como resultado directo, las personas que residen en el área de La Oroya continúan estando expuestas a las enormes cantidades de plomo y otros metales emitidos desde el Complejo por Centromin y su predecesora.⁴⁰³ Como explican el Dr. Schoof y el Sr. Connor, la contaminación del suelo, que persiste debido a que Centromin y Activos Mineros no lograron rehabilitarlo, continúa contribuyendo a los niveles elevados de plomo en sangre de los residentes del área circundante al Complejo.⁴⁰⁴ Como explica el Dr. Schoof:

Los datos de plomo en sangre reportados hasta 2014, que incluyen a niños mayores y niños pequeños que residen en comunidades periféricas, de quienes se espera que tengan niveles más bajos de plomo en sangre, aún muestran que más del 50 % de los niños analizados tienen niveles de plomo en sangre superiores a 10 µg/dl. Incluso recientemente, en 2018 y 2019, aproximadamente el 20 % de los niños tienen niveles de plomo en sangre superiores a 10 µg/dl. Dado que estos estudios incluyeron a niños de hasta 12 años y niños que viven en

³⁹⁹ *Id.* at 98-111.

⁴⁰⁰ *Id.* at 100.

⁴⁰¹ *Id.* at 3.

⁴⁰² *Id.* at 100.

⁴⁰³ Informe experto de Connor at 21-28; Informe experto de Schoof at 24-27.

⁴⁰⁴ *Id.* at 22-24; Informe experto de Schoof at 24 (“las operaciones anteriores del Complejo por parte de Cerro de Pasco y Centromin crearon una contaminación ambiental generalizada en la región de La Oroya que, a su vez, creo yo, ha continuado contribuyendo sustancialmente a la exposición de los residentes de La Oroya al plomo y otros metales durante el tiempo en que DRP operó el Complejo. Estas contribuciones se deben tanto al contacto directo con el suelo, como a la contribución de suelos históricamente contaminados a los metales en el polvo interior y exterior, y en los alimentos”).

comunidades periféricas, es probable que los niños menores de 6 años que viven en La Oroya Antigua tengan niveles de plomo en sangre significativamente más altos. En particular, como este muestreo se realizó durante 2018 y 2019, ninguno de los niños muestreados menores de 6 años podría haber estado expuesto a las emisiones activas de la instalación cuando DRP la operaba, ya que esas operaciones cesaron en 2009. Esto significa que cualquier exposición resultó de fuentes distintas de las emisiones activas de DRP.⁴⁰⁵

231. La responsabilidad histórica de Centromin/Activos Mineros no pasó a Metaloroya (es decir, la empresa que se vendió en virtud del STA, que luego se fusionó con DRP) y mucho menos pasó a Renco o a la subsidiaria que Renco creó para adquirir las acciones de Metaloroya (es decir, DRP). Como explica el experto legal de las Demandantes, el profesor Payet, la transacción de venta que se produjo en virtud del STA se diseñó de manera tal que todas las responsabilidades históricas permanecieran con Centromin.⁴⁰⁶ Específicamente, Centromin creó una nueva empresa (es decir, Metaloroya) y luego colocó los activos para vender (licitar) en esa empresa. Sin embargo, Centromin no colocó ninguna de las responsabilidades históricas sobre Metaloroya. Esto es fundamental. Esas responsabilidades permanecieron con Centromin. El efecto legal de esa transacción corporativa es distinto de la asignación contractual de responsabilidades en virtud del STA, el cual asignó a Centromin toda la responsabilidad por reclamaciones de terceros que surjan de la conducta y las condiciones previas al STA, así como la mayor parte de la responsabilidad por reclamaciones de terceros que surjan de la conducta y las condiciones posteriores al STA hasta que DRP complete el PAMA.⁴⁰⁷

232. Centromin (y Perú) no solo es responsable de todos los daños a terceros en cuestión en las Demandas de St. Louis porque su propia conducta causó esos supuestos daños; Centromin es responsable de todas esas supuestas lesiones de terceros porque su conducta fue mucho más dañina para el medio ambiente y extensa en el tiempo que la de DRP. La conducta de Centromin antes del STA

⁴⁰⁵ Informe experto de Schoof at 24. Véase también Informe experto de Connor at ¶¶ 25-28 (donde se explica que entre el 30 % y el 50 % de los niños en La Oroya Antigua tienen niveles persistentes de plomo en sangre de entre 10 y 19 µg/dl, lo que las autoridades sanitarias peruanas denominan Nivel II).

⁴⁰⁶ Opinión de Payet ¶ 146 (“las cláusulas cinco y seis del Contrato son claramente cláusulas de asignación de riesgos -*disposiciones de asignación de riesgos* en el lenguaje de John C. Coates. Basta leer el Contrato y las preguntas y respuestas de la licitación para percibir que el riesgo que preocupaba a las partes era el riesgo ambiental, incluidas las inversiones necesarias para completar el PAMA y los potenciales reclamos de terceros por daños relacionados con responsabilidades ambientales. Las cláusulas cinco y seis, así como la segmentación de Centromin y la creación de Metaloroya, fueron instrumentos para distribuir este riesgo entre las partes”). (Se omiten las citas internas).

⁴⁰⁷ *Id.* ¶ 146.

creó uno de los sitios industriales más contaminados del mundo entero. Después de que DRP adquirió el complejo, se centró en mejorar las condiciones ambientales y de seguridad, y gastó decenas de millones de dólares en hacerlo. En contraste, Centromin no implementó ninguna de sus propias obligaciones de rehabilitación en virtud del STA.

233. Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 1983, este Tribunal debe declarar que Centromin es responsable ante Renco y DRR por la gran mayoría de la responsabilidad que ha surgido (si no toda) y puede surgir en el futuro en las Demandas de St. Louis.

234. Con respecto al enriquecimiento injusto, el Código Civil Peruano reconoce en el artículo 1954 que: “Quien se enriquezca indebidamente a costa de otra persona está obligado a indemnizarla”.⁴⁰⁸ El profesor Payet explica que los requisitos para una reclamación por enriquecimiento injusto son: “(I) el enriquecimiento del demandado, (ii) el empobrecimiento del demandante, (iii) una relación causal entre enriquecimiento y empobrecimiento, (iv) ausencia de una justificación justa y (v) ausencia de cualquier otra subsanación”.⁴⁰⁹

235. En este caso, si este Tribunal determinara que Renco y DRR no son partes del STA, y si este Tribunal rechazara el reclamo de subrogación y contribución de las Demandantes, se cumplirían las condiciones para una reclamación por enriquecimiento injusto, si el Tribunal de St. Louis llegase a declarar a Renco o DRR como los responsables de las reclamaciones presentadas en ese foro.

236. Dado que Centromin asumió la responsabilidad precisamente por esas reclamaciones en el STA, y debido a que Perú indujo a Renco a invertir en el complejo La Oroya con la declaración de que el Consorcio de Renco no sería responsable por reclamaciones por daños personales causados por actividades atribuibles a Centromin, en el caso de un resultado desfavorable para Renco y DRR en las Demandas de St. Louis, Centromin y Perú se verían injustamente enriquecidos. Centromin y Perú evitarían la responsabilidad que declararon y acordaron asumir; Renco y DRR, por otro lado, sufrirían una pérdida; habría un nexo directo entre el enriquecimiento de Centromin y Perú y la pérdida de Renco y DRR, y no habría otro recurso legal disponible.⁴¹⁰

⁴⁰⁸ Documento C-075, Art. 1954 del Código Civil Peruano.

⁴⁰⁹ Opinión de Payet ¶ 244.

⁴¹⁰ *Id.* ¶¶ 246-253.

237. Por lo tanto, Renco y DRR solicitan que este Tribunal indique que, si cualquiera de ellos es declarado responsable de los daños que surjan de las reclamaciones por daños personales planteadas en las Demandas de St. Louis, y si las reclamaciones contractuales de las Demandantes en este arbitraje son desestimadas, Renco y DRR tienen derecho a la restitución de cualquier cantidad que pudieran pagar en satisfacción de la sentencia en las Demandas de St. Louis de conformidad con las doctrinas de subrogación, contribución o enriquecimiento injusto previstas en la ley peruana.⁴¹¹

D. PERÚ INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES CON RESPECTO A RENCO Y DRR EN VIRTUD DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INTERNACIONAL AL NO CUMPLIR CON SUS PROMESAS DE QUE RETENDRÍA Y ASUMIRÍA TODA LA RESPONSABILIDAD EN RECLAMACIONES DE TERCEROS

238. El estándar mínimo en virtud del derecho consuetudinario internacional protege las expectativas legítimas ajenas de un extranjero, y la doctrina estoppel es un principio general del derecho ampliamente reconocido en el derecho internacional. Como explicó el Tribunal en el arbitraje sobre el Área Marina Protegida de Chagos entre la Isla Mauricio y el Reino Unido:

Estoppel es un principio general del derecho que sirve para garantizar, en palabras de Lord McNair, “que la jurisprudencia internacional tenga lugar para algún presentar un comportamiento ambivalente: *allegans contraia non audiendus es*”. El principio parte del requisito general de que los Estados actúen en sus relaciones mutuas de buena fe y está diseñado para proteger las expectativas legítimas de un Estado que actúa con base en las declaraciones de otro.⁴¹²

239. Ese Tribunal citó varias autoridades legales, incluidas varias sentencias de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPIJ) y la Corte Internacional de Justicia (CIJ), y sostuvo que el estoppel en virtud del derecho internacional se extiende a promesas con respecto a acciones futuras: “Además, y en contraste con al menos algunas formas de estoppel en el derecho interno, el principio en el derecho internacional no distingue entre declaraciones sobre hechos existentes y aquellas sobre promesas de acciones futuras o declaraciones del derecho”.⁴¹³ Por lo tanto, ese Tribunal sostuvo que los elementos del estoppel bajo el derecho internacional son los siguientes:

⁴¹¹ *Id.* ¶ 254.

⁴¹² **CLA-016**, *Área Marina Protegida de Chagos* (República de Mauricio v. Reino Unido), Laudo del 18 de marzo de 2015 (International Law Reports [ILR], Vol. 162, pág.249, párr. 435.

⁴¹³ **CLA-016**, *Área Marina Protegida de Chagos* (República de Mauricio v. Reino Unido), Laudo del 18 de marzo de 2015 (International Law Reports (ILR), Vol. 162, en 249, párr. 436-37 (citando, *inter alia*, *Templo*

(a) un Estado ha hecho declaraciones claras y consistentes, de palabra, conducta o silencio; (b) dichas declaraciones se realizaron a través de un agente autorizado para hablar en nombre del Estado con respecto al asunto en cuestión; (c) el Estado que invoca el estoppel fue inducido por tales declaraciones a actuar en su perjuicio, a sufrir un perjuicio o a traspasar un beneficio al Estado que representa; y (d) esa confianza fue legítima, ya que la declaración era una en la que ese Estado tenía derecho a basarse.⁴¹⁴

240. En el presente caso, Perú prometió repetidamente a Renco y DRR durante la negociación del STA, y el Consorcio de Renco no habría suscrito el STA sin tales promesas, que Centromin y Perú retendrían y asumirían toda la responsabilidad por los reclamos de terceros que surgiesen de las condiciones en el Complejo La Oroya. Como se estableció anteriormente, estas declaraciones, tanto las orales hechas por los representantes de los Estados durante la negociación del STA como aquellas presentadas por escrito, en relación con las preguntas escritas de los licitantes y las respuestas de Centromin, y en el propio STA, fueron declaraciones de los funcionarios del gobierno peruano. Se realizaron como parte del proceso de venta de Metaloroya a través del comité especial peruano para supervisar la privatización de Centromin, incluida la venta del Complejo La Oroya (CEPRI). Además, Perú garantizó la obligación de Centromin de retener y asumir todas las responsabilidades por terceros en la Garantía.

241. Centromin y Perú han incumplido esas obligaciones contractuales, pero la reclamación de Renco y DRR contra Perú por estoppel en virtud del derecho internacional no depende de si Perú incumplió sus obligaciones contractuales de conformidad con la Garantía. Es un principio del derecho internacional muy bien establecido que un acto del Estado puede incumplir una obligación en virtud del derecho internacional incluso si ese mismo acto no incumple un contrato que también se aplica. Tal como se establece en el artículo 3 de los artículos de la CDI sobre la responsabilidad del Estado: “La caracterización de un acto de un Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional. Tal caracterización no se ve afectada por la caracterización del mismo acto como lícito por el derecho interno”.⁴¹⁵

de Preah Vihea (Camboya v. Tailandia), Sentencia del 15 de junio de 1962, Opinión Aparte del Vicepresidente Alfaro, CIJ.Reports 1962, at 39; véase también *ibid.*, Opinión Aparte de Sir Gerald Fitzmaurice, CIJ. Reports 1962, at 52, 62), Pago de Varios Préstamos Serbios Emitidos en Francia, Sentencia del 12 de julio de 1929, CPIJ Serie A, Nos. 20/21, at 5, 39.)

⁴¹⁴ *Id.* at 249, ¶ 435.

⁴¹⁵ **CLA-025**, Artículos de la CDI sobre Responsabilidad del Estado art.3; véase también, **CLA-026**, *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal v. Argentina*, Caso N.º ARB/97/3, Decisión de Anulación, 3 de julio de 2002, at ¶¶ 93-97.

242. El contexto general de la transacción reafirma además que estas declaraciones eran de vital importancia y *sine qua non* para el Consorcio de Renco de aquellas declaraciones sin las cuales no habría invertido en Perú. El Complejo La Oroya era un enorme conjunto de instalaciones de propiedad estatal y uno de los sitios industriales más contaminados del mundo entero. Nadie siquiera presentó una oferta de licitación cuando Perú la ofreció por primera vez para la privatización debido a los obvias y significativas responsabilidades ambientales. Perú no pudo persuadir a nadie para que comprara e invirtiera en el Complejo La Oroya sin acordar y garantizar a esos inversores que (a) el estado y las empresas estatales asumirían la responsabilidad de las reclamaciones de terceros, y (b) que el estado y las empresas estatales se asegurarían de que los inversores no cargasen con esa responsabilidad.

243. Además de los términos de la licitación, las respuestas a las preguntas de los licitadores y el contexto más amplio, Perú también hizo esta declaración al Consorcio de Renco cuando el MEM emitió una Resolución Directoral formal donde se aprobaba la asignación de responsabilidad ambiental repartida entre Centromin, Metaloroya y DRP.⁴¹⁶

244. Finalmente, no puede haber una diferencia seria con respecto a que el Consorcio de Renco se basó en estas declaraciones cuando acordó invertir en este Complejo en Perú. De hecho, Perú no puede disputar esto legítimamente.

245. Por lo tanto, el hecho de que Perú no cumpliera con sus declaraciones al Consorcio de Renco de que Centromin retendría y asumiría la responsabilidad por las reclamaciones de terceros viola las obligaciones de Perú en virtud del derecho internacional, incluso si no incumple el STA o la Garantía. Como resultado, las Demandantes tienen derecho a una compensación por parte de Perú.

V CONCLUSIÓN

246. Por las razones aquí expuestas, la Demandante solicita un laudo, *inter alia*, que le otorgue la siguiente reparación:

- Una declaración de que Perú y Centromin/Activos Mineros incumplieron el STA o el Acuerdo de Garantía al no asumir responsabilidad por las reclamaciones y los daños de terceros por los cuales son responsables y al negarse a amparar

⁴¹⁶ Resolución Directoral N.º 334-97-EM/DGM, 16 de octubre de 1997.

y liberar de toda responsabilidad a los miembros del Consorcio de Renco y a las entidades y los individuos relacionados en las Demandas de St. Louis por daños personales.

- Una declaración de que Perú y Centromin/Activos Mineros incumplieron el STA o el Acuerdo de Garantía al no rehabilitar el suelo dentro y en los alrededores de La Oroya.
- Como alternativa, una declaración de que, si se determina que las Demandantes son responsables y se les ordena pagar daños y perjuicios en las Demandas de St. Louis, las Demandantes tienen derecho a recuperar de las Demandadas todos los montos que podrían pagar, o que podrían verse obligadas a pagar, en concepto de daños en cumplimiento de cualquier sentencia en las Demandas de St. Louis, en virtud de los principios legales peruanos de subrogación, contribución o enriquecimiento injusto.
- Una declaración de que Perú ha violado el derecho internacional al no cumplir con sus declaraciones ante el Consorcio de Renco de que Centromin retendría y asumiría responsabilidad por las reclamaciones de terceros y que otorgaría el derecho a las Demandantes a una compensación.
- Conceder a las Demandantes todos los costos de este procedimiento, incluidos los honorarios de los abogados, los honorarios de los expertos y los gastos de las Demandantes.
- De conformidad con la Sección 2 de la Orden de Procedimiento N.º 4 del 17 de septiembre de 2020, la Demandante se reserva expresamente su derecho hasta la fase de daños de este procedimiento de buscar una indemnización por todos y cada uno de los daños que ha sufrido y sufrirá como resultado de los incumplimientos del contrato de las Demandadas, todos y cada uno de los daños en virtud de la ley peruana y el derecho internacional consuetudinario, y un otorgamiento de intereses anteriores y posteriores a la adjudicación hasta la fecha en que Perú termine de satisfacer dicha adjudicación, compuesto trimestralmente, y cualquier otra forma de compensación o reparación recuperable que se vaya a desarrollar y cuantificar en el transcurso de la fase de daños.

Con fecha del: Nueva York, Nueva York, 8 de febrero de 2021



KING & SPALDING LLP

Edward G. Kehoe Henry G. Burnett
Isabel Fernández de la Cuesta
Cedric Soule
Renzo Seminario Cordova
1185 Avenue of the Americas Nueva
York, N.Y. 10036-4003
(212) 556-2100

David H. Weiss
Luisa Gutiérrez Quintero
1100 Luisiana, Suite 4000
Houston, TX 77002
(713) 751-3205

Aloysius Llamzon
1700 Pennsylvania Avenue, NW
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
(202) 737 0500

Abogado de las Demandantes